

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Oscar Eloy Polanco Salinas

AÑO II Segundo Periodo Ordinario LV Legislatura NÚM. 15

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
21 DE MAYO DE 1998

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 2

ORDEN DEL DÍA pág. 3

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pág. 6

CORRESPONDENCIA

— Comunicado por las comisiones Unidas Agropecuarias, Forestal y Minera y de Recursos Naturales y Medio Ambiente, informando a este Honorable Congreso la realización de un recorrido por las comunidades afectadas del Filo Mayor del estado, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes pág. 6

— Oficio suscrito por el C. Diputado Juan Cruz Martínez, Presidente de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual solicita de este Honorable Congreso información sobre la problemática que actualmente confrontan los deudores de la banca por concepto de créditos hipotecarios de vivienda. pág. 7

— Oficio suscrito por los ciudadanos diputados Juan Meneses Jiménez, César Bailón Chacón y María de la Luz Ocaña Rodríguez, Presidente, Secretario y Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, respectivamente, por medio del cual formula a este Honorable Congreso, invitación para que asista al foro «Sistema de Justicia Penal Mexicano», que se llevará a cabo durante los días 5 y 6 de junio del año en curso, en la ciudad de Tijuana, Baja California. pág. 7

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS

— Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen y proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un bien inmueble de su propiedad ubicado entre las calles de Pípila y Sonora en Ometepec, Guerrero, para la construcción de una clínica de alta capacidad resolutive. pág. 8

— Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen y proyecto de

— **Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, a constituirse en aval del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica con sede en Ometepec, Guerrero, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen de servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE**

pág. 9

DICTAMEN DE CONCLUSIONES RECAIDO EN LA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO EN TABLADA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS HUMBERTO SALGADO GÓMEZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS, JUAN SALGADO TENORIO Y DOCTOR GUSTAVO PIÑA LAGUNES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, EX PRESIDENTE DE ACAPULCO Y DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

pág. 11

ASUNTOS GENERALES

pág. 80

CLAUSURA Y CITATORIO

pág. 83

Presidencia del diputado Oscar Eloy Polanco Salinas

ASISTENCIA

El Presidente:

Se da inicio a la sesión.

Solicito al diputado secretario, José Luis Peralta Lobato.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

Lista de asistencia de los ciudadanos inte-

grantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Brugada Echeverría Carlos, Campos Astudillo Violeta, Castro Carreto Primitivo, Cordero Muñoz Xavier, De Jesús Santiago Severiano, Díaz Sotelo León Marcelino, Escalera Gatica Norberto, Fernández Carbajal Manuel, Gama Salazar Miguel, García Martínez María Olivia, González Calleja Proceso, González Hurtado Beatriz, Guzmán Maldonado David, Hernández Almazán Jorge, Leyva Salas Wulfrano, Lobato Ramírez René, López Sollano Saúl, Marcial Parral Federico, Montúfar Pineda Gildardo, Navarrete Gutiérrez Mario, Navarrete Magdaleno Fernando, Olea Campos Gabino, Ortiz Benavides Félix, Palacios Serna Eladio, Peralta Lobato José Luis, Polanco Salinas Oscar Eloy, Ramírez Hoyos Esthela, Rocha Ramírez Aceadeth, Salazar Adame Florencio, Salgado Mojica Ubaldo, Salgado Salgado Abimael, Sánchez Rosendo Manuel, Segueda Vicencio Francisco, Serrano Pérez Ángel, Tapia Bahena José Fortino Ezequiel, Tavira Román Sergio, Tornés Talavera Amalia, Velázquez Virginio Gerónimo, Zúñiga Galeana Ezequiel, Zúñiga Hernández Silvino.

Se informa a esta Presidencia, la asistencia de 42 diputados.

El Presidente:

Se instruye al diputado secretario José Luis Peralta Lobato, se sirva tomar en cuenta la solicitud de permiso para no asistir a la sesión del día de hoy a los siguientes diputados: Guadalupe Galeana Marín, Justino Damián Calvo, Enrique Caballero Peraza, Enrique Galeana Chupín, Sabdí Bautista Vargas y Herminia Olea Serrano.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

Servido, señor presidente.

Con la justificación de las inasistencias, hay 42 asistencias, señor presidente.

El Presidente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a

esta Soberanía el siguiente proyecto de Orden del Día.

Con la asistencia de 42 diputados, se declara quórum y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

ORDEN DEL DÍA

Se instruye al diputado secretario José Luis Peralta Lobato, se sirva dar lectura al Orden del Día.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

<<Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.- Segundo Año.- LV Legislatura>>

Orden del día
21 de mayo de 1998

Primero.- Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Lectura de correspondencia.

a) Lectura del comunicado por las comisiones Unidas Agropecuarias, Forestal y Minera y de Recursos Naturales y Medio Ambiente, informando a este Honorable Congreso la realización de un recorrido por las comunidades afectadas del Filo Mayor del estado, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales correspondientes.

b) Lectura del oficio suscrito por el C. diputado Juan Cruz Martínez, presidente de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual solicita de este Honorable Congreso información sobre la problemática que actualmente confrontan los deudores de la banca por concepto de créditos hipotecarios de vivienda.

c) Lectura del oficio suscrito por los ciudadanos diputados Juan Meneses Jiménez, César Bailón Chacón y María de la Luz Ocaña Rodríguez, presidente, secretario y presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, respectivamente, por medio del cual formula a este Honorable Congreso, invitación para que asista al foro “Siste-

ma de Justicia Penal Mexicano”, que se llevará a cabo durante los días 5 y 6 de junio del año en curso, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Tercero.- Iniciativa de Leyes y Decretos.

a) Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen y proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un bien inmueble de su propiedad ubicado entre las calles de Pípila y Sonora en Ometepec, Guerrero, para la construcción de una clínica de alta capacidad resolutiva.

b) Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen y proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, a constituirse en aval del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica con sede en Ometepec, Guerrero, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen de servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.

4.- Lectura del Dictamen de conclusiones recaído a la denuncia de juicio político entablada en contra de los ciudadanos licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros, Juan Salgado Tenorio y doctor Gustavo Piña Lagunes, secretario general de Gobierno, secretario de Planeación y Presupuesto, ex presidente de Acapulco y director de la Unidad de Protección Civil del Estado de Guerrero, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Asuntos generales.

Sexto.- Clausura de la sesión.

Servido, señor presidente.

(Desde su escaño, el diputado Sergio Tavira Román solicita la palabra.)

El Presidente:

Se somete a la consideración de la Plenaria

Sí, diputado.

Sobre el Orden del Día, tiene la palabra el

diputado Tavira Román.

El diputado Sergio Tavira Román:

Señor presidente:

Para dar pie a mi intervención solicito a usted, pueda instruir a alguno de los diputados secretarios para la lectura de los artículos 98, 99 y 100 de la Ley del Congreso del Estado.

El Presidente:

Se instruye al diputado secretario José Luis Peralta Lobato, se sirva dar lectura a los artículos 98, 99 y 100 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado en vigor.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

Artículo 98.- Los dictámenes deberán recibir primera y segunda lecturas, con los intervalos que señala esta Ley, antes de ponerse a discusión; pero a moción de cualquiera de los diputados y mediante acuerdo del Congreso pueden discutirse después de sólo una lectura o en el momento de ser presentados.

Artículo 99.- Los proyectos de Ley recibirán primera lectura al ser presentados, mandándose reproducir inmediatamente para que se entregue un ejemplar a cada diputado a fin de que, al discutirse, tenga perfecto conocimiento de la materia de que se trate.

Artículo 100.- Los dictámenes recibirán segunda lectura en la sesión siguiente o aquella en que se le dio la primera y el presidente señalará la fecha para su discusión no debiendo ser ésta en la sesión inmediata, salvo acuerdo en contrario del Congreso.

Servido, señor presidente.

El diputado Sergio Tavira Román:

Gracias, señor presidente.

Con esto, yo quisiera hacer una reflexión para la Mesa Directiva y para el resto de mis compañeros diputados.

Tal como se presenta en el Orden del Día, la lectura y aprobación, como asunto urgente y

obvia resolución, del Dictamen de juicio político, a mí me parece que debiera esta Cámara darle su trámite, su procedimiento correspondiente; en virtud de que los asuntos de urgente y obvia resolución, son asuntos económicos de poca relevancia y a mí me parece que un asunto de esta naturaleza, como el Dictamen sobre una denuncia de juicio político, es exactamente lo contrario; es un asunto de mucha relevancia, de mucha importancia; que no podemos darle el carácter de urgente y obvia resolución. Sé que se solicitará la dispensa del trámite y que está establecido perfectamente en la ley; esto es posible, pero yo apelo a esta Legislatura para que no actuemos de manera tan ligera en un asunto tan importante.

No voy hacer un alegato jurídico, de algo que sé que es posible, pero sí hago un alegato político y moral de algo que sé que los diputados deben resolver con toda prudencia, con toda reflexión; de tal manera que no se vaya a considerar que un Dictamen de tal importancia, sea resuelto de forma rápida y por lo tanto poco reflexiva.

Le agradezco, señor presidente.

(Desde su escaño, el diputado Ángel Serrano Pérez solicita la palabra.)

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ángel Serrano.

El diputado Ángel Serrano Pérez:

Con su permiso, señor presidente.

Para comentarios sobre la responsabilidad moral y política de que habla mi compañero el diputado Sergio Tavira Román.

Hago uso de la tribuna para hacer, en primer término, unas aclaraciones y después hacer una propuesta.

La importancia que ha tenido la denuncia presentada por el compañero diputado Sergio Tavira, ha sido ampliamente discutida al interior de la Comisión plural de este Congreso; hemos trabajado intensamente en más de diez reuniones de la Comisión; hemos analizado

aproximadamente más de siete mil páginas del juicio político; tanto en las denuncias como en las pruebas en contra; hemos visto los videos, recorrimos incluso la zona devastada por el huracán, se ha platicado con la prensa y se han hecho declaraciones y ha habido verdaderamente un trabajo muy intenso.

Creemos en el Dictamen que hasta anoche discutimos al interior de las comisiones; hasta las tres de la mañana, para poder llegar a un consenso, en el que incluso la compañera secretaria de esta Comisión, la diputada Guadalupe Galeana Marín, metió la mano personalmente al anteproyecto del Dictamen; hizo las correcciones que consideró convenientes; de tal manera que compañeros diputados, este Dictamen es responsable y es honesto.

Por lo tanto:

C. Dip. Oscar Eloy Polanco Salinas.- Presidente del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Adjunto al presente me permito remitir a usted, Dictamen de conclusiones recaído a la denuncia de juicio político entablada en contra de los ciudadanos licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros, Juan Salgado Tenorio y doctor Gustavo Piña Lagunes, secretario general de Gobierno, secretario de Planeación y Presupuesto, ex presidente municipal de Acapulco y director de la Unidad de Protección Civil del Estado de Guerrero, solicitando, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se someta a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso la dispensa del trámite legislativo del citado Dictamen, para el efecto de que se discuta y se apruebe en esta misma sesión.

Lic. David Guzmán Maldonado.- Presidente de la Comisión Instructora.

(Desde su escaño, el diputado Saúl López Sollano solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

Para el mismo asunto, tiene la palabra el

diputado López Sollano.

El diputado Saúl López Sollano:

Gracias, señor presidente.

Compañeros diputados:

Yo quiero pedir al señor presidente que se aplique estrictamente el procedimiento legal para este asunto. Hago algunas observaciones.

Primero.- Queremos decirles a ustedes que esta Orden del Día no está bien planteada; hoy le falló a nuestro compañero oficial mayor; yo solicito que se rectifique; estamos a tiempo; todavía no se ha aprobado el Orden del Día; ya antes de aprobarla el compañero diputado Angel Serrano, ha pedido la dispensa del trámite, cuando eso es después de que ya está aprobada. Solicito que se reponga el procedimiento y se haga de una manera correcta; y también le pido; nosotros queremos aprobarla, pero así como usted nos está planteando el asunto, no podemos votar a favor; porque se está violando el procedimiento legislativo.

Yo solicito a usted señor presidente, que el cuarto punto diga: primera lectura del Dictamen de conclusiones recaído a la denuncia del juicio político entablado en contra de los ciudadanos licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros, Juan Salgado Tenorio y doctor Gustavo Piña Lagunes, secretario general de Gobierno, secretario de Planeación y Presupuesto, ex presidente de Acapulco y director de la Unidad de Protección Civil del Estado de Guerrero. Hasta ahí nada más.

Después se somete a consideración, se aprueba y enseguida pueden pedir lo que dijo el diputado Angel Serrano Pérez; no se puede poner antes, ni podemos aceptar el problema así como lo está planteando.

La fracción priísta tiene el derecho de ejercer su mayoría y hacer la solicitud de que se dispense el trámite y aprobarlo como algo de obvia resolución, pero esto es en su momento. De otra manera, la fracción parlamentaria del PRD, tendrá que verse obligada a votar en contra de esta Orden del Día.

Por estos razonamientos, yo invito a que se

rectifique; después que sea aprobada el Orden del Día, como lo establece la ley, entonces pueden pedir la dispensa del trámite.

Gracias, señor presidente.

(Desde su escaño, el diputado David Guzmán Maldonado solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

Para el mismo asunto, tiene la palabra el diputado David Guzmán.

El diputado David Guzmán Maldonado:

Con su permiso, señor presidente.

Para hacer dos peticiones en concreto, señor presidente.

La primera concede que se reponga el trámite, que se vote primero el Orden del Día que es facultad del presidente de esta Mesa Directiva; aprobado que ha sido el Orden del Día, primero, sí, ya aprobada, la propuesta del diputado Sollano, que se modifique el Orden del Día y después que ponga a consideración el diputado Serrano esta dispensa de trámite, para que podamos ordenar el procedimiento; si así juzga a bien el presidente de esta Mesa.

El Presidente:

Diputados, hoy en la mañana recibimos ese documento, por eso lo inscribimos en el Orden del Día y por eso se propone en los términos planteados. Entonces pues, son ustedes los que van a tener que votar sobre esto.

Se somete a la consideración de la Plenaria el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

En contra 12 votos.

Se aprueba el orden del Día, por 28 votos.

Se instruye al señor secretario diputado José Luis Peralta Lobato, tomar en cuenta la propuesta, de que se asiente en el acta los votos por los

que fue aceptada esta Orden del Día y los votos en contra.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario José Luis Peralta Lobato, se sirva dar lectura al acta de la sesión anterior.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

(Leyó.)

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Plenaria el acta de la sesión anterior; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, inciso "a", se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Saúl López Sollano, para dar lectura al comunicado suscrito por las comisiones Unidas de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Agropecuario, Forestal y Mineral.

El diputado Saúl López Sollano:

Señores Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Derivado de los acuerdos de la comparecencia del ingeniero Jesús Velarde García, realizada el pasado once de mayo del presente, ante las Comisiones de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Comisión Agropecuaria, Forestal y Minera, con motivo de los incendios forestales que asolan el territorio guerrerense; hemos concertado con las organizaciones ejidales y comunales de la región de Filo Mayor, localizada en Toro Muerto, una visita de trabajo, una reunión de trabajo y un recorrido para el próximo viernes 22 de mayo.

Con este motivo se ha girado invitación a las

dependencias siguientes: Secretaría de Desarrollo Rural, la SEMARNAP, SEDESOL, Procuraduría de Protección Ecológica del Gobierno del Estado, la PROFEPA y la SAGAR; para que de manera coordinada integral y en el ámbito de su competencia, de manera inmediata se puedan implementar acciones tendientes a atenuar los efectos de los incendios forestales.

En las subsecuentes reuniones que realizaremos, esperamos recoger las inquietudes de los habitantes de la región y a partir de ello delinear una serie de medidas estratégicas en el mediano y largo plazo; que permitan prevenir, combatir y atenuar los efectos de los incendios forestales en la región.

La participación del H. Congreso del Estado, se legaliza con la mejor voluntad de contribuir a la solución de las problemáticas que se presentan en nuestro estado; por lo que también solicitamos del Gobierno del estado y al federal, que todas sus iniciativas implementen y tengan relación con lo ambiental en el territorio guerrerense, se considere a esta comisión para ser participante entre las mismas.

Atentamente,

Los presidentes de las comisiones Unidas, Agropecuaria, Minera y Forestal y de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

Esta Legislatura se da por enterada del oficio de referencia.

Solicito al diputado secretario René Lobato Ramírez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el C. diputado Juan Cruz Martínez, presidente de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, signado bajo el inciso "b".

C. Dip. Florencio Salazar Adame.- Presidente del Congreso del Estado de Guerrero de la LV Legislatura.- Presente.

Esta Comisión de Vivienda de la LVII Legislatura que me honro en presidir, se ha dado a la tarea de recabar información precisa por muni-

cipio y cada estado confederado, de la situación actual de la problemática de los deudores de la banca por concepto de créditos hipotecarios de vivienda.

Con ese propósito nos estamos dirigiendo a usted para solicitarle que se recabe dicha información; para el caso anexamos el formato que serviría para tal fin y sugerimos que dicho trabajo se realice con la colaboración del Instituto Estatal de Vivienda de esta entidad o con el organismo estatal que usted considere conveniente.

Esta información, es el paso previo a la reunión nacional que posteriormente esperamos llevar a cabo, con representantes de cada Legislatura local y la Legislatura federal, con el propósito de buscar soluciones alternas a esta problemática.

En espera de contar con su atención y colaboración; en nombre de los miembros de la directiva de esta Comisión, le hacemos patente nuestra consideración más distinguida.

Atentamente,

Dip. Juan Cruz Martínez.- Presidente.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia turna el presente oficio a la Comisión de Peticiones para el trámite correspondiente.

Solicito al diputado secretario José Luis Peralta Lobato, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado del Honorable Congreso del Estado de Baja California, signado bajo el inciso "c" del segundo punto del Orden del Día.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La representación popular entraña la gran responsabilidad de atender las demandas y necesidades de la ciudad, mediante la actividad legislativa, cuyo fin es la ordenación de las

relaciones sociales para alcanzar el progreso evolutivo general.

En Baja California, como en la mayoría de las entidades del país, la seguridad pública es motivo de preocupación, dado el incremento constante de conductas antisociales, sobre todo de las delictivas.

Se han realizado esfuerzos importantes por los gobiernos federal y estatal; sin embargo, no se han alcanzado los resultados deseados; por ello es tarea prioritaria de las autoridades y de la población superar los retos y dificultades que hoy enfrentamos.

Diagnósticos oficiales y particulares formulados respecto al fenómeno en comento, muestran que entre los factores que originan el aumento de los comportamientos antisociales, se encuentran aspectos procedimentales y funcionales que rigen la actividad de las autoridades responsables de la investigación y aplicación de sanciones de dichas conductas.

En virtud de la situación, es necesario examinar el sistema penal mexicano en su conjunto, es decir, comprendiendo la prevención del delito, la procuración e impartición de justicia y el tratamiento de infractores de las leyes penales, para identificar disfuncionalidades que impidan o obstaculicen el acceso y la aplicación de la justicia penal en forma oportuna y eficaz.

El Congreso del Estado de Baja California, comprometido con las necesidades de la sociedad, desea contribuir a la solución de la problemática que afronta la seguridad pública, por lo que ha organizado el foro «Sistema de Justicia Penal Mexicano», que se llevará a cabo en la fecha, lugar y conforme al programa que se menciona en la convocatoria adjunta; mismo evento al que, por la trascendencia que habrá de significar por sus aportes para la revisión y modificación del sistema de justicia mexicano nos permitimos invitarlo, para que participe con sus propuestas y opiniones, rogándole hacer extensiva esta invitación a los miembros de la institución que usted dignamente preside.

Estamos seguros que con sus aportaciones, surgirán alternativas para encontrar soluciones de fondo a la problemática de seguridad pública; por lo que anticipadamente agradecemos su asis-

tencia.

Para cualquier duda le suplicamos comunicarse a los teléfonos 571506, 572051, ext. 235, con la diputada Ma. de la Luz Ocaña o la licenciada Socorro Magaña.

Sin otro particular de momento y espera de su confirmación para asistir al evento mencionado, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexicali, Baja California, 8 de mayo de 1998.

Dip. Juan Meneses Jiménez.- Presidente del Honorable Congreso del Estado.

Dip. César Bailón.- Secretario.

Dip. María de la Luz Ocaña Rodríguez.- Presidenta de la comisión de Seguridad y Justicia.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia tomando en consideración el oficio de antecedentes, designa a los diputados Primitivo Castro Carreto y a Ezequiel Tapia Bahena, para que en nombre y representación de este Honorable Congreso, asistan al foro Nacional del Sistema de Justicia Penal Mexicano, que se llevará a cabo los días, 4, 5 y 6 de junio del año en curso, en la ciudad de Tijuana Baja California.

INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas de Leyes y Decretos, se someten a la consideración de la Plenaria para su discusión, el Dictamen y proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Gobierno del estado de Guerrero, a dar en donación pura y gratuita al Instituto de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un bien inmueble de su propiedad, ubicado entre las calles de Pípila y Sonora en Ometepc, Guerrero, para la cons-

trucción de una clínica de alta capacidad resolutiva; signado bajo el inciso “a”, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados, si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

No habiendo lista de oradores, esta Presidencia se somete a consideración de la Plenaria el documento de antecedentes para su aprobación; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Aprobado que ha sido el Dictamen de antecedentes, emítase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del estado, para los efectos constitucionales procedentes.

Solicito orden en las galerías,

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se somete a la consideración de la Plenaria para su discusión, Dictamen y proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, a constituirse en aval del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, con sede en Ometepec, Guerrero, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen de servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.

Por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra, para proceder a formular la lista de oradores.

Tiene el uso de la palabra el diputado Tavira.

El diputado Sergio Tavira Román:

Señor presidente, solamente un comentario, en el sentido de que el ISSSTE tiene 22 prestaciones; tanto en el Orden del Día, como en el Dictamen se dice aval de las prestaciones del ISSSTE, no se dice específicamente qué prestaciones, y solamente para dejar la advertencia de que no puede quedar un espacio tan grande entre una y veintidós prestaciones.

Esta Legislatura estaría emitiendo un dictamen con una relatividad muy grande entre una y

veintidós prestaciones, si así lo dejamos; yo he planteado con el señor presidente de la Comisión que especifiquemos de qué se trata; tampoco se trata de dejar en manos de los trabajadores beneficiados en este caso, con el aval del Gobierno del estado, volando la posibilidad misma que va de una a veintidós prestaciones.

Se dice que se trata de la prestación de servicios médicos; si no hay la referencia precisa, yo creo que debiéramos precisarla y si es servicio médico, es servicio médico y si son prestaciones en plural, pues que se diga, si son dos, tres, cuatro o veintidós y cuáles para que los trabajadores sepan a que atenerse.

Yo creo señor presidente que en esos términos, desgraciadamente, hay poca regularidad en la discusión de comisiones; y nos hemos visto obligados a plantearlo aquí. Me parece que debiera precisarse el tipo de prestaciones o si se refiere exclusivamente a la de servicio médico.

(Desde su escaño, el diputado Fernando Navarrete Magdaleno solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Fernando Navarrete Magdaleno:

Sobre el mismo tema.

El Presidente:

Para el mismo asunto, tiene la palabra el diputado Fernando Navarrete.

El diputado Fernando Navarrete Magdaleno:

Señor presidente, señoras y señores diputados:

Efectivamente las prestaciones del ISSSTE son variadas y como dice el señor diputado que me antecedió en la palabra, éstas pueden ser hasta veintidós prestaciones y que no puede haber un espacio entre una y veintidós prestaciones, porque hay una gran laxitud o relatividad en aprobar lo que se está presentando al Pleno

de este día.

Quiero nada más dejar en claro lo siguiente:

No es objeto del Congreso del Estado, ni analizar ni aprobar prestaciones que son parte o producto de un convenio de trabajadores que voluntariamente quieren afiliarse a esta Institución de Seguridad Social; porque, simple y sencillamente, no tenemos facultades; nuestra facultad y el objeto exclusivo de lo que vamos a aprobar, es darle la facultad al Ejecutivo del estado, para que el gobierno avale, en su oportunidad, si hubiera el convenio que están solicitando los trabajadores con el ISSSTE, que el gobierno avale lo que tenga que avalar, en lo referente a cuotas. Es muy sencillo y muy independiente.

La regularidad o no regularidad, entre comillas, de que la Comisión se reúna, fue simple y sencillamente, con todo respeto señor diputado Tavira, que usted la solicitó en su oportunidad, pero al no haber un objeto de análisis bajo la premisa anterior que acabo de mencionar, posiblemente no tenía caso volvernos a reunir. El objeto, repito, es única y exclusivamente otorgar el aval al Gobierno del estado, para que si los trabajadores de esta Institución quieren, pertenecer o gozar de las prestaciones del ISSSTE, pueda el Gobierno del estado, avalar dicho crédito que pudiera en un momento dado suscitar.

Esta situación es competencia única y exclusivamente del ISSSTE, con los trabajadores que quieran afiliarse; será un convenio que ellos firmen, y en ese convenio analizarán precisamente todas las prestaciones, deberán de precisarlo; eso si sería conveniente solicitar si acaso, para enriquecernos, únicamente para enriquecernos, que dentro de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, analizar el documento en cuestión que hayan logrado convenir. Es una situación muy distinta a la que nosotros estamos otorgando, si así lo tiene a bien el Pleno avalar.

Por lo tanto pido al señor presidente, ponga a votación si avalamos o no avalamos al Ejecutivo del estado.

(Desde su escaño, el diputado Sergio Tavira Román solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

Para alusiones, tiene la palabra el diputado Tavira Román.

El diputado Sergio Tavira Román:

Gracias, señor presidente.

No voy a presentar un alegato sobre la regularidad o no del funcionamiento de las comisiones; porque es evidente que en esta Cámara funcionamos mal en comisiones; pero me parece que no se vale generar engaños a los trabajadores, eso es lo que yo quiero alegar aquí.

Voy a citar dos ejemplos que debemos tener muy presentes para medir las consecuencias de lo que aprobamos. Por ahí por 1975 en nuestra entidad, hay un proceso de federalización de maestros del sistema estatal y uno de los problemas fundamentales era que no podían federalizarse, porque al pasar a la federación, pasaban al régimen de prestaciones del ISSSTE y esto significaba que el ISSSTE no tenía el aval del Gobierno para efectos de jubilación, y obviamente tardó años en resolverse esta situación; esto es un ejemplo, teniendo obviamente desamparados en materia de prestaciones a una gran cantidad de trabajadores.

Otro ejemplo vigente ahora, es el de la Universidad Autónoma de Guerrero, a cuyos trabajadores el Gobierno del estado ha otorgado su aval para prestaciones del ISSSTE; pero yo quisiera que los trabajadores de la Universidad dijeran cómo se sienten, cuando ya cumplieron más de treinta años y no saben para donde jalarle en materia de jubilación. Si no vamos a darle al gobernador, mediante este Decreto, la facultad para que dé el aval en este tipo de prestaciones, hay que decirlo muy claramente a los trabajadores; no se trata de que van a pelear los trabajadores en este Dictamen, se trata de cuál es la medida del aval que va a dar el Gobierno del estado. Ese es el problema y si no va dar el aval para este tipo de prestaciones que lo sepan, para que le busquen.

No voy obviamente a profundizar este alegato, que me parece demasiado elemental y básico, solamente quiero dejar limpia mi conciencia para que los trabajadores sepan a qué atenerse con la votación de este Dictamen. Ya será, en todo caso, cuestión de ellos verificar a qué

tendrán derecho, o cual será la medida del aval que le va a dar el Ejecutivo del estado.

Yo, eso es lo único que he querido decir; porque los podemos dejar con puro servicio médico del que muchos derechohabientes renegamos, o con las prestaciones con las cuales, en algunos casos, como el de la jubilación, prestaciones económicas de corto y largo plazo, préstamos especiales, etcétera; a los que continuamente recurrimos, pues nos resultan necesarios. Yo creo que ellos deben saber la medida del aval que les va a otorgar el gobernador y que debiera, en mi opinión, establecerse en este Dictamen.

Gracias, señor presidente.

(Desde su escaño, el diputado Fernando Navarrete Magdaleno solicita la palabra.)

El Presidente:

Sí, señor diputado.

El diputado Fernando Navarrete Magdaleno:

Solicita la palabra para hechos.

El Presidente:

Para hechos, tiene la palabra el diputado Fernando Navarrete.

El diputado Fernando Navarrete Magdaleno:

Gracias, señor presidente.

Yo quisiera dividir la primera parte en que tomé la palabra; mencioné que no era objeto del Congreso del Estado, ni analizar las prestaciones, ni ver el convenio, tampoco que se iban a firmar entre las partes. Por otro lado, quiero todavía sustentar un poco más el recurso del debate, en el sentido de que nosotros no podemos ser paternalistas de trabajadores perfectamente bien organizados, que tienen un liderazgo formal, que ellos en ese liderazgo, se unieron en torno al Ejecutivo para solicitarle atentamente el aval y algunos de ellos dentro de este aval para las cuotas, serán agregados o se sumaran voluntariamente a los servicios del ISSSTE.

Entonces queda bien claro, de que no es

paternalismo del Congreso, queda bien claro, que nuestro Dictamen que se analizó, que fue discutido con el diputado Tavira, inclusive, pero no es objeto de lo que estamos aprobando hoy, sí estaremos conscientes de que quizá las instituciones de seguridad pública, pues sé, tanta es la demanda y la cantidad de mexicanos que estamos con ellos, que muchas veces son insuficientes los recursos que se tienen para atenderlos a todos; esto es cierto, y no únicamente es exclusivo de la institución en cuestión; también otras muchas a las cuales se tiene que revisar por parte de los que trabajan y se inquietan por las responsabilidades sociales de los trabajadores del país y de los patrones debidamente representados en los Consejos Consultivos, y en los Consejos Técnicos de todo el país de dichas instituciones.

Que quede bien claro pues, que todo lo que tenemos que hacer simple y sencillamente, es avalarle al Ejecutivo el hecho de que él pueda en un momento dado, responsabilizarse ante la institución, para que esta institución pueda brindarle los servicios al trabajador. No es otra cosa, no es materia de discusión revisar el convenio, ni la cantidad, ni la calidad de los servicios o prestaciones que se vayan a otorgar. Eso es harina, de otro costal.

Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente:

Agotada que ha sido la lista de oradores, esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados, si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Aprobado que ha sido el Dictamen de antecedentes, emítase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del estado para los efectos constitucionales y procedentes.

DICTAMEN DE CONCLUSIONES RECAIDO EN LA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO EN TABLADA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS HUMBERTO SALGADO GÓMEZ, RENÉ JUÁREZ CISNEROS, JUAN SALGADO

TENORIO Y DOCTOR GUSTAVO PIÑA LAGUNES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, EXPRESIDENTE DE ACAPULCO Y DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ángel Serrano Pérez, para el efecto de dar lectura al Dictamen de las conclusiones emitidas por la Comisión Instructora, en el expediente de denuncia de juicio político entablado en contra de los ciudadanos licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros, Juan Salgado Tenorio y doctor Gustavo Piña Lagunes, secretario general de Gobierno, secretario de Planeación y Presupuesto, ex presidente municipal de Acapulco y director de la Unidad de Protección Civil del Estado de Guerrero.

El diputado Ángel Serrano Pérez:

Con su permiso, señor presidente.

A la comisión Especial Instructora del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en lo sucesivo Comisión Instructora, se turnó el expediente formado con motivo de la denuncia de juicio político que presentó el ciudadano diputado Sergio Tavira Román, en contra de los licenciados Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno; René Juárez Cisneros, secretario de Planeación y Presupuesto; doctor Gustavo Piña Lagunes, director de la Unidad de Protección Civil; y licenciado Juan Salgado Tenorio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que se instruyera el procedimiento correspondiente en los términos en que dispone los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, (en lo sucesivo Ley de Responsabilidades).

En cumplimiento al imperativo contenido en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, (en lo sucesivo Ley Orgánica), la presente resolución se formula bajo los siguientes

rubros: antecedentes, naturaleza del juicio político, consideraciones y conclusiones.

ANTECEDENTES

I.- Por escrito fechado el seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el ciudadano diputado Sergio Tavira Román presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos: secretario general de Gobierno, licenciado Humberto Salgado Gómez; secretario de Planeación y Presupuesto, licenciado René Juárez Cisneros; director de la Unidad de Protección Civil en el Estado de Guerrero, Gustavo Piña Lagunes, y el presidente municipal constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, licenciado Juan Salgado Tenorio, por omisiones graves a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil (por inejercicio de facultades del Consejo Estatal de Protección Civil) y a la Constitución General de la República (por el quebrantamiento al derecho de información de los gobernados), que les imputó, con motivo de las consecuencias provocadas por el huracán "Paulina".

II.- La denuncia de juicio político fue ratificada por el ciudadano Diputado Sergio Tavira Román, en escrito fechado el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ingresado al H. Congreso del Estado en esa misma fecha, según se desprende del sello de recibido correspondiente, dentro del término previsto en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades.

III.- En sesión del Honorable Congreso del Estado del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, su Pleno tuvo conocimiento de la denuncia de juicio político citada y se ordenó turnamiento a esta Comisión Instructora para que se analizara y se emitiera el dictamen a que se refiere la parte in fine del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades, en la especie de determinar "si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos y el inculcado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento".

IV.- Esta Comisión Instructora recibió el expediente de juicio político el diecinueve de

noviembre de mil novecientos noventa y siete, por remisión que le hizo el ciudadano oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Luis Camacho mancilla, en escrito de esa misma fecha.

V.- Por escrito de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el ciudadano diputado Ángel Serrano Pérez, en ese momento presidente de la Comisión Instructora, citó a sus integrantes a reunión de trabajo, que tendría verificativo al día siguiente, a las diecinueve horas, en la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, para tratar lo relacionado con la denuncia de juicio político a que se ha hecho mérito.

VI.- En la reunión de trabajo para la que fue convocada la Comisión Instructora, se emitió "dictamen de valoración previa", en el que se acordó: "Único.- Que toda vez que la presente denuncia ha sido dictaminada, y es procedente incoar el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esta Comisión Instructora acuerda notificar a los servidores públicos denunciados licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno; licenciado René Juárez Cisneros, secretario de Planeación y Presupuesto; ciudadano Gustavo Piña Lagunes, director de la Unidad Estatal de Protección Civil y licenciado Juan Salgado Tenorio, presidente del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber sus garantías de defensa y que deberán a su elección, comparecer personalmente ante este Honorable Congreso o informar por escrito lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal de la denuncia motivo del presente dictamen...".

VII.- En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del "dictamen de valoración previa" y para cumplir en su cabalidad lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades, por escrito, con fecha trece de enero del año en curso se notificó por el suscrito diputado David Guzmán Maldonado, ya en su calidad de presidente de esta Comisión actuante, la denuncia a los ciudadanos licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez

Cisneros, doctor Gustavo Piña Lagunes, y el día catorce de ese mismo mes y año el licenciado Juan Salgado Tenorio, entregándoles copia simple de la misma y haciéndoles saber el derecho que les confiere la ley para que manifestaran ante esta Comisión Instructora lo que a su derecho conviniera.

VIII.- Dentro del término de diez días hábiles a que alude el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades, los ciudadanos Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y Gustavo Piña Lagunes, en su carácter de secretario general de Gobierno y por disposición de la Ley, presidente del Consejo Estatal de Protección Civil; de Planeación y Presupuesto y director de la Unidad Estatal de Protección Civil, respectivamente, por escrito fechado el veintitrés de enero último, e ingresado ante la Comisión Permanente Especial Instructora del Honorable Congreso del Estado el día veintiséis de ese mismo mes y año, rindieron el informe o contestación a que se contrae del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades, ofreciendo las pruebas que estimaron pertinentes para sustentar sus afirmaciones.

IX.- Dentro del mismo término de diez días hábiles referido en el inmediato anterior apartado, por escrito fechado el veintiséis de enero último, ingresado al día siguiente ante esta Comisión Instructora, el licenciado Juan Salgado Tenorio, en su carácter de presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, con licencia, contestó la denuncia o rindió informe sobre la misma, acompañando los testimonios documentales que estimó pertinente para acreditar sus afirmaciones.

X.- Obran igualmente en autos las certificaciones de fecha veintinueve de enero del año en curso, suscritas por el presidente y secretaria de esa Comisión Permanente, por virtud de las cuales se estableció que el término para que comparecieran o informaran por escrito sobre la materia de la denuncia de juicio político los ciudadanos licenciado Humberto Salgado Gómez, licenciado René Juárez Cisneros y doctor Gustavo Piña Lagunes, se inició el trece de enero último y feneció el día veintiséis de ese mismo mes; y por lo que hace al ciudadano licenciado Juan Salgado Tenorio, el término de mérito corrió el catorce al veintisiete del indicado mes.

XI.- Por acuerdo dictado el veintinueve de enero del presente año por los suscritos diputados David Guzmán Maldonado y Guadalupe Galeana Marín, en nuestro carácter de presidente y secretaria de esta Comisión Instructora, se tuvo a los denunciados compareciendo en tiempo y forma en el procedimiento de juicio político y, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades, se abrió un período de prueba de veinte días hábiles, ordenándose se notificara personalmente a denunciante y denunciados.

XII.- Según constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, el veintinueve de enero del año en curso, se notificó el acuerdo sobre el término probatorio tanto a los denunciados como al propio denunciante.

XIII. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, todos y cada uno de los imputados, en tiempo y forma, ratificaron sus escritos de informes o contestaciones, por lo que hace a las pruebas que desde ese momento ofrecieron en descargo de las acusaciones contenidas en la denuncia, ofertando otras que estimaron pertinentes para subsidiar su defensa.

XV.- En sesión de trabajo de esa Comisión Instructora, de cinco de marzo del año en curso, por corresponder así procesalmente, se admitieron las pruebas ofrecidas por los servidores públicos denunciados y se tuvieron por desahogadas las que hasta ese momento procesal lo permitieron dada su propia y especial naturaleza, desechándose las ofrecidas por el denunciante por no ajustarse a las exigencias legales del caso concreto.

XV.- En sesión de la Comisión Instructora, correspondiente al diez de marzo del presente año, se desahogó el resto de las pruebas ofrecidas por los imputados y, no habiendo otras que desahogar, se acordó el cierre de la instrucción, ordenándose poner el expediente a la vista del denunciante por un plazo de cinco días hábiles para que tomara los datos necesarios y pudiera formular sus alegatos; y concluido dicho término, se puso el expediente a la vista de los denunciados para los mismos efectos.

XVI.- Denunciante y denunciados, dentro del término de diez días que les fue conferido para tales efectos, presentaron sus alegatos por escrito.

XVII.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades, en cumplimiento al imperativo que establece a la Comisión Instructora, se formulan las presentes conclusiones, mediante el análisis claro y metódico de los hechos imputados, con las consideraciones jurídicas que se estiman pertinentes en el presente caso.

NATURALEZA DE JUICIO POLITICO.

En todo gobierno organizado de acuerdo con los principios de una República representativa, los funcionarios públicos están sujetos al control popular, y son, en consecuencia, responsables por sus actos, no sólo desde el punto de vista civil o penal (llegado el caso), sino más concretamente, desde el punto de vista político. Y esa responsabilidad se materializa en un procedimiento de carácter político por cuanto se sustancia en el seno de un Congreso, sea federal o local, órgano eminentemente representativo. A él son sometidos aquellos funcionarios que la ley establece y por los actos u omisiones cometidos, en agravio de la Constitución o la Ley, en el desempeño de las funciones públicas que le son propias.

Como dice el tratadista Bielsa R., “Este procedimiento, denominado juicio político, ha sido definido como el procedimiento dirigido a la revocación del mandato, pues tiene por objeto privar al funcionario de su función pública, sin perjuicio de someterlo a la jurisdicción judicial, según sean los hechos generadores de su responsabilidad”.

Es interesante destacar que todas las causas de juicio político son de responsabilidad, como lo afirma Joaquín V. González, es decir «mal desempeño de su cargo”.

El juicio político en México es una institución creada por los constituyentes de 1857 y ratificada por los de 1917, en cuya exposición de motivos, siguiendo al jurista Raúl F. Cárdenas, se señaló: “...pues sucede frecuentemente en todos los gobiernos que sin que un magistrado o ministro haya incurrido en delitos palpables o notorios, se pueda calificar y probar en su proceso, con todas sus formas, (...) por las omisiones o descuidos, por su ineptitud o por otras causas negativas (...) En todos estos casos, reducido al juicio político a quitar el poder

al responsable, la sociedad sale del conflicto y el orden se restablece. Sois ineptos, agrega en otro párrafo, (...), no debéis ocupar un puesto público, es mejor que volváis a la vida privada. He aquí lo que en resumen dice una sentencia de juicio político (...) El voto del pueblo no es infalible, sus esperanzas pueden frustrarse, venirles males imprevistos de quien le prometió crecidos bienes y es lógico y es justo que por un medio legal, sin conmociones o turbaciones pueda retirar el poder a sus delegados”.

Cuando ante el Congreso Constituyente de 1856 se hizo la presentación del artículo 105 del proyecto de Constitución de ese año (antecedente del 108 de la Constitución Federal actual), en sesión del 31 de octubre de 1856, se dijo que “el juicio político es de la opinión y lo que se quiere es que no ocupen los puestos públicos los hombres rechazados por la opinión”.

Y en la sesión de 4 de noviembre de 1856, se dijo “...que será indecoroso ver a los funcionarios sujetos a continuas acusaciones, pero mucho más indecoroso es que se difame en corrillos y en tertulias, donde son víctimas de la calumnia, sin tener expedito el derecho de defensa ni poder recurrir a los tribunales en justificación de su honor...”

Siguiendo también al maestro Cárdenas, al realizar una interpretación sistemática de lo expresado por los constituyentes de 1857, respecto al juicio político, estimó que: “...como lo expresaba en la exposición de motivos a que aludimos, que en todos los gobiernos existen funcionarios que, sin haber cometido hechos delictuosos propiamente dichos, por su manera de proceder y por su conducta, (...) son un estorbo a las mejoras y progresos de la colectividad. Sobre estas dos ideas fundamentales se llevaron a cabo las sesiones celebradas por los constituyentes de 1856, y recordamos que los diputados Mata, Castañeda, Ocampo, Zarco, Olvera, Guzmán, etcétera, sostuvieron tesis similares a las transcritas y entendieron el juicio político tal como lo hemos señalado, es decir, juicio en el cual no se sigue proceso de carácter judicial por delito alguno (...) Guzmán, por ejemplo, afirma que es menester distinguir la diferencia de ahí entre la separación del cargo y un verdadero juicio. La Comisión, dice, no consulta un juicio que corresponde a los tribunales, sino un procedimiento político para sepa-

rar de sus puestos públicos a los funcionarios...”

En la presentación y debate del artículo 108 constitucional en el Congreso Constituyente de 1916, en la 48a. Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de enero 1917, el dictamen correspondiente señalaba: “La responsabilidad de los funcionarios es la garantía del cumplimiento de su deber, y, por tal motivo, todo sistema legislativo que vea la manera de exigir la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos por las faltas cometidas en el cumplimiento de sus encargos es de capital importancia en el sistema constitucional.

Por ello es que, como concluye el tratadista Manuel González Oropeza, el juicio político es el “Término utilizado para designar el procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. El juicio político implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por una órgano de funciones políticas, pero respetando las formalidades esenciales de un procedimiento jurisdiccional”.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (en lo sucesivo Constitución local), en plena concordancia con el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Décimo Tercero, bajo el rubro de “La Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado», consigna en sus artículos 110 a 116 los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia, que persiguen las mismas finalidades: fincar responsabilidad política a un servidor público, o eventualmente, de carácter penal, cuando por actos u omisiones en el desempeño de su encargo ha encuadrado su conducta en cualquiera de las causales que para esos casos prevén la Ley de Responsabilidad correspondiente”.

Pero no debe perderse de vista que, como lo señalaba el Constituyente de 1856, el juicio político también es un procedimiento al través del cual el servidor público, en ejercicio de su garantía de defensa, puede reivindicarse de acusaciones que carezcan de sustento fáctico y jurídico.

Es así entonces que esta Comisión Instructo-

ra estima pertinente, ante los señalamientos que se han expresado en este capítulo, como una obligada precisión, esclarecer que en este procedimiento se analiza, a la luz de las imputaciones y de la realidad fáctica de los hechos, confrontadas con las normas jurídicas aplicables al caso concreto, si en la especie han de formularse conclusiones para el fincamiento de una responsabilidad política o, por el contrario, los denunciados pueden reivindicarse ante los señalamientos que en su contra se formularon en la denuncia correspondiente.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Esta Comisión Instructora resulta competente para conocer del presente juicio político, según lo dispuesto por los artículos 110, 111, 112, y 113 de la Constitución local; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades; 1º, 3º, 42, 44 apartado 16, 69, 144, 145, 146, 147 y demás aplicables de Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Como la denuncia de juicio político es un todo íntegramente, esta Comisión Instructora estima necesario referirse a todos y cada uno de sus rubros, respetando los numerales y apartados de la misma, que, en esencia, son del tenor siguiente:

En sus considerandos.

1.)- Sostiene que son del dominio público los acontecimientos acaecidos el día 9 de octubre del año de 1997 en las costas de nuestro estado, las cuales se vieron afectadas por el huracán "Paulina", el cual dejó tras de sí muertes, personas desaparecidas, damnificados y pérdidas materiales no cuantificadas.

2.)- Que de lo anterior, resulta el interés general de la población por conocer los programas, actividades y medidas preventivas implementadas por el Gobierno del estado, para evitar o reducir el número de muertos y desaparecidos, así como las relativas a la protección del patrimonio de los afectados.

3.)- Que en su carácter de representante popular y atendiendo a la inquietud general, solicita el inicio de la investigación para esclarecer cuáles fueron las medidas preventivas realizadas por el Gobierno del estado, a través de los

órganos de Protección Civil, así como su idoneidad y efectividad, para, en su caso, aplicar las sanciones, si los encargados de la Protección Civil incurrieron en responsabilidad, al no tomar las medidas preventivas necesarias.

4.)- Que la fracción parlamentaria a la que pertenece, investigó cuáles fueron los programas implementados en la materia, así como las acciones previas al paso del huracán, afirmando que lograron recabar los elementos necesarios para incoar el procedimiento y así comprobar la negligencia de los responsables de la Protección Civil en el estado.

De los hechos y conceptos de las omisiones.

I.- Que es procedente iniciar el procedimiento de Juicio Político en contra de los servidores públicos mencionados, por encontrarse en la hipótesis contenida en el artículo 112, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero.

II.- Que del resultado de las investigaciones efectuadas por la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

1.- Que la Protección Civil en nuestro estado, está a cargo del Sistema Estatal de Protección Civil, para ello el denunciante transcribe la definición de éste, contenida en el artículo 3º, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

2.- Sostiene que el Consejo Estatal de Protección Civil está conformado, entre otros, por: El secretario general de Gobierno, quien lo presidirá; el secretario de Planeación y Presupuesto, quien fungirá como secretario ejecutivo (sic); el secretario de Desarrollo Social y el titular de la Unidad de Protección Civil, quien fungirá como secretario técnico.

3.- Que el Consejo Estatal de Protección Civil, tiene entre otras atribuciones, la de diseñar programas y medidas preventivas tendientes a eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de desastre, así como aplicar las medidas para proteger a las personas y la sociedad, en casos de desastres provocados por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen las pérdidas de vidas hu-

manas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad; establecer, reforzar y ampliar al óptimo el aprovechamiento de las acciones de prevención para conocer y reducir los efectos destructivos; así como aprobar y evaluar los planes y programas estatales destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil en el estado, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

III.- Por lo antes expuesto, el denunciante procede a señalar las omisiones que en la investigación, que dice llevaron a cabo, detectaron, fueron realizadas (sic) por el secretario general de Gobierno, secretario de Planeación y Presupuesto; director de la Unidad Estatal de Protección Civil y el presidente municipal constitucional de Acapulco de Juárez.

Continúa afirmando que se omitió dar cumplimiento por parte del Consejo Estatal de Protección Civil a lo dispuesto en el artículo 7º, fracciones I, II, VII, X, XVI y XVII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, omisiones que en el caso especial del huracán "Paulina", consistieron en lo siguiente:

Primer concepto de omisión.- Afirma que se omitió cumplimentar lo dispuesto en la fracción I, del artículo 7º, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, que textualmente establece: «El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Diseñar y aplicar los programas y las medidas preventivas tendientes a eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

En este sentido señala, que el Consejo Estatal de Protección Civil, conformado por los servidores señalados en su denuncia, hasta la fecha de la presentación de ésta, no habían diseñado y menos aplicado un programa de prevención para cumplir lo ordenado por la ley, ante un evento como el mencionado, resultando que las autoridades municipales y la sociedad civil, no tienen conocimiento de las medidas preventivas para estos casos.

Agrega, que los programas de protección no pueden ni deben quedar ocultos, pues esto provoca ignorancia en la población, y además,

elaborar un programa de este tipo y no hacerlo del dominio público, equivale a no haberlo diseñado ni aplicado, al no cumplirse con el objetivo señalado en la fracción antes mencionada, presumiendo que no existen los programas antes mencionados, ya que los miembros del Consejo no los han diseñado y puesto a disposición del conocimiento público.

Refiere que en administraciones anteriores han existido planes como el "Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996", diseñado durante la gestión del ex secretario general de Gobierno, licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, citando algunos párrafos del mencionado documento, por considerarlos relevantes.

En este orden de ideas, estima que el Gobierno del estado se encuentra en ventaja, porque está en posibilidades de detectar y prevenir la formación de un huracán (sic), con el tiempo suficiente para tomar las medidas preventivas necesarias y evitar el sacrificio negligente de vidas humanas y reducir el monto de daños materiales y damnificados, lo que en el caso del huracán "Paulina", no se realizó por falta de programas y medidas preventivas.

Segundo concepto de omisión.- Se omitió gravemente cumplimentar lo ordenado por la fracción II del artículo 7º de la Ley referida, que contiene la atribución, a cargo del Consejo Estatal de Protección Civil, para "Aplicar las medidas necesarias para proteger a las personas y a la sociedad en su conjunto en casos de desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad".

Para demostrar la conducta reclamada, el diputado Sergio Tavira Román, estima que son de trascendental importancia las declaraciones e informaciones siguientes:

1.- Del secretario de Gobernación, licenciado Emilio Chuayffet Chemor, quien en entrevista a los medios de comunicación, informó esencialmente, que funcionó bien el Sistema Nacional de Protección Civil y desde el 1º de octubre se habían emitido 29 avisos a las auto-

ridades estatales y municipales.

2.- Del Subsecretario de Desarrollo Político, licenciado Francisco Farías Fuentes, que en declaraciones a la prensa señaló, toralmente, que se descartó el desalojo masivo para no alarmar a la gente; que nunca se calculó su efecto; que todos estaban en estado de alerta y que sólo faltó una evacuación forzada.

3.- Los boletines informativos de los servicios meteorológicos de Miami y Chile, así como del Servicio Meteorológico Nacional, que alertaban sobre la fuerza y el peligro del huracán.

Retomando el “Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996”, el denunciante asevera que el Gobierno del estado cuenta con información que le permite conocer la peligrosidad de los huracanes y sus efectos en determinadas zonas; las posibles medidas a tomar, dividiendo los niveles de participación y responsabilidad entre las dependencias.

Asimismo, señala las medidas preventivas más importantes, que hace consistir en la formación de un Centro de Operaciones; desplazamiento de unidades y personal equipado, hacia los puntos más vulnerables, para proceder a un alertamiento general y eventual evacuación; movilización de equipo y maquinaria para retiro de arrastre de las lluvias en las áreas tradicionales más afectadas; restringir o prohibir la circulación de autos compactos desde “Gigante” a la “Glorieta de la Base Naval”, así como en el paso a desnivel “Papagayo”.

De lo anterior, dice el denunciante, es fácil deducir la negligencia en que incurrieron los miembros del Consejo Estatal de Protección Civil y el presidente municipal de Acapulco, pues al contarse en el año de 1996 con acciones primarias para el caso de un evento hidrometeorológico, desde el momento en que se dieron los avisos por parte del Sistema nacional de Protección Civil y los servicios meteorológicos con los que se tiene coordinación; resultando inexplicable que esa información y mecanismos no se tomaran en cuenta para una adecuada prevención, ante un evento como el acaecido.

Resulta claro, a juicio del diputado Sergio Tavira Román, que las autoridades estatales y

municipales no optaron por la evacuación forzada, que era lo único, en ese momento, que hubiera podido evitar la gran cantidad de muertos y desaparecidos, por lo que no existen excusas sólidas para descartarla.

Tercer concepto de omisión.- El imputante afirma que se omitió dar cumplimiento lo dispuesto por la fracción VII del referido artículo 7º de la Ley antes invocada, que establece textualmente, “El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones: aprobar y evaluar los planes y programas estatales, destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del estado de Guerrero”.

Sobre este punto sostiene, que los servidores públicos encargados de la materia no estuvieron en posibilidad de hacerlo porque los programas y planes nunca fueron diseñados. Agrega que la Unidad Estatal de Protección Civil no cuenta con instalaciones propias, tiene asignada una sola plaza de personal y cuenta con un gasto corriente de un mil quinientos pesos mensuales, y se pregunta, ¿cómo es posible satisfacer las necesidades presente y futuras de protección civil, en estas condiciones?.

Cuarto concepto de omisión.- Lo hace consistir en el incumplimiento de lo ordenado por la fracción X del artículo 7º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, que estipula “El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones: X.- Vincular al Sistema Estatal de Protección Civil con los sistemas estatales de las entidades vecinas y con el sistema nacional, procurando su adecuada coordinación”.

El incumplimiento negligente de lo señalado por la Ley, según palabras del denunciante, trajo como consecuencia que el Sistema Estatal de Protección Civil no estuvo en aptitud de conocer las medidas y acciones preventivas tomadas en otros estados, como Oaxaca, en donde se recurrió al desalojo forzoso en las zonas de alto riesgo.

Quinto concepto de omisión.- El diputado Sergio Tavira Román, considera que se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVI, artículo 7º de la ley multireferida, que establece la atribución a cargo del Consejo

Estatad de Protección Civil, consistente en: “Elaborar, publicar y distribuir material informativo a efecto de difundirlo en la entidad con fines de prevención y orientación”.

A su juicio, hubo deficiencia en la poca información que las autoridades estatales difundieron entre los municipios de la Costa Chica; que la que proporcionaron las autoridades del municipio de Acapulco, no permitió que la ciudadanía estuviera documentada sobre la peligrosidad del suceso y que por ello los particulares no pudieron tomar las medidas necesarias, por ignorancia del evento.

Sexto concepto de omisión.- Señala el denunciante que se omitió observar lo dispuesto en la fracción XVII, del artículo 7º del ordenamiento legal invocado, consistente en la atribución del Consejo Estatal de Protección Civil para “Coadyuvar en la integración de los sistemas municipales de Protección Civil”.

El diputado Tavira Román estima, que es del conocimiento público que las primeras atenciones al desastre ocurrido en el estado, no dieron muestra de la acción coordinada de los sistemas estatal y municipales de Protección Civil. Afirma que las acciones de atención, según declaraciones periodísticas, fueron asumidas por el Ejército federal, el Gobierno del estado a través del titular del Poder Ejecutivo y del propio Ejecutivo federal; los sistemas municipales no tuvieron parte en ello y no se ha informado de su existencia en los municipios afectados.

Concepto de violación.- Sostiene que como resultado de la omisión a la fracción XVI del artículo 7º de la Ley multicitada, la fracción parlamentaria a la que pertenece, considera que se violó la garantía individual contenida en la parte final del artículo 6º de la Constitución federal, consistente en que “...el derecho a la información será garantizado por el Estado”:

Estas afirmaciones se basan en que el Estado es el responsable de informar conforme a la realidad, y la ciudadanía tiene derecho a estar informada verazmente, más, ante acontecimientos próximos que pudieran causarle un perjuicio. En el caso del huracán “Paulina”, continúa afirmando el denunciante, las autoridades estatales no informaron de manera completa del peligro del evento, ya que en sus boletines

informativos no alertaron a los pobladores de las zonas de riesgo sobre las consecuencias del huracán.

Consideraciones de derecho.

Hizo valer las que consideró fundatorias de su capacidad para presentar la demanda y el procedimiento; las relativas al Juicio Político; las que establecen la competencia del H. Congreso del Estado para conocer y sustanciar la denuncia; las aplicables para determinar la responsabilidad de los servidores públicos y para sancionarlos, en su caso.

Pruebas

Para sustentar sus afirmaciones ofreció copias fotostáticas simples de los siguientes documentos: Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996 y del boletín informativo de las declaraciones del secretario de Gobernación.

Así también ofreció la nota periodística publicada en el periódico “El Sur”, de fecha 13 de octubre de 1997, firmada por Raúl García.

Ofreció, pero no acompañó, los boletines informativos de los servicios meteorológicos de Miami y Chile, así como los avisos del Servicio Meteorológico Nacional; el informe del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Oaxaca; el informe de autoridades municipales de la Costa Chica, afectados.

También ofreció la copia simple, con la leyenda de recibido, del oficio girado al director de la Unidad Estatal de Protección Civil, solicitando información diversa.

Finalmente, también ofrece la presuncional legal, la confesional a cargo de los servidores públicos denunciados y la testimonial a cargo del periodista Raúl García.

Puntos petitorios.

El denunciante, en el preámbulo de su escrito inicial, solicitó del H. Congreso del Estado el inicio del procedimiento de juicio político en contra de los servidores públicos antes mencionados, y en el petitorio quinto, expresamente solicita, que “Sí de las investigaciones realiza-

das por la Comisión Instructora de este Honorable Congreso del Estado, resultare que los servidores públicos denunciados han incurrido en la comisión de un delito, se dé por iniciado el juicio de procedencia relativo”.

TERCERO.- En la contestación o informe, que también es un todo íntegramente y que por ello obliga a su análisis total a esta Comisión Instructora, los denunciados licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y doctor Gustavo Piña Lagunes, controvirtieron las omisiones que se les imputan, y lo hicieron, esencialmente, en los siguientes términos, respetando esta Comisión Instructora sus apartados y rubros.

a.)- De los considerandos.

1.- El relativo, ni lo afirmaron ni negaron, por no imputárseles hechos propios.

2.- En este apartado afirmaron, que la ciudadanía siempre ha tenido interés por conocer el contenido de los programas y acciones para prevenir, enfrentar, controlar y atenuar los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos o actos de la voluntad del hombre, que lo dañen en cualquier forma.

Los responsables de instrumentar esas medidas, son los servidores públicos, quienes para atender esas situaciones, se apoyan en las leyes respectivas, no en señalamientos abstractos, subjetivos, caprichosos o protagónicos.

El interés general que invoca el denunciante, consideran que va dirigido a satisfacer intereses de índole diversa y que la población del estado, la nacional y aún la internacional, estuvieron informadas a través de los medios masivos de comunicación, de las acciones efectuadas. Hacen notar, que el denunciante no aporta prueba alguna para sostener su afirmación respecto al interés general que como denunciante invoca.

3.- Que es falso que el denunciante, atendiendo a la inquietud general de la población, haya accionado al Honorable Congreso para investigar los programas y acciones desplegados por los responsables de la Protección Civil del Gobierno del Estado, en relación con el huracán «Paulina». Afirman que la verdad es, que se pretende sacar provecho del dolor de los

acapulqueños afectados, obedeciendo a una inquietud malsana, irreflexiva, personal y protagónica, ante un Congreso que constituye uno de los tres poderes del estado, que se ha manifestado responsable y solidario con sus representados en desgracia, afectados por un fenómeno natural impredecible y no por conductas humanas, que pudieran encuadrarse dentro de alguna de las hipótesis generadoras de responsabilidad.

4.- Sobre este punto, los servidores públicos advierten que no se señala en forma precisa, quién o quienes son los que incurrieron en negligencia, pues los hechos narrados son genéricos, y no se imputan a ninguno de ellos en particular.

A continuación, citan información proporcionada por Stephen Zebiak y Mark Cane, científicos de la Universidad de Columbia en los Estados Unidos, creadores de un pronóstico por computadora para predecir las apariciones de “El Niño”, fenómeno natural al que tal vez, dicen, se deba la trayectoria anormal que siguió y la intensidad que alcanzó “Paulina”, el 9 de octubre de 1997. Acompañan pruebas sobre el particular, para acreditar su dicho.

b.)- De los hechos y conceptos de las omisiones.

1.- Reiteradamente niegan que sea procedente iniciar el procedimiento de juicio político, en contra los ciudadanos René Juárez Cisneros y Gustavo Piña Lagunes, el primero, porque sostiene que no es miembro del Consejo Estatal de Protección Civil, porque no es secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, sino secretario de Planeación y Presupuesto.

En cuanto al segundo, niega estar comprendido dentro de las hipótesis contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 112 de la Constitución local, esto es, por no encontrarse comprendido dentro de los servidores públicos que se mencionan en el citado numeral.

Los servidores públicos acompañaron las pruebas que estimaron pertinentes.

II.- En cuanto al resultado de las investiga-

ciones realizadas por el P.R.D., según el denunciante, los servidores públicos contestaron lo siguiente:

1.- Niegan que la Protección Civil esté a cargo del Sistema Estatal de Protección civil, pues éste es un mecanismo de coordinación funcional de los entes que integran el organismo encargado de la protección civil.

2.- Sobre la forma en que el denunciante dice se integra el Consejo Estatal de Protección Civil, contestaron que es falsa, pues dicha integración la presenta parcial, al mencionar sólo a aquéllos servidores públicos relacionados bajo las fracciones de la I a la IV, sin embargo, el artículo 6° de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, enumera a otros entes bajo las fracciones de la V a la IX, inclusive, haciendo notar el contenido de la fracción II de dicho precepto legal, con relación al secretario ejecutivo de dicho Consejo, sosteniendo que René Juárez Cisneros, por ser titular de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, y no de la Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, no es parte del Consejo Estatal de Protección Civil, fundando su dicho en términos de lo dispuesto por el propio artículo 6° invocado.

3.- En relación con este apartado, los denunciados sostienen que el denunciante se concreta a señalar algunas de las atribuciones que el artículo 7° de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil confiere al Sistema Estatal de Protección Civil, absteniéndose de imputar directamente alguna conducta a los informantes.

III.- Los servidores públicos sostienen que en este apartado, el denunciante manifiesta haber ubicado las principales atribuciones del Sistema Estatal de Protección Civil y del Consejo Estatal de Protección Civil, al referirse que se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° fracciones I, II, VII, X, XVI y XVII, de la multicitada Ley. Que al respecto hace dos tipos de señalamientos:

Uno, que involucra específicamente a los secretarios general de Gobierno, Planeación y Presupuesto, así como al director de la Unidad Estatal de Protección Civil y al presidente de Acapulco de Juárez, Guerrero.

El otro, al señalar omisiones referidas al

Consejo Estatal de Protección Civil, sosteniendo, que por lo que respecta a las que la ley asigna al secretario general de Gobierno en el artículo 9 de la Ley citada, se advierte que el mismo, no incurrió en ninguna omisión, y que el denunciante confunde las funciones específicas asignadas a dicho servidor público como presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con las que corresponden al Consejo Estatal de Protección Civil, como órgano colegiado.

Que de igual forma, el denunciante dice proceder a señalar las omisiones realizadas por el secretario de Planeación y Presupuesto, que jurídica y legalmente tiene la titularidad de una dependencia totalmente distinta a la que contempla la Ley del Sistema Estatal de Protección civil, en su artículo 6°. Fracción II, insistiendo en que dicho servidor público, no forma parte del Consejo Estatal de Protección Civil, lo que conlleva, con estricto apego a la ley, a declarar la improcedencia de dichas imputaciones.

Que asimismo, el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil, al no estar comprendido dentro de los supuestos a que se contrae el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, deberá exonerarse de las imputaciones de que se le hace objeto.

Primer concepto de omisión.- En este apartado, sostienen los multicitados servidores públicos, que las aseveraciones vertidas por el denunciante, por absurdas e infundadas, son insostenibles, en atención a que al escrito inicial que contestan, no se adjuntó ninguna prueba con la que acredite que el PRD haya realizado alguna investigación para sostener sus aseveraciones.

Que el Consejo Estatal de Protección Civil, sí diseñó y aplicó un programa y medidas preventivas tendientes a cumplir con los objetivos a que se refiere la fracción I, del artículo 7° de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para enfrentar una eventualidad como el huracán "Paulina", y que al efecto, se operó el «Plan de Operaciones ante un huracán en Acapulco», que fue presentado al inicio de la temporada de lluvias de 1996 y retomado en la reunión co-

rrespondiente al año de 1997, como parte del contenido de la “Carpeta Municipal”, que operó hasta el momento en que se registró el huracán que afectó la ciudad y puerto de Acapulco el 9 de octubre de 1997.

Que fueron elaborados otros planes preventivos para la mencionada temporada de lluvias a nivel municipal, en Chilpancingo, José Azueta, Iguala, Coyuca de Catalán y Ciudad Altamirano, así como el Manual para fenómenos hidrometeorológicos, elaborado en el seno del Comité Estatal de Protección Civil.

Que tanto en mayo de 1996, como en mayo de 1997, el Consejo Estatal promovió reuniones regionales informativas sobre la temporada de huracanes que se efectuaron en la XVIII Zona Naval y en la Comandancia de la IX Región Militar, con una amplia cobertura a través de los medios de comunicación social.

Que la administración municipal de Acapulco, promovió a través de los medios masivos de comunicación, en el primer semestre de 1997, una campaña tendiente a informar a la población asentada en zonas de alto riesgo, la urgente necesidad de reubicarse.

Sostienen, que es falso y niegan que los planes y programas de Protección Civil para los habitantes del estado de Guerrero vigentes, se hayan elaborado por pasadas administraciones, ya que el mismo Plan de Operaciones para Acapulco, temporada de Huracanes 1996, se confeccionó, precisamente por la actual administración de gobierno, de la cual, efectivamente el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo fungió como secretario general de Gobierno y presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, instrumento que se difundió ante las autoridades y la sociedad civil, para dar a conocer con toda oportunidad las medidas preventivas a tomar por la ciudadanía en relación con el eventual impacto de un huracán en la ciudad y puerto de Acapulco, y que por ello, lo sostenido por el denunciante en este primer concepto de omisión constituye una dolosa imputación en contra del Consejo.

(Interrupción.)

El Presidente:

Me permite, señor diputado.

Solicitamos a las gentes que se encuentran en este recinto, en la parte de atrás o en las galerías, guardar silencio y escuchar al orador, por favor.

Prosiga usted, señor diputado:

El diputado Ángel Serrano Pérez:

(Continúa.)

Los denunciados, en este concepto de omisión, en soporte a lo informado aportaron las pruebas que consideraron idóneas, relacionadas en el Anexo número III, que obra en autos.

Segundo concepto de omisión.- Los denunciados, al informar sobre este concepto de omisión, niegan haber infringido el contenido de la fracción II del artículo 7º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, y sostienen, que efectivamente, de la declaración de Emilio Chuayffet Chemor se desprende que el Sistema Nacional de Protección Civil funcionó bien, al haberse emitido 29 avisos a las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como a organizaciones privadas y sociales como la Cruz Roja Mexicana, Federación de radio-experimentadores, etcétera, en relación con el huracán “Paulina”.

Que con los mencionados avisos se tuvo la oportunidad de configurar las situaciones reales así como los pronósticos que se iban configurando con la evolución y trayectoria del mencionado huracán, constatándose que las características de predicción no correspondieron a los acontecimientos sucedidos, y que dichos avisos, por ende, no fueron confiables para tomar medidas precisas y sin riesgos, sobre todo para la realización de una evacuación forzada de las familias que se encontraban en zonas peligrosas y de alto riesgo.

Desde otro punto de vista, sostienen que las lluvias torrenciales que cayeron en la zona del anfiteatro en las primeras horas del día 9 de octubre de 1997 con una intensidad brutal, no tienen precedente cuando menos en 26 años atrás, y que las embravecidas aguas, por su abundancia, reclamaron los cauces obstruidos por asentamientos irregulares y arrastraron todo lo que se encontraron a su paso, que por todo ello es irresponsable, temerario y perverso seña-

lar con simplismo que debió realizarse la evacuación de miles y miles de familias que vivían y viven aún en zonas prohibidas, consideradas peligrosas o de alto riesgo, al encontrarse en cauces federales o en lugares impropios para vivienda, máxime que, es del conocimiento público, que quienes ahí moran, se oponen a su evacuación, manifestando en repetidas veces “que para sacarlas de sus viviendas, tendrán que sacarlas sólo muertas”.

Que ante la evacuación irresponsable que la fracción parlamentaria del PRD, considera debieron haber realizado, los denunciados sostienen, que el contenido de los boletines, avisos, alertas y alarmas elaborados por la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio Meteorológico Nacional y la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, constituyen un sólido soporte que les permite asegurar, que a partir de la información en ellos contenida, ninguna autoridad competente podía haber tomado ninguna decisión sensata, prudente y razonable, con la certidumbre deseada, sin imaginar siquiera los riesgos y daños mayores que pudieran haberse ocasionado y como prueba de sus aseveraciones, transcriben los avisos de ciclones emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, boletines y avisos del Servicio Meteorológico Nacional, alertas y alarmas de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, relacionados en su informe de la página 28 a la 52, inclusive, aportando como pruebas las relacionadas con el Anexo número IV, que corre agregado a los autos.

En lo particular, René Juárez Cisneros, sostiene, que como lo ha dejado acreditado, no es miembro del Consejo Estatal de Protección Civil, y que no obstante ello, por ser falsos los hechos sostenidos en el segundo concepto de omisión, los niega en su totalidad.

Humberto Salgado Gómez y Gustavo Piña Lagunes, niegan los hechos a que se contrae el Segundo Concepto de Omisión y sostienen, que cada inicio de temporada de lluvias, la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional de Agua, envía un oficio circular a todos los presidentes municipales para que realicen desazolves en cauces, barrancas, drenaje pluvial y canales fluviales, en general, lo que se publica en la prensa local.

Que en las reuniones informativas de carác-

ter regional sobre la temporada de huracanes 1997 que se realizaron ante el Consejo Estatal de Protección Civil, la Comisión Nacional del Agua, a través del gerente del Servicio Meteorológico Nacional, se informó del número promedio de huracanes que se formarían durante la temporada de huracanes 1997, así como de sus mecanismos de generación, trayectoria y efectos en las áreas costeras.

En dichas reuniones, el subdirector técnico de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, explicó el contenido de los Atlas estatales de riesgos hidrometeorológicos, mismos que se distribuyeron a las autoridades municipales, haciendo hincapié de los lugares tradicionalmente afectados por inundaciones derivadas de desbordamientos de las corrientes superficiales ante lluvias intensas.

Que la Secretaría General de Gobierno, a través de su Unidad Estatal de Protección Civil, entregó en esas reuniones los fascículos elaborados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, relativos a huracanes e inundaciones, con el propósito de proporcionar a las autoridades municipales los materiales existentes, con información técnica sobre los huracanes y sus efectos.

Que celebraron dos reuniones en Acapulco e Ixtapa, con la presencia del gerente del Servicio Meteorológico Nacional, a las que se les dio difusión por medio de boletines meteorológicos a través de las estaciones de radio.

Que, en relación con la oportunidad de los avisos y alertamientos a la población civil, sobre la presencia eventual de una tormenta tropical o de un huracán, la Capitanía de Puerto en Acapulco, por procedimiento, envía a todas las estaciones de radio, televisoras, prensa y autoridades de los tres niveles de gobierno, los boletines meteorológicos sobre el estado del tiempo y pronóstico del mismo.

Que desde el inicio de la temporada anual de huracanes, en el mes de mayo, el Consejo Estatal de Protección Civil a través de Radio Guerrero, difundió información de manera sistemática a la población sobre que hacer antes, durante y después de la presencia de un huracán.

Que Radio Guerrero difundió en el mes de

junio de 1997 tres diferentes spots, con el exhorto del Ayuntamiento a quienes habitan áreas de alto riesgo para que se reubicaran.

Que Televisión de Guerrero, transmitió en la primera semana de agosto y tercera de septiembre de 1997, un reportaje especial de media hora, intitulado "sobre aviso no hay engaño", mostrando con toda objetividad la problemática de los asentamientos humanos en áreas de alto riesgo.

Que con relación a las supuestas declaraciones del licenciado Francisco Farías Fuentes, subsecretario de gobierno para Asuntos Políticos, en relación con el huracán "Paulina", las mismas provienen de un servidor público de la administración estatal no relacionado en absoluto con la protección civil, razón más que suficiente para desestimar dicha fuente, con la que se pretende acreditar las supuestas omisiones a que se refiere el denunciante, en el apartado que contestan.

Que el Consejo Estatal de Protección Civil dio seguimiento escrupuloso al meteoro desde su nacimiento el día 6 de octubre, lo que permitió emprender acciones preventivas, como las siguientes:

El secretario técnico del Consejo referido, estableció comunicación telefónica con los presidentes municipales y/o secretarios de los ayuntamientos de la Costa Chica, indicándoles la necesidad de reunirse con las autoridades de las comisarías para que alertaran a todos los habitantes asentados en los lugares de mayor riesgo.

Que la comandancia del 40°. Batallón de Infantería, con sede en Cruz Grande, había activado cinco bases de operaciones, de treinta elementos cada una, en vehículos propios para todo terreno, para alertar a la población asentada en la franja costera y en las proximidades de cauces de corrientes superficiales y cuerpos lagunarios en la Costa Chica.

Que Radio Guerrero, intensificó la difusión de los boletines meteorológicos, con impactos cada quince minutos.

Que sobre la base de lo anterior, se deja en claro, que desde el día 6 de octubre de 1997 se dio la más amplia difusión al nacimiento, trayec-

toria y evolución del meteoro.

Que se realizó un esfuerzo enorme de alertamiento en los municipios costeros y en la ciudad y puerto de Acapulco, (la XVIII Zona Naval y la IX Región Militar, y las áreas operativas del Honorable Ayuntamiento de ese lugar se encontraban en estado de alerta).

Que la Capitanía de Puerto, había colocado desde el día 7, a partir de las quince horas, bandera roja (puerto cerrado a todo tráfico por huracán), en el Malecón, Puerto Marqués, Caleta, Caletilla y en el edificio de la Capitanía de Puerto; que en forma adicional, la Capitanía de Puerto de Acapulco estuvo enviando 59 avisos meteorológicos a las radiodifusoras, Stereo Rey, Radio Acir, Viva Voz, FM Globo y Radio Guerrero; a la Prensa: Diario 17, Novedades, El Sol y El Observador, así como a las autoridades civiles y militares.

Que en cuanto a la evacuación, es de todos conocido, que en términos generales existe un rechazo violento por parte de las familias potencialmente afectables, a que se practique la misma, por temor real de ser objeto de actos de rapiña, por saqueadores o víctimas de engaño, para sacarlos de sus viviendas por su situación irregular y en algunos casos, por ser personas con antecedentes delictivos.

Que con relación a lo anterior, el Gobierno del estado ha emprendido y continúa ejerciendo acciones legales en contra de paracaidistas y posesionarios ilegales de predios no aptos para asentamientos humanos, así como en contra de líderes corruptos, que a partir de mentiras y en forma fraudulenta, llevaron y siguen llevando a vivir a dichos lugares a muchas personas, aprovechándose de su ignorancia y necesidad de obtener un pedazo de tierra donde vivir.

Que por lo anterior, y basándose en lo impreciso de los avisos y alertas y recomendaciones, ninguna autoridad sensata podía haber efectuado más de cien evacuaciones durante la temporada de huracanes.

Que se coincide con los expertos, en afirmar que el comportamiento del huracán Paulina, en cuanto a velocidad, desplazamiento, trayectoria y lluvias generadas, fue completamente

atípico, y que superó todo esfuerzo realizado para evitar sus consecuencias; que en la ciudad y puerto de Acapulco frente a las lluvias torrenciales, se evidenció un problema subyacente de enormes magnitudes cuyos antecedentes se remontan a más de cuarenta años, como es el hecho de los asentamientos humanos irregulares en los cauces y lechos naturales de los arroyos, que fueron ocupando, reduciendo, desviando y bloqueando, mismos que fueron reclamados por los enormes caudales de agua que cayeron el día en que azotó el huracán "Paulina".

Que la experiencia de las anteriores temporadas de huracanes habían permitido conocer los sitios más vulnerables, pero que sin embargo, como es del conocimiento general, y por ende de los señores diputados, la lluvia descargada en la madrugada del 9 de octubre de 1997 superó los niveles históricos registrados en la entidad, al haberse precipitado en un lapso menor de cuatro horas, un total de 411.2 mm de lluvia torrencial, que ocasionó todos los daños; en soporte a lo informado respecto del concepto de omisión de que se trata, los denunciados aportaron las pruebas conducentes que conforman el Anexo V, que corres agrego a los autos.

El diputado Ángel Serrano Pérez:

Señor presidente, solicito autorización para que me sustituya en la lectura del dictamen el compañero diputado Manuel Sánchez Rosendo.

El Presidente:

Solicitamos al diputado Manuel Sánchez Rosendo; haga uso de la palabra.

El diputado Manuel Sánchez Rosendo:

Tercer concepto de omisión.- Los servidores públicos denunciados, por falsas, niegan las imputaciones hechas por el denunciante, en el sentido de haber omitido aprobar y evaluar los planes y programas estatales destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del estado, argumentando René Juárez Cisneros, no ser miembro integrante del Consejo Estatal de Protección Civil.

Humberto Salgado Gómez y Gustavo Piña Lagunes aseveran, que resulta evidente la exis-

tencia de planes y programas específicos, que no sólo abarcan los fenómenos hidrometeorológicos, sino también los fenómenos geológicos respecto de los cuales el Consejo Estatal coadyuvó con las autoridades municipales en la elaboración del documento "Acta Acapulco".

Que se evaluó el riesgo estructural ante sismos en 130 hoteles del Acapulco Tradicional, Dorado y Diamante.

Que en 1997 se llevaron a cabo planes y programas preventivos en plantas gaseras, gasolinerías e instalaciones de las superintendencias de PEMEX, principalmente en Acapulco, para situaciones de emergencia.

Que los fenómenos sanitarios son abordados a través de un Comité especializado, encabezado por el titular de los Servicios Estatales de Salud, que realiza reuniones regionales en los hospitales generales de los SES, en materia de prevención y control de enfermedades gastrointestinales de origen hídrico, al inicio de cada temporada de lluvias.

Que los períodos vacacionales y de "puente", son cubiertos por operativos denominados "Gaviota".

Que en cuanto a la operación de la Dirección General de Protección Civil, durante 1997 se pusieron a disposición de la misma, instalaciones, equipo y personal de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población: "1 ingeniero civil, 2 licenciadas en economía, 1 licenciada en informática, 1 secretaria y auxiliar". Que de lo anterior se desprende, que es falso que no se hayan aprobado ni evaluado los planes y programas de Protección Civil para el estado de Guerrero, no obstante que, con apego a la Ley, los mismos, los autoriza el Consejo, por no ser una función particular a cargo de los dos últimos servidores mencionados. Que los programas fueron diseñados, elaborados, presentados y aplicados oportunamente, lo que dicen acreditar con las pruebas que corren agregadas a los autos como Anexo número VI.

Cuarto concepto de omisión.- Los enjuiciados, niegan haber omitido vincular al Sistema Estatal de Protección Civil con los sistemas de las entidades vecinas y con el nacional, procu-

rando su adecuada coordinación; sosteniendo René Juárez Cisneros que por falso e impropio niega el total contenido del concepto de omisión que contestan, amén de que, además de no ser miembro del Consejo Estatal de Protección Civil, en lo personal, no se le imputa ningún hecho u omisión.

Lo propio hacen Humberto Salgado Gómez y Gustavo Piña Lagunes, quienes además sostienen, que la protección de los ciudadanos siempre ha tenido prioridad en las acciones de gobierno de la actual administración.

Que la vinculación con los sistemas de las entidades vecinas, se concreta al intercambio de experiencias, con el objeto de perfeccionar los sistemas de protección civil en cada estado.

Que las relaciones con las autoridades de Protección Civil de las entidades vecinas y con las del país en general, son estrechas y descansan en las constantes reuniones de carácter regional y nacional sobre diversos fenómenos perturbadores, destacando la celebrada en 1995 en el hotel Acapulco Continental, denominada, Reunión Regional Informativa Pacífico-Sur, para la Temporada de Huracanes 1995.

Que en 1996, se llevó a cabo la reunión regional sobre fenómenos geológicos en Cuernavaca Morelos, y que anualmente se llevan a cabo cinco reuniones en promedio, en distintas entidades federativas del país, abarcando los cinco tipos de fenómenos perturbadores, como son los geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socioorganizativos.

Que anualmente se celebran reuniones en entidades como Coahuila, Veracruz, Zacatecas y San Luis Potosí, entre otras, y en dependencias integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil como el Instituto Mexicano Tecnológico del Agua, el que en 1997 organizó en su centro de capacitación de Tizimin, próximo a Mérida, un curso-taller sobre los efectos destructivos de los huracanes tropicales.

Que la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía realiza, a partir de 1997 visitas de inspección a las plantas gaseras de la entidad.

Que sus relaciones con el Sistema Nacional

de Protección Civil, a través de la Secretaría de Gobernación se manifiestan anualmente en reuniones regionales y nacionales.

Para acreditar lo sostenido en su informe, ofrecieron las pruebas que corren agregadas a los autos bajo el Anexo número VII.

Quinto concepto de omisión.- Los denunciados, por falsos, niegan el total contenido de este concepto de omisión, sosteniendo, que no omitieron elaborar, publicar y distribuir material informativo a efecto de difundirlo en la entidad con fines de prevención y orientación.

Que el denunciante no precisa quien o quienes fueron los servidores públicos que incurrieron en el incumplimiento de las atribuciones a que se refiere la fracción XVII, del artículo 7º de la ley del Sistema de Protección Civil, lo que los deja en franco estado de indefensión.

Sostienen, que es cierto y aceptan la confesión del denunciante, en el sentido de que sí informó no sólo a los municipios de la Costa Chica que se encontraban en peligro, sino a la población en general, respecto de la presencia y evolución del huracán «Paulina», resultando por ello que es doloso sostener que la información haya sido poca e insuficiente y que no haya permitido que la sociedad hubiera estado debidamente documentada para tomar las medidas necesarias ante la eventual afectación del huracán «Paulina» en el estado de Guerrero.

Que se dio una amplia difusión a través de los medios masivos de comunicación nacionales y estatales, desde el momento mismo de la formación del huracán el día 6 de octubre, en las inmediaciones de Tapachula en Chiapas.

Que se elaboró, publicó y distribuyó material informativo sobre los diferentes fenómenos de la protección civil, geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socioorganizativos, a través de las publicaciones que edita el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en forma de fascículos que se distribuyeron a las autoridades municipales en las reuniones regionales.

Que en el ámbito local, fueron elaborados, entre otros, el Atlas Estatal de riesgos, el Programa Estatal de Protección Civil, el Programa

Estatad de Atención a Emergencias y los planes y programas elaborados a nivel municipal.

Los denunciados, para acreditar su dicho, ofrecieron las pruebas que corren agregadas a los autos bajo el Anexo número VIII.

Sexto concepto de omisión.- Los informantes niegan haber incurrido en las omisiones de coadyuvar, en la integración de los sistemas municipales de Protección Civil, sosteniendo, que el denunciante confunde la acción de coadyuvancia por parte de los miembros del Consejo Estatal de Protección Civil para la integración de los consejos municipales, con la coordinación de estos en las acciones desplegadas por el conjunto de instituciones que concurrieron a prestar auxilio a la población damnificada por el huracán "Paulina", pues dicen, que antes, como, durante y posteriormente a dicho meteoro, concurrieron en auxilio de la población los tres niveles de gobierno.

Hacen notar, que las fuerzas armadas constituyen los pilares fundamentales de la protección civil y que por su organización y recursos, son las figuras más relevantes en las labores de auxilio durante los desastres, como relevantes son los esfuerzos que realizan las autoridades estatales y municipales a través de sus recursos, estructuras operativas, efectivos policiacos, con la participación civil regulada en la ley, desplegando acciones conjuntas de cooperación y coordinación para auxiliar a la población, acciones que son permanentes, y para acreditar sus argumentos, ofrecieron las pruebas que obran en autos, como Anexo número IX.

Concepto de violación.- Los informantes niegan, que en lo personal o como miembros integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil, hayan incurrido en la omisión de elaborar, publicar y distribuir material informativo relacionado con la protección civil, para ilustrar a la población en la prevención de fenómenos como el huracán "Paulina".

Por absurda y tendenciosa niegan que hayan incurrido en la violación al derecho que tiene la ciudadanía guerrerense de ser informada en forma veraz y ajustada a la realidad, porque en el caso concreto del huracán "Paulina", no sólo el pueblo de Guerrero, sino todos los mexicanos, sostienen, fuimos informados oportunamente de

la formación, características y trayectoria del multicitado fenómeno natural, y que en consecuencia, no hubo ni hay por parte de las autoridades estatales de Protección Civil, ninguna violación al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sostienen, que al respecto, existen testimonios de civiles, documentados en la prensa nacional, en el sentido de que oyeron las noticias y las advertencias del arribo del ciclón, entre otras, de personas que vivían en barrancas, quienes debían salirse de sus casas.

Para acreditar lo sostenido en este apartado, aportaron las pruebas que consideraron conducentes y que obran en esta causa como Anexo número X.

Consideraciones de derecho.- Los denunciados, esencialmente, niegan las consideraciones de derecho en que Tavira Román funda su denuncia, así como la procedencia del juicio político, en razón de que, en ninguna forma, dicen, incurrieron en las omisiones que se les imputan, y por que además, René Juárez Cisneros, en atención al cargo que actualmente ocupa, no forma parte del Consejo Estatal de Protección Civil, ni se le imputan hechos propios; que Gustavo Piña Lagunes no se encuentra comprendido dentro de los supuestos a que se contrae el artículo 112 de la Constitución Política, y que consecuentemente, no puede ser reo de juicio político.

De las pruebas.- Los informantes, objetaron, por ineficaces, las pruebas ofrecidas por el denunciante, en virtud, sostienen, de que su ofrecimiento no se ajustó a la ley.

De los puntos petitorios.- En este apartado los informantes esencialmente sostienen, que el juicio que nos ocupa es improcedente atento a que, del punto petitorio numero quinto de la denuncia que contestaron, expresamente pide el denunciante, que de encontrarse alguna responsabilidad, se inicie el juicio de procedencia, petición que esta Comisión Instructora, solicitan, tome en cuenta para declarar la improcedencia de los juicios que nos ocupan.

Por otra parte, sostienen, que el Honorable Congreso del Estado, como esta Comisión Dictaminadora, carecen de facultades y por lo

tanto, no pueden ni deben investigar los supuestos delitos que irresponsable y visceralmente supone el denunciante cometieron los denunciados en el desempeño de sus funciones, ya que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden exclusivamente al Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 77 de las Constituciones Federal y local, respectivamente.

Los informantes hacen un planteamiento general técnico legal, sosteniendo, que ellos, en el desempeño de sus respectivas funciones, jamás incurrieron en ninguna acción por omisión o en las omisiones que les imputa el denunciante, y que en última instancia, lo acaecido como consecuencia del huracán "Paulina", puede considerarse como caso fortuito que los excluye de cualquier responsabilidad, en virtud de que jamás incurrieron en ninguna acción negligente, imprudente u omisiva o en cualquiera de sus modalidades, que como elementos de culpabilidad, esgrime de manera subjetiva el denunciante, apoyando sus argumentos en tesis y jurisprudencia que transcriben y hacen valer en su informe.

Finalmente, los denunciados apoyan su informe con argumentos técnicos y científicos, sosteniendo substancialmente, que las consecuencias sufridas por el huracán «Paulina», además de impredecibles y humanamente incontrolables, no se debieron directamente a dicho fenómeno, sino a la precipitación pluvial inusitada en un tiempo récord, sin precedente, que unida a las condiciones geográficas y geológicas de la ciudad de Acapulco, generaron daños imprevisibles; y que siendo la tierra un planeta vivo, se encuentra expuesta al azote de fenómenos naturales incontrolables por el hombre, sin que hasta la fecha, nadie que se precie de sensato, se atrevería a responsabilizar, por dichas manifestaciones naturales, a ninguna persona o gobierno.

Que los hombres sólo son responsables de sus actos, y en muchas ocasiones, ni de ellos, menos de los casos fortuitos y, que por ello, se puede concluir, que la denuncia que genera su informe, además de tendenciosa y oportunista, carece en absoluto de soporte legal o técnico que pudiera aportar elementos para llevar a los investigadores integrantes de esta Comisión, al mínimo convencimiento para culpar a alguien

por un hecho natural; que lo sufrido por los guerrerenses fue, sin lugar a dudas, un hecho violento e incontrolable de la naturaleza, por el que en ninguna forma puede responsabilizarse a los informantes.

CUARTO.- El licenciado Juan Salgado Tenorio, presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, con licencia, también controvertió los puntos de la denuncia multicitada, estando obligada esta Comisión Instructora a analizar el informe íntegramente y respetando sus apartados y rubros, argumentando en esencia:

En relación a los considerandos:

1.- El correlativo, es parcialmente cierto, ya que efectivamente el huracán "Paulina" afectó las dos costas de nuestra entidad, y que los estragos causados son del dominio público.

2.- El respectivo, es contradictorio con el precedente, en virtud de que señala en aquél, que afectó a las dos costas, y en éste, señala que al estado.

El informante destaca, que en la denuncia se señala el interés general de la población por conocer los programas, actividades y medidas preventivas implementadas por el Gobierno del estado, sin aludirse al interés por conocer los de los municipios de las dos costas.

3.- Que con relación a este punto, no se hace alusión alguna al municipio de Acapulco de Juárez, ni al resto de las dos costas, por lo que existe ambigüedad, imprecisión e insuficiencia, que lo deja en estado de indefensión.

4.- Que en cuanto al considerando 4, tampoco se le menciona expresa ni tácitamente, por lo que, a su juicio, la denuncia no tiene sustento alguno, y es en este tenor, que procede a informar en relación a los hechos de la denuncia.

I.- El relativo, es parcialmente falso, porque el artículo 112 de la Constitución local, efectivamente se refiere a los sujetos del juicio político, pero es necesario para su procedencia, que la conducta de los servidores públicos encuadre dentro de los supuestos contemplados en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que en el caso concre-

to no ocurre, dado que las consecuencias del huracán no se debieron a omisiones sino a un fenómeno de la naturaleza.

II.- Las aseveraciones contenidas en los apartados 1,2 y 3, ni las afirma ni las niega, por no imputársele hechos propios, sin embargo, aclara, que es cierto que el artículo 3º, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, define lo que es el Sistema Estatal de Protección Civil; que es falso que el Consejo Estatal de Protección Civil se integre en la forma parcial y limitada en que el denunciante lo expone, pues el artículo 6º de la misma Ley contempla nueve fracciones y no sólo de la uno a la cuatro.

III.- Sobre este particular manifiesta, que el denunciante se abstiene de exponer los resultados de la investigación que menciona sólo cita al informante y a otros servidores públicos, sin imputarle concreta y directamente la realización de algún acto u omisión. Al no exponer los resultados de la investigación señalada, las supuestas omisiones carecen de fundamento alguno.

Destaca el licenciado Juan Salgado Tenorio, que las omisiones a las fracciones I, II, VII, X, XVI y XVII del artículo séptimo de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, atribuidas por el denunciante en forma específica al Consejo Estatal de Protección Civil, del que no forma parte, atento al tenor, literal del artículo seis de la mencionada ley.

Por cuanto hace a los conceptos de omisión expuestos por el denunciante, señala:

Primer concepto de omisión.- Reitera, que no forma parte del Consejo Estatal de Protección Civil, por lo que su ámbito de competencia es diferente, pues a nivel municipal cuentan con su propia normatividad reglamentaria en la materia, estructuras operativas y funcionales como es el Consejo Municipal de Protección Civil.

Que es cierto, la existencia del Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996, pero aclara, que es impreciso el denunciante, al no establecer si los antecedentes de esos planes en administraciones anteriores que señala, se refieren a administraciones estatales o municipales.

El informante señala que los antecedentes de

los últimos 26 años, reportan la presencia de huracanes, acompañados de precipitaciones pluviales de mayor intensidad que no acarrearón una desgracia semejante, toda vez que fueron en un lapso mayor de tiempo, esto es, en lapsos de 24 horas.

Que el señalamiento de «sacrificio negligente», representa una acción de culpa que no describe, bajo las condiciones especiales respecto de la falta de previsión o de cuidado.

A continuación destaca las acciones preventivas tomadas por la administración pública municipal y que se hacen consistir en lo siguiente:

1.- En mayo de 1997, se celebró la reunión informativa de carácter regional sobre la temporada de huracanes 1997, en la que participó el Ayuntamiento de Acapulco, el Pleno del Consejo Estatal de Protección Civil y la Gerencia del Servicio Meteorológico Nacional, entre otros. En esta reunión se informó del número promedio de huracanes pronosticados para ese año, los mecanismos de generación, trayectoria y efectos en áreas costeras, así como el contenido de los atlas regionales de riesgos hidrometeorológicos, distribuidos a las autoridades municipales al igual que los fascículos realizados por el CENAPRED.

2.- El 14 de abril de 1997, el secretario general del Ayuntamiento informó al delegado estatal de la Comisión Nacional del Agua, respecto de las consecuencias de la tromba del 6 de julio de 1996, para llevar a cabo los trabajos de prevención.

3.- El 15 de abril de 1997, se remitió al delegado estatal de la Comisión Nacional del Agua, nota informativa del director de Protección Civil, sobre la situación prevaleciente en las cuencas fluviales y arroyos de la zona urbana y suburbana del municipio, para que se llevaran a cabo las obras necesarias.

4.- mediante oficios de 29 de abril del mismo año, la Secretaría del Ayuntamiento invitó a la 1ª Reunión Regional de Prevención ante los Agentes Meteorológicos de 1997, celebrada el 2 de mayo de 1997.

5.- El 2 de mayo de ese mismo año se celebró

en las instalaciones de la IX Región Militar, la Primera Reunión Regional de Prevención ante los Agentes Meteorológicos, participando diversos servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

6.- El 12 de junio de ese año, la Secretaría del Ayuntamiento notificó al director de Protección Civil sobre el compendio de evaluación de 22 barrancas en donde se encontraron asentadas 928 familias con riesgos, para que se tomaran las medidas pertinentes.

7.- En la misma fecha se giró oficio a la Coordinación de Servicios Públicos para que exhortara y/o sancionara a las personas que arrojaran basura o escombros en los arroyos y barrancas, en cumplimiento a lo acordado en la reunión del 2 de mayo.

8.- El 24 de julio la Dirección de Protección Civil, notificó haber recibido 9 planos de ubicación de cauces pluviales y compendio de evaluación de riesgos ante un agente meteorológico.

9.- El 28 de julio, la Secretaría General comunicó a la Dirección de Protección Civil, que la Comisión Nacional del Agua recomendaba incrementar las medidas de seguridad por temporada de lluvias.

10.- En cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Protección Civil llevó a cabo y remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, constancias de la entrega personal de las notificaciones ordenadas a 1029 familias asentadas en zonas de riesgo.

11.- Además de las notificaciones personales, se llevaron a cabo 15 notificaciones a través de los siguientes periódicos: Diario del Pacífico, Sol de Acapulco, Novedades de Acapulco, y Diario Diecisiete. En las mencionadas notificaciones se les avisó del peligro inminente que corrían ante la temporada de huracanes que se aproximaba y se les recomendó se presentaran ante las dependencias regularizadoras de la tenencia de la tierra para proceder a su reubicación.

12.- Se emitieron 480 avisos a través de las radiodifusoras locales, previniendo sobre el inminente peligro de los asentamientos al margen de lechos de ríos, arroyos, cauces y canales, por la proximidad de la época de huracanes.

13.- Se ordenó la realización de 1095 avisos de alerta, exhortando a la población a regularizarse, con motivo de la proximidad de la temporada de huracanes, a través de diversas empresas de comunicación social.

14.- Se formuló el Programa Municipal de Protección Civil, contenido dentro del Plan Municipal de Desarrollo 1996-1999.

15.- Se acordó, en sesión ordinaria de cabildo del 2 de abril, la aprobación del Reglamento de Protección Civil.

16.- Se elaboró el programa preventivo para las atenciones de emergencia derivadas de agentes perturbadores.

17.- Se elaboró el Plan General de Atención de Emergencias del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

18.- Se elaboró el Atlas Municipal de Riesgos de Acapulco de Juárez.

19.- Se formuló el inventario de recursos humanos y materiales susceptibles de ser utilizados en caso de desastre.

20.- Se llevó a cabo el Programa de Desazolve de Arroyos y canales de la ciudad y puerto, ejecutado por el Gobierno Municipal.

21.- La Capitanía de Puerto, miembro integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, desde el 7 de octubre colocó la bandera roja (tráfico cerrado por huracán) y estuvo enviando cada tres horas boletines meteorológicos a los noticieros locales de radio y televisión.

22.- A partir de las 21:00 horas, la Dirección de Protección Civil hizo llegar a Radio Televisión de Guerrero el boletín meteorológico de alerta a la población.

23.- El 8 de octubre, el Ejecutivo municipal instruyó el estado de alerta a todas las estructuras de su administración.

A las cinco horas del nueve de octubre de 1997, se activaron los planes DN3 y SM2 de auxilio a la población, a cargo del Ejército y la Armada, participando las instituciones de los

tres niveles de gobierno en la medida que lo permitía la comunicación, la fuerza y la envergadura del huracán y sus secuelas.

En la misma fecha, los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil, se reunieron para elaborar el diagnóstico de los daños y las pérdidas, así como para establecer las acciones de apoyo a damnificados, levantándose los primeros diez albergues.

Asímismo, se establecieron las comisiones de acopio y abasto, de atención médica, de agua potable y alcantarillado, de tránsito, de vigilancia y patrullaje, de restablecimiento de vialidades y comunicaciones.

El informante precisa que se pronosticó que el meteoro estaría frente a las costas de Acapulco a las siete horas del día nueve de octubre, sin embargo, ello resultó inexacto, al presentarse con varias horas de anticipación, lo anterior debido a que se desarrolló una velocidad, fuerza y trayectoria nunca antes vista, a partir de Punta Maldonado.

Que un huracán al ser un fenómeno originado por la naturaleza, es un hecho que contemplan las leyes sociales como caso fortuito o fuerza mayor. Es un hecho insuperable que aún pronosticándose preventivamente, no se puede evitar.

Segundo concepto de omisión.- Señala que no forma parte del Consejo Estatal de Protección Civil, por lo que no le compete la atribución contenida en el artículo siete, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, sin embargo, se refiere a algunas declaraciones e informaciones, de la manera siguiente:

Es cierto que se recibieron los avisos a que alude el secretario de Gobernación y con ello se respalda su afirmación sobre el comportamiento errático, impredecible e incierto del huracán "Paulina".

En cuanto a las declaraciones del ciudadano Francisco Farías Fuentes, subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno del estado, resultan intrascendentes, a su juicio, por no ser hechos propios, ni formar parte del nivel de gobierno que presidió.

Con relación al acervo informativo a que se

refiere el denunciante, cuenta el Gobierno del estado, para conocer la peligrosidad y los efectos de los huracanes, asegura el informante que se confunde a dos niveles de gobierno diferentes.

Que el fenómeno meteorológico rebasó por mucho las previsiones tomadas con anterioridad.

Que los avisos por parte del Sistema Nacional de Protección Civil y los servicios meteorológicos contienen un apartado de recomendaciones correspondientes a ciertas eventualidades posibles, pero en ninguna forma brindan certidumbre, precisión o certeza frente a una estimación.

Considera el licenciado Juan Salgado Tenorio, que es condenable, que sin fundamento ni conocimiento, se externen juicios tan delicados sobre la evacuación forzosa a que alude el denunciante, como lo único que hubiera podido evitar la gran cantidad de muertos y desaparecidos, puesto que ni los sistemas más avanzados, tecnología de punta, ni los científicos más experimentados, tienen la capacidad de prever con exactitud el alcance de ciertos fenómenos meteorológicos, por ellos existen desgracias de esta índole en todo el mundo.

La propuesta de una evacuación forzada es irresponsable, al no precisar el sustento legal que la establece, la autoridad competente y las circunstancias de tiempo, modo y lugar para llevarla a cabo, además de que debe valorarse a la luz de previsiones legales, técnicas, sociales, prácticas y humanas, así como aquellas que como impredecibles, pudieran traer como consecuencia un riesgo o responsabilidad.

Tercer concepto de omisión.- Ni lo afirma ni lo niega, por no referirse al gobierno municipal.

Cuarto concepto de omisión.- Ni lo afirma ni lo niega, por ser un señalamiento que no se refiere a la instancia municipal de su competencia.

Quinto concepto de omisión.- Ni lo afirma ni lo niega, por no ser hecho propio, ni establecerse dentro de la competencia municipal, y aclara lo siguiente:

La referencia que hace el denunciante en

cuanto a la deficiencia en la poca información, que entre otras autoridades, la de Acapulco, hicieron del dominio público, contestó que existió una profusa información en los medios de comunicación nacionales y locales sobre el suceso.

Sexto concepto de omisión.- Controvierte las afirmaciones del diputado Tavira Román, señalando que hubo coordinación de los diferentes niveles de gobierno para hacer frente al desastre, lo que es un hecho público, en especial se activaron los planes DN3 y SM2, para casos de desastre, por parte del gobierno federal; el gobierno estatal proporcionó sus estructuras y recursos, al igual que el gobierno municipal, expresada la coordinación en las múltiples tareas de auxilio, reconstrucción y limpieza.

La concurrencia de los distintos niveles de gobierno no se hizo en forma caprichosa o fortuita, sino en términos de ley.

Concepto de violación.- Ni lo afirma ni lo niega, por no ser hecho propio, ni hacer mención general ni particular del ámbito de su competencia.

A continuación, en vía de informe y en relación a la denuncia, especialmente con cada uno de los conceptos de hechos y omisiones, expone la génesis y desarrollo del huracán "Paulina", en términos de los avisos de ciclones de la Comisión Federal de Electricidad; de los boletines y avisos del Servicio Meteorológico Nacional y los respectivos de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, así como de los registros pluviométricos de la Gerencia Estatal de la C.N.A.

Sobre la evacuación, realiza las siguientes precisiones:

Que existe un rechazo violento a la evacuación por parte de las familias potencialmente afectables, por el temor de ser objeto de actos de rapiña, víctimas de engaño para sacarlos de sus viviendas o por tener antecedentes delictivos.

Que desplazar a miles de familias a refugios temporales, sin la certeza del impacto, enfrentaría el rechazo de la población, si se toma en consideración sólo la posibilidad de ser afectada por un huracán.

De seguirse al pie de la letra las recomendaciones de las fuentes oficiales de referencia, insertadas en los boletines de manera sistemática, se hubieran llevado a cabo más de cien evacuaciones durante la temporada de huracanes.

Que tanto en el aviso número 23 de la Dirección General de Protección Civil y la alarma número 20 de la Gerencia del Servicio Meteorológico Nacional, anunciaron que la posición pronóstico del huracán, para las siete horas del día 9, era sobre la costa, aproximadamente entre 30 y 35 kilómetros al este-sureste de Acapulco.

Que la lluvia registrada desbordó la capacidad hidráulica de los cauces de las distintas cuencas hidrológicas del anfiteatro y áreas conurbadas de la ciudad y puerto, y que fue impredecible en su magnitud.

Que los expertos coinciden en que el comportamiento del huracán fue completamente atípico, en cuanto a su velocidad, desplazamiento, trayectoria y lluvias generadas.

Que los asentamientos humanos irregulares en los cauces y lechos naturales de los arroyos, ocuparon, redujeron y desviaron, inclusive en algunos casos los bloquearon; estas vías fueron reclamadas por los enormes caudales de agua que arrastraron todo a su paso, causando muerte y destrucción en las edificaciones establecidas en dichos lugares.

Que las experiencias anteriores dieron a conocer los sitios más vulnerables, sin embargo, la lluvia descargada el 9 de octubre superó niveles históricos al precipitarse un total de 411.2 mm., en aproximadamente cuatro horas, cantidad que corresponde al 50 por ciento de la precipitación anual registrada en la ciudad de México y a un 33 por ciento de la que se registra en promedio en Acapulco.

Acompañó a su informe los medios de prueba que estimó pertinentes para acreditar los extremos de su defensa, los que corren agregados a los autos.

Consideraciones de derecho.- Niega la aplicabilidad de los preceptos jurídicos en los que se fundamenta el diputado Tavira Román,

para presentar su denuncia, e insiste en que, no es integrante del Consejo Estatal de Protección Civil, además de que no se le imputa ningún hecho propio ni directo.

Por otra parte, transcribe la versión estenográfica del informe de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Diputados federal, para que se tome en consideración como prueba y acompaña las pruebas que estima pertinentes para acreditar que la población conoció los avisos preventivos sobre el evento.

Pruebas.- Con relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, objeto los documentos ofrecidos, por consistir en copia simples, no idóneas para acreditar las imputaciones y por carecer de valor alguno, además de que la número tres no se ofreció conforme a la ley, al igual que la prueba confesional ofrecida.

Puntos petitorios.- Solicita, que al momento de dictar las conclusiones definitivas, se tome en consideración lo expresamente pedido por el denunciante en el petitorio quinto y con apego a la ley, se declare improcedente el juicio que nos ocupa.

Hace hincapié en que conforme a las constituciones federal y estatal, la investigación de los delitos compete al Ministerio Público, manifestando que jamás ha cometido alguno, ni siquiera oficial.

Incluye como apoyo técnico y científico para soportar su defensa, el informe preliminar sobre los daños ocurridos en Acapulco por el huracán "Paulina", CENAPRED; segunda visita técnica al municipio de Acapulco de Juárez, con motivo del huracán "Paulina", identificación de zonas urbanas sujetas a riesgo ante la presencia de rocas inestables. CENAPRED; reunión de expertos para analizar el comportamiento del huracán "Paulina", a cargo del ingeniero Carlos Espinoza González, gerente del Servicio Meteorológico Nacional y otros.

Señala las características técnicas en relación con los vientos, lluvia, marea de tormenta, oleaje y hace la narrativa de la formación del huracán y sus efectos en Acapulco, para concluir que a pesar de los pronósticos, estos no presentan gran certidumbre, y que no existe necesariamente, correlación entre intensidad y

precipitación.

QUINTO.- En el juicio político, atendiendo a su naturaleza jurisdiccional, como en cualquier otro, se da una relación jurídica procesal entre las personas que intervienen en el proceso como partes del mismo y quienes deben ejercer la jurisdicción. En este sentido, la relación jurídica procesal se considera trabada entre demandante y demandado y entre estos y quien debe decidir el litigio, todos los cuales se han de mover dentro de las normas establecidas, en el caso concreto, por la Ley de Responsabilidades; o como lo dice el connotado procesalista Alsina, "A las partes corresponde la exposición y prueba de los hechos, en la forma y dentro de los plazos y condiciones que la ley determina. El contenido de la relación procesal, que viene así a comprender el conjunto de derechos y obligaciones que tiene el juez y las partes, está condicionado por las formas establecidas por la ley para la tramitación de los juicios, Ella determina bajo que condiciones está el demandado obligado a contestar la demanda, el actor a justificar sus pretensiones y el juez a dictar la sentencia". En este mismo sentido, el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ha sostenido que: "Litis, integración de la. La litis no se integra conforme al contenido de las copias de los documentos que se presenten para el traslado, sino con los hechos consignados en los escritos de demanda y contestación". Y se hace necesaria la fijación de la litis porque, jurídicamente, no se puede modificar por quien tiene a su cargo el juzgamiento de las cuestiones que expresamente fueron planteadas por las partes en los escritos fijatorios de la misma, tal y como se ha sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria que a continuación se transcribe: "Litis, los terminos de ella condicionan las facultades mismas del tribunal. El Tribunal no puede apartarse de los términos de la litis, pues debe existir conformidad entre su sentencia y la demanda...".

En el juicio político también se surte la existencia de fijar la litis del asunto concreto. Esta conclusión es así, por dos diferentes motivos: el uno, porque así se desprende de los artículos 13 a 17 de la Ley de Responsabilidades; el otro, derivado del mandamiento contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo primer párrafo estatuye, para todo gobernado,

la garantía de legalidad, en la especie de fundar y motivar todo acto de autoridad.

Efectivamente, “Art. 13.- la Comisión Instructora, practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquellas...”.

Artículo 14.- la Comisión Instructora abrirá un período de prueba de veinte días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante y el servidor público...”.

Artículo 15.- Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de cinco días hábiles, y otro tanto a la del servidor público y sus defensores a fin de que tomen los datos que requiera para formular alegatos...”.

Artículo 16.- (...) la Comisión Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento...”.

Artículo 17.- Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Comisión Instructora, terminarán proponiendo que se declara que no ha lugar a proceder en su contra; por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento. Si de las constancias aparece la probable responsabilidad el servidor público...”.

De la parte transcrita del articulado que antecede, es concluyente para esta Comisión Instructora que debe sujetar su actuar dentro de los parámetros legales y que, para efectos de formulación de conclusiones, está obligada a atender sólo aquello que se encuentra dentro de las constancias procesales, en la especie, las imputaciones de la denuncia y pruebas que se aporten para acreditar sus extremos, así como la contraversión de las imputaciones y los elementos de convicción que se ofrecieron en su sustento.

Y no escapa al análisis de los miembros de esta Comisión Instructora, que, por disposición contenida en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades, en lo no previsto en ella, se aplica supletoriamente el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, y que, por tal

motivo, pudiera concluirse que el procedimiento de juicio político se asimila o equipara al procedimiento penal del Estado. Pero esto no es así. Y no lo es porque existen disposiciones expresas (artículos 13 a 17, en su parte transcrita, de la Ley de Responsabilidades), de las que se desprende la obligatoriedad de atender sólo a las constancias procesales y en las cuales, como en el caso que nos ocupa, se da un debate contradictorio entre lo manifestado por el denunciante y lo sostenido por los servidores públicos imputados; de allí que sea necesario, atendiendo a cada uno de los extremos referidos (denuncia e informes), fijar la litis en el juicio político.

En lo que respecta a la garantía de legalidad, en la especie de fundar y motivar los actos de autoridad, correlacionada con los dispositivos citados de la Ley de Responsabilidades, esta Comisión actuante debe sujetar su labor jurisdiccional al análisis del contenido de las constancias procedimentales, sin variar ni modificar un ápice lo que denunciante e imputados han sostenido y probado en juicio.

Actuar en contrario a lo establecido en las disposiciones jurídicas que se invocan en este considerando, implicaría, por necesidad, que esta Comisión Instructora supliera la deficiencia de la denuncia o, en su caso, de los informes contestatorios, incurriendo en la denominada *mutatis libelo* o modificación de la litis, haciendo incongruente las presentes conclusiones, con el consiguiente quebrantamiento de la ley.

SEXTO.- Esta Comisión Instructora estima que, por ser de previo análisis, la determinación de procedencia o improcedencia del juicio político, es necesario advertir que de lo dispuesto por los artículos 110, 111, 112, 115 y 116 de la Constitución local, en correlación con los artículos 2º, 5º y 6º de la Ley de Responsabilidades, solamente pueden ser sujetos de juicio político los servidores públicos que expresamente refieren ambos ordenamientos legales.

La anterior es una competencia que le surte al Congreso local por razón del sujeto y que, desde luego, no le es dable a su Comisión Instructora someter a juicio político a servidores públicos que no están expresamente contemplados en las normas legales.

El Artículo 110 de la Constitución local

preceptúa:

“Artículo 110.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputan como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El artículo 111 del mismo ordenamiento constitucional, establece:

“Artículo 111.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político las sanciones indicadas en el artículo 112 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto.

El artículo 112, a su vez, dispone:

“Artículo 112.- Podrán ser sujetos de juicio político, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y Menores, los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo, los coordinadores, el contralor, el procurador de Justicia, presidentes municipales, síndicos procuradores y regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de Participación Estatal Mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”.

En concordancia con el dispositivo constitucional transcrito, los artículos 2º, 5º y 6º de la Ley de Responsabilidades, dicen textualmente.

“Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos eco-

nómicos del estado y de los municipios”.

“Artículo 5º.- En los términos del artículo 112 de la Constitución local, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en el se mencionan”.

“Artículo 6º.- Es procedente el juicio político cuando los actos y omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”.

Por consecuencia, como esta Comisión Instructora ya lo adujo, es procedente determinar, en primer lugar, si en el caso concreto quienes han sido denunciados encuadran en los supuestos de las normas constitucionales y legales que han quedado transcritas, por cuanto a su carácter o no de servidores públicos sujetos de juicio político.

Se advierte, desde luego, que este primer análisis es en acatamiento estricto al principio de legalidad a que debe sujetarse todo acto de autoridad, traducido en su debida fundamentación y motivación. Esto es así porque el artículo 16 primer párrafo de la Constitución federal, imperativamente establece que:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

Del precepto transcrito se pone a la persona a salvo de todo acto de mera afectación a su esfera de derecho que no sólo sea arbitrario, es decir, que no esté basado en norma legal alguna, sino contrario a cualquier precepto, independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento a que éste pertenezca. Esto quiere significar que desde la ley suprema hasta el ordenamiento de menor jerarquía, debe contemplar disposiciones a través de las cuales se obligue a las autoridades a fundar y motivar todo acto de molestia.

En acatamiento a esta disposición constitucional, esta Comisión Instructora considera que de autos se desprende que los secretarios del Despacho auxiliares del titular del Ejecutivo, licenciados Humberto Salgado Gómez y

René Juárez Cisneros, secretarios general de Gobierno y de Planeación y Presupuesto, al igual que los presidentes municipales, como es el caso del licenciado Juan Salgado Tenorio, son servidores públicos susceptibles de ser sometidos a juicio político, por cuanto está acreditada debidamente esa calidad y encuadrar el cargo que ocupan dentro de los presupuestos constitucionales y legales que han quedado transcritos.

Pero no es el caso del doctor Gustavo Piña Lagunes, director general de la Unidad Operativa de Protección Civil, quien acreditó ese carácter de servidor público con la copia certificada de su nombramiento, con valor probatorio pleno atento a lo dispuesto por los artículos 124 en correlación con el 120 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria. Así es de concluirse porque el artículo 112 de la Constitución local preceptúa, en la parte conducente, que son sujetos de juicio político...”, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y de fideicomisos públicos estatales...”.

De la interpretación literal de los transcritos, sin duda se desprende que sólo pueden ser sujetos de juicio político los directores o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y de fideicomisos públicos estatales. Esta interpretación es literalmente admisible porque la conjunción o implica, por necesidad, que tales entidades puedan estar encabezadas por direcciones generales o por algún otro cargo equivalente.

A esta Comisión Instructora no escapa que el artículo 110 de la Constitución federal al referirse a los servidores públicos sujetos a juicio político, tiene incorporado el siguiente enunciado: “...los directores generales y sus equivalentes...”.

Sin embargo, en el caso concreto, cabe precisar, la Constitución local no está subordinada en este aspecto a la Constitución federal. En efecto, en términos de lo que dispone el artículo 124 de esta última que regula el reparto de competencias entre la federación y sus estados miembros, claramente establece que aquéllas

facultades que no estén expresamente concedidas para los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados. Y en este contexto de exposición, la federación no tiene facultades para legislar las constituciones de los estados miembros y, por el contrario, el artículo 108 de la Constitución general, en su párrafo cuarto, otorga facultad expresa a los estados de la República para que determinen en sus respectivas constituciones y para los efectos de sus responsabilidades, quiénes tienen el carácter de servidores públicos.

Por consecuencia, el director general de la Unidad Operativa de Protección Civil, doctor Gustavo Piña Lagunes, no es de los servidores públicos a quienes se les pueda fincar responsabilidad mediante el procedimiento de juicio político. No es óbice para concluir en lo anterior, el hecho de que en el dictamen de valoración previa se hubiera concluido en que si encuadraba en los supuestos del artículo 112 de la Constitución local y esto, por dos razones diferentes: la primera, porque hasta ese momento procesal esta Comisión Instructora no contaba con elementos de prueba suficientes que acreditaran la naturaleza de su cargo; la segunda, porque, además de que el acto de autoridad debe ser fundado y motivado, también debe ser emitido por autoridad competente, supuesto que, como se ha sostenido en este considerando, no le surte al Congreso local ni mucho menos a su Comisión Instructora.

Se solicita al diputado David Guzmán continúe con la lectura.

El Presidente:

En uso de la palabra, el diputado David Guzmán.

El diputado David Guzmán Maldonado:

Con su permiso, señor presidente.

En subsidio de lo argumentado en este considerando y especialmente en el párrafo inmediato anterior, en jurisprudencia definida emanada de tribunales colegiados, se ha sostenido que: “competencia, fundamentación de la necesidad de hacerla en el texto mismo del acto de molestia. La garantía consagrada por el artículo 16 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los actos de molestia, para ser legales, requieren entre otros requisitos e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello...”.

Por lo tanto, las argumentaciones contenidas en la denuncia en contra del mencionado servidor público y las que éste produjo en su información por escrito, carecen de fundamento y no ameritan ser analizadas.

SEPTIMO.- De la litis conformada entre lo manifestado por el denunciante en contra de los miembros del Consejo Estatal de Protección Civil, por lo que hace al secretario de Planeación y Presupuesto, licenciado René Juárez Cisneros, resulta improcedente fincarle responsabilidad mediante las conclusiones correspondientes por los siguientes motivos:

Atendiendo al punto litigioso de que el licenciado René Juárez Cisneros, en su carácter de secretario de Planeación y Presupuesto, forma parte del Consejo Estatal de Protección Civil y de que las omisiones que se imputan a dicho órgano lo alcanza para fincarle responsabilidad en este juicio político; y de la afirmación en contrario de que no forma parte del Consejo mencionado por no ser titular de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, se concluye:

De la ley y de las constancias procesales se llega a concluir que el licenciado René Juárez Cisneros, acreditó su carácter de secretario de Planeación y Presupuesto con la copia certificada de su nombramiento y que, en términos de lo dispuesto por el artículo 124, en correlación con el 120 del Código de Procedimientos Penales supletorio, hace prueba plena, razón por la que es certeza jurídica el cargo de servidor público con que se ostenta.

Como lo hizo valer el servidor público en cuestión, el secretario de Planeación y Presupuesto no forma parte del Consejo Estatal de Protección Civil. Efectivamente, la fracción II del artículo 6° de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, literalmente establece que forma parte de dicho órgano colegiado:

“Artículo 6°.- (...)

Párrafo II.- (...) el secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, quien fungirá como secretario Ejecutivo..”.

Como puede advertirse de la lectura del numeral en cuestión, incluye como formando parte del Consejo Estatal de Protección Civil al titular de una secretaría que es inexistente a la fecha de la presentación de la denuncia de juicio político y de la sustanciación en su etapa instructora.

La conclusión que antecede es así, porque, como se desprende indubitadamente del Decreto número 113, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado del viernes nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó y adicionó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el artículo 20 fue reformado en su fracción II, que originalmente instituía a la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, y se adicionó con una fracción más, que pasó a ser la III y se recorrió el orden de las subsecuentes, para quedar como sigue:

“Artículo 20.- (...).

Fracción I (...).

Fracción II.- Secretaría de Planeación y Presupuesto;

Fracción III.- Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas...”

La reforma y adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, atendiendo a la parte considerativa del decreto correspondiente, se sustenta en la siguiente ratio legis:

“...Considerando (...).

Tercero.- Que el proyecto de modernización conlleva nuestros ideales a una transformación social equitativa y necesaria, para ello consideramos prudente reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero a fin de establecer las secretarías de Planeación y Presupuesto y, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, extinguiendo con

ello la actual Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo urbano.

Cuarto.- Que el propósito dentro de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, es el de contar con estructuras idóneas para una mejor redistribución de competencias (...).

Quinto.- (...).

Sexto.- Que el establecimiento de la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas, permitirá la instrumentación y ejecución de obras para el desarrollo urbano congruentes, instrumentando la política de modernización en la dotación de la infraestructura.

Por lo tanto, la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, dejó de existir a partir del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que, según el artículo 1º transitorio del decreto correspondiente, entraría en vigor.

En este orden de ideas, la original Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, se dividió en la Secretaría de Planeación y Presupuesto y en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Pero la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil no fue reformada, en el caso concreto en su artículo 6º fracción II, para estar acorde con la reforma y adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En este mismo sentido, si bien es cierto que en el artículo 22 de la Ley Orgánica en cita, se le establecen las facultades que rigen la actuación de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, también lo es que en ninguna de ellas se encuentra la referida al actuar de su titular como secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil; y esta afirmación incluye la facultad genérica contenida en la fracción XIV del artículo 22 de dicho ordenamiento, bajo la leyenda "XIV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado", porque, como se ha dicho, el artículo 6º, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil se refiere al secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo urbano.

No debe perderse de vista que de la Secretaría

extinguida legalmente surgió, además, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuyo titular en todo caso también pudiera quedar incluido como formando parte del Consejo Estatal de Protección Civil. Empero, de las facultades que a esta secretaría le confiere el artículo 22 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, no tiene ninguna facultad expresa para tales efectos, incluyendo la genérica contemplada en la fracción XX de dicho numeral, que dice a la letra: "Artículo 22 bis.- (...). XX.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado".

Esta Comisión Instructora, atendiendo al principio de legalidad, no debe incurrir en interpretaciones que van más allá de las funciones que tiene expresamente encomendada en términos de la Ley de Responsabilidades. Así, en el caso a estudio, desde luego se advierte una deficiencia de carácter legislativo, la ausencia de reforma de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, misma que no es materia de la litis y que, por lo demás, es de imposible resolución del problema planteado.

En efecto, sería fácil concluir que la desaparecida Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, fue sustituida por la Secretaría de Planeación y Presupuesto. Pero no fue así, porque, como se desprende de los textos legales que se han analizado, la Secretaría extinta jurídicamente dio origen a dos de ellas y no puede determinarse, si previamente no se reforma la ley, cual de ellas debe, a través de su titular, actuar como secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil.

Lo anterior no implica que el Consejo Estatal de Protección Civil dejara de cumplir con las atribuciones que tiene consignadas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, ya que el secretario técnico, cargo que le corresponde al titular de la Unidad de Protección Civil, según disposición contenida en la fracción I del artículo 12 de dicho ordenamiento, debe suplir en su ausencia al secretario ejecutivo.

Esta Comisión Instructora, concluye que por los motivos expuestos en este considerando, no ha lugar a formular conclusiones acusatorias en contra del licenciado René Juárez Cisneros, secretario de Planeación y Presupuesto.

OCTAVO.- También resulta improcedente formular conclusiones en el sentido de tener por acreditada la conducta o hecho, materia de la denuncia y por acreditada también la probable responsabilidad del encausado licenciado Juan Salgado Tenorio, presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, atendiendo a que los señalamientos de incumplimiento a la ley se refieren a obligaciones que le son propias a un órgano colegiado del cual no forma parte.

Con las limitaciones que a esta Comisión Instructora le imponen los artículos 16 párrafo primero de la Constitución federal y 13 a 17 de la Ley de Responsabilidades, atendiendo específicamente a las imputaciones de la denuncia y al informe que rindió respecto de ella el servidor público mencionado, se llega a concluir: en primer término, de que se refieren a violaciones a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y, concretamente al inejercicio de facultades que le son propias al Consejo Estatal de Protección Civil; y, en segundo lugar, como contrapartida, que, no formando parte de dicho órgano, no le pueden ser reprochadas al citado funcionario.

NOVENO.- También resulta improcedente formular conclusiones en el sentido de tener por acreditada la conducta o hecho materia de la denuncia y por acreditada también la probable responsabilidad del encausado licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno, y esto se justifica por la ausencia de señalamiento de la entidad o entidades afectadas por las presuntas omisiones de carácter grave que le fueron imputadas, por virtud de los siguientes razonamientos:

Según la fracción I, del artículo 111 de la Constitución local, la imposición de sanciones en juicio político es procedente cuando el servidor público incurre en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En concordancia con este mandamiento constitucional, el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades establece:

“Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas.

II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;

III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de funciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

VII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la entidad.

(...).”

Partiendo de lo sostenido en la denuncia por el ciudadano diputado Sergio Tavira Román, exigió el fincamiento de responsabilidad con fundamento en la fracción VII, en correlación con la VI, del citado artículo 7º de la Ley de Responsabilidades, cuyo texto ha quedado transcrito. Del sentido literal de las causales de procedencia a comentario se desprende que las omisiones de carácter grave deben ser por cualquier infracción a la constitución o a las leyes que causen perjuicios graves al estado, a uno o varios de sus municipios, a la sociedad, o bien motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

En el caso concreto, de la denuncia no se desprende, por no existir imputación al respecto, si las presuntas omisiones imputadas a los denunciados de mérito causaron perjuicios graves al estado o a sus municipios o a la sociedad o bien afectaron el funcionamiento normal de las instituciones.

Atendiendo al principio de legalidad, esta Comisión Instructora se encuentra imposibilitada a suplir la deficiencia de la queja y, por tanto, a modificar la litis de este juicio político

mediante la incorporación de imputaciones que no se hicieron en la denuncia. Ni en la Ley de Responsabilidades ni el código adjetivo penal supletorio contiene facultad para esta Comisión actuante, en el ejercicio de facultades jurisdiccionales, de suplir la deficiencia de la denuncia e incurrir en la mutatis libelo; ambos extremos, por no estarle permitidos, no le están autorizados.

No es óbice para concluir lo anterior el hecho de que en la denuncia se alegue la violación de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, que tiene por objeto, según su artículo 2º, “garantizar la mejor prevención, planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre incorporando la participación de la sociedad y de los interesados”, porque, como se ha venido sosteniendo en estas conclusiones, la Comisión Instructora debe actuar con apego a la ley, motivando precisamente su aplicación al caso concreto. Y en este sentido se está ante la imposibilidad jurídica de fundar y motivar debidamente al no haber el denunciante expresado con claridad y precisión si las presuntas omisiones de carácter grave causaron perjuicio a las entidades denominadas estado, municipios, sociedad o instituciones, o a todas ellas.

Lo anterior es motivo manifiesto para formular conclusiones de improcedencia de juicio político.

DÉCIMO.- Esta Comisión Instructora concluye que en el caso concreto tampoco se pueden formular conclusiones que tengan por acreditada la conducta o hechos imputados en la denuncia y por comprobada la responsabilidad del encausado licenciado Humberto Salgado Gómez, en su carácter de secretario general de Gobierno, atendiendo a que los señalamientos de incumplimiento de la ley son formuladas a un órgano colegiado.

De todas y cada una de las partes de la denuncia se desprende que las imputaciones fueron formuladas al órgano colegiado denominado Consejo Estatal de Protección Civil, ello en virtud de que se le atribuyó presuntas violaciones a las fracciones I, II, VII, X, XVI y XVII del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, que a la letra dice:

“Artículo 7º.- El Consejo Estatal de Protec-

ción Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y aplicar los programas y las medidas preventivas tendientes a eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

II.- Aplicar las medidas necesarias para proteger a las personas y a la sociedad en su conjunto en casos de desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad;

(...)

VII.- Aprobar y evaluar los planes y programas estatales, destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del estado de Guerrero;

(...)

X.- Vincular el Sistema Estatal de Protección Civil con los sistemas estatales de las entidades vecinas y con el Sistema nacional, procurando su adecuada coordinación;

(...)

XVI.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo, a efecto de difundirlo en la entidad con fines de prevención y orientación.

XVII.- Coadyuvar en la integración de los sistemas municipales de Protección Civil.

(...)”.

Estando impedida esta Comisión Instructora de modificar la litis en este procedimiento de juicio político, en acatamiento estricto de la garantía de legalidad, debe señalarse que las imputaciones formuladas en la denuncia fueron hechas a un órgano colegiado que, dada su naturaleza de órgano de coordinación funcional, no es sujeto de juicio político. El primer párrafo del artículo 110 de la Constitución local, claramente se establece que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones; en el caso concreto,

el denunciante se refiere específicamente no a funciones propias del denunciado sino a aquellas que pertenecen a un órgano colegiado.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta Comisión Instructora estima también que no puede fincarse responsabilidad al licenciado Humberto Salgado Gómez, con el carácter de servidor público ya precisado, por lo que hace al presunto incumplimiento de las facultades que le son propias ahora, como presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, bajo los siguientes argumentos:

De la denuncia se desprende que las imputaciones son formuladas per se a quienes en términos de las cuatro primeras fracciones del artículo 6º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, forman parte del Consejo Estatal de Protección Civil.

No pudiendo encausarse a juicio político al doctor Gustavo Piña Lagunes, licenciado René Juárez Cisneros y licenciado Juan Salgado Tenorio, por las razones aducidas en los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de estas conclusiones, según lo estimado en el considerando Noveno, cabe analizar si el licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno, violentó normas de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que hace a las facultades que le corresponden como presidente del citado órgano colegiado.

Las facultades que a dicho servidor público le corresponden, se encuentran enmarcadas en el artículo 9º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil que a la letra dice:

“Artículo 9º.- Corresponde al presidente del Consejo:

- I.- Presidir las Sesiones del Consejo;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. - Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones.
- V.- Hacer la declaratoria de desastre, de con-

formidad con los lineamientos aprobados por el Consejo, y

VI.- Las demás atribuciones que deriven de esta ley y de otros ordenamientos aplicables».

Como se desprende del artículo transcrito, las facultades concedidas de manera expresa al secretario general de Gobierno, en su carácter de presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, no derivan de ellas el incumplimiento de la ley por omisión a su ejercicio, y menos aún cuando el propio denunciante no aludió a esa norma legal como violentada en todas sus fracciones o en alguna de ellas. Consecuentemente, para no suplir la deficiencia de la denuncia y variar por ende la litis de este procedimiento de juicio político, no se puede argumentar jurídicamente que el servidor público en cuestión hubiere violentado normas jurídicas, cuando dicha conducta no le fue atribuida en la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO.- No escapa a esta Comisión Instructora que, para que estas conclusiones sean congruentes con lo expuesto en la denuncia y en los informes de los imputados, así como con las pruebas que aportaron en sostén de sus respectivas afirmaciones, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 13 a 17 de la Ley de Responsabilidades y la opinión jurisprudencial que a continuación se cita: congruencia de la sentencia. en que consiste este principio. La congruencia significa conformidad en cuanto a extensión, concepto y alcance entre lo resuelto por el órgano jurisdiccional y las demandas, contestaciones y demás pretensiones deducidas oportunamente por las partes, se encuentra obligada a analizar, incluso, si en el caso concreto efectivamente existieron o, por el contrario, no existieron, violaciones graves a la ley que redundaran en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del estado de Guerrero o de su buen despacho, por el Consejo Estatal de Protección Civil, del cual forma parte el secretario general de Gobierno licenciado Humberto Salgado Gómez.

En relación al primer concepto de omisión. El denunciante lo hace consistir en que los miembros, que dice, integran el Consejo Estatal de Protección Civil, con violación a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se

abstuvieron de diseñar y aplicar los programas y las medidas preventivas tendientes a eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre, y que como consecuencia las autoridades municipales, así como la sociedad civil, no tuvieron conocimiento de las medidas preventivas a tomar en un caso de un desastre como el acontecido, no obstante contarse con antecedentes como el Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996, que el propio denunciante exhibe en copia fotostática; esta Comisión, del análisis de lo actuado concluye, que el denunciante no aportó prueba alguna que acreditara tales imputaciones y, a mayor abundamiento, le fueron desechadas aquellas que en lo general ofertó por no cumplir las exigencias legales respectivas.

Por otro lado, de autos se desprende que el Consejo Estatal de Protección Civil aplicó un programa de prevención tendiente a cumplir con los objetivos a que se refiere la fracción I del citado artículo 7, para enfrentar una eventualidad como el huracán "Paulina", se presume que las autoridades municipales como la sociedad civil tuvieron conocimiento de las medidas preventivas que se adoptaron, ya que dicho Consejo diseñó y mantiene vigente para su aplicación un plan de operaciones ante un huracán en Acapulco. Este plan, como se afirma fundadamente en el informe que rindieron los servidores públicos Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisnero y Gustavo Piña Lagunes, con los cargos de servidores públicos ya precisados, fue presentado al inicio de la temporada de lluvias de 1996 y retomado en la reunión correspondiente a 1997, como parte del contenido de la Carpeta Municipal. También se elaboraron por el Consejo planes preventivos para la temporada de lluvias, como son los generados a nivel municipal en Chilpancingo, José Azueta, Iguala, Coyuca de Catalán y Ciudad Altamirano, así como el manual elaborado en el seno del Comité Estatal de Protección Civil para fenómenos hidrometeorológicos. También está probado en autos, que tanto en mayo de 1996 como en ese mismo mes de 1997, las reuniones regionales informativas sobre las temporadas de huracanes promovidas por el propio Consejo Estatal en la XVIII Zona Naval y en la Comandancia de la IX Región Militar, respectivamente, tuvieron en su momento la más amplia cobertura a través de los medios masivos de comunicación. Fue a partir de la Reunión informativa sobre la Temporada

de Huracanes de Mayo de 1996 en la XVIII Zona Naval, cuando la administración municipal de Acapulco promovió, a través de los medios de comunicación, en el primer semestre del año de 1997, la puesta en marcha de una campaña tendiente a informar a la población asentada en zonas de alto riesgo la urgente necesidad de reubicarse, con el apoyo municipal.

Las conclusiones a que arriba esta Comisión Instructora y a que se refiere el párrafo inmediato anterior se encuentran sustentadas con las documentales públicas consistentes en El Plan de Operaciones ante un Huracán en Acapulco; La Carpeta Municipal presentada por el H. Ayuntamiento en la Reunión Informativa Sobre Temporada de Huracanes 1997 en la IX Región Militar; el Plan de Operaciones de Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala y Coyuca de Catalán; oficios de invitación y el orden del día del secretario general de Gobierno para asistir a las reuniones informativas en las diversas sedes a partir de la IX Región Militar, que fueron ofrecidas como pruebas por los denunciados licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y doctor Gustavo Piña Lagunes, mismas que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en la reunión de trabajo de esta Comisión Instructora correspondiente al día cinco de marzo del presente año, con pleno valor probatorio que como pruebas directas les otorga el artículo 124, en correlación con el 120, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria, y enlazadas las unas con las otras, como prueba circunstanciada, según el valor que les atribuye el artículo 128 de dicho cuerpo de leyes.

Es conveniente realizar algunas reflexiones sobre la naturaleza de dichos programas y actividades. El denunciante considera que no haberlos hecho del conocimiento público equivale a no haberlos diseñado y aplicado. Esta afirmación es infundada. Se trata de instrumentos operativos dirigidos a los servidores públicos, que indican niveles de participación de las dependencias y entidades públicas. Esto se corrobora precisamente, y a guisa de ejemplo, con el Plan de Operaciones para Acapulco y en el cual, con claridad, se señalan las actividades correspondientes a cada instancia pública ante la presencia de un huracán.

Lo anterior, no debe confundirse con los avisos, alertas y alarmas que se envían a la población. Sobre este punto, es pertinente señalar que, dada la naturaleza del evento, su atención corresponde a los tres niveles de gobierno.

Los diferentes aspectos de la detección, seguimiento, registro y previsión de esta clase de fenómenos naturales, son atendidos por personal dependiente de la federación, a través de la Comisión Federal de Electricidad, el Sistema Meteorológico Nacional y la Dirección General de Protección de la Secretaría de Gobernación.

Estas instancias, los dieron a conocer (avisos, alertas y alarmas), a través de los medios masivos de comunicación, circunstancia de sobra conocida, pública y notoria y que, por ende, no precisa de ser acreditada, amén de que si lo está como se verá posteriormente. Las autoridades estatales y municipales hicieron lo propio por virtud de mensajes difundidos en los medios de comunicación, que en los días previos destacaron la presencia del fenómeno hidrometeorológico.

Esta Comisión considera que el Gobierno del estado no se encuentra en posibilidad de prevenir la formación de un huracán como lo afirma el denunciante, habida cuenta de que al ser un fenómeno natural escapa a la voluntad del hombre y muy a pesar de los adelantos científicos con que actualmente se cuenta.

Por más metódico y previsor que sea un plan o programa de contingencias, los fenómenos naturales en algunas ocasiones, como en el caso del huracán "Paulina", rebasan las expectativas planteadas y todo pronóstico, esto se prueba porque de los propios boletines, avisos y alarmas, se desprende con claridad que no mantuvo un comportamiento constante y cierto.

Los avisos, boletines y alarmas, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, el Servicio Meteorológico Nacional y la Dirección General de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, que fueron aportados en autos en vía de prueba, en fotocopia certificada, que según lo dispuesto por el artículo 124, en correlación con el 120, del procesal supletorio, hacen prueba plena, se llega indubitablemente a la convicción de que: el 6 de octubre, la tormenta tropical "Paulina", ubicada entre Tapachula,

Chiapas, y Salina Cruz, Oaxaca, había evolucionado a huracán; el siete de octubre, por la mañana, había adquirido la categoría cuatro en la escala Saffir-Simpson, por la tarde, se informó que se había debilitado a la categoría tres, manteniéndose casi estacionario a doscientos treinta y cinco kilómetros al sur-sureste de Huatulco, Oaxaca y a doscientos sesenta al sureste de Puerto Ángel, Oaxaca; el ocho de octubre, aproximadamente a las 10:30, se informó que había adquirido nuevamente la categoría cuatro y, por la tarde de ese día, se informó que había disminuido su fuerza pasando nuevamente a la categoría tres de la escala citada; y fue con este último grado que se mantuvo hasta causar los daños en la ciudad y puerto de Acapulco.

Es necesario puntualizar que, de acuerdo al Servicio Meteorológico Nacional, informó que el huracán se encontraba sobre la costa, a veinte kilómetros al oeste de Puerto Escondido, Oaxaca, precisando que la zona de alerta se extendía de Tapachula, Chiapas, a Punta Maldonado, Guerrero, en especial de Puerto Escondido a Huatulco, Oaxaca.

A la misma hora, la Comisión Federal de Electricidad pronosticaba lluvias de moderadas a fuertes, con tormentas intensas y lluvias acumulables en veinticuatro horas, mayores de cuarenta milímetros.

A las 22:30 horas, esta última dependencia comunicó que el meteoro se encontraba cerca de la costa de Oaxaca, a treinta y cinco kilómetros al sur-sureste de Pinotepa Nacional, extendiéndose la zona de alerta desde el oeste de Huatulco, hasta Zihuatanejo; esto es, aproximadamente tres horas antes de que causara la tragedia, se incluyó la ciudad y puerto de Acapulco en zona potencialmente afectable.

La Comisión Federal de Electricidad, en el aviso de las mismas 22:30 horas del ocho de octubre, pronosticó que algunos de los daños potenciales podrían producirse en los tejados, puertas y ventanas de los edificios y casas, daños considerables a la vegetación, inundación de las carreteras costeras, así como daños a árboles y postes, entre otros.

La Dirección General de Protección Civil, en su alarma número veinte, producida a las

22:00 horas del 8 de octubre, recomendó extremar las medidas de prevención para la población y para la navegación aérea y marítima, contra lluvias abundantes de moderadas a fuertes e intensas, chubascos y tormentas eléctricas; vientos de muy fuertes a muy severos, desbordamientos de ríos y presas, inundaciones en partes bajas y deslaves de terrenos en zonas montañosas, olas de diez a doce metros de altura, arriba de lo normal sobre zonas costeras.

La escala de Saffir-Simpson, según obra en la página once del fascículo del CENAPRED, que obra en autos como formando parte del anexo cinco que ofrecieron como prueba los servidores públicos Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y Gustavo Piña Lagunes, por ser una documental pública con el carácter de prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 124 en correlación con el 120 del procesal supletorio, acredita que allí se contempla una escala del uno al cinco, detallando la velocidad de los vientos y la altura de las mareas de tempestad por encima de lo normal, así como una estimación de los posibles daños materiales e inundación. En el caso particular de la categoría tres, con la cual se internó "Paulina", señala que algunos de los posibles daños que puede causar en ese nivel, son los siguientes:

"Provoca algunos daños estructurales a pequeñas residencias y construcciones auxiliares, con pequeñas fisuras en los muros de revestimiento; destrucción de casas rodantes. Las inundaciones cerca de la costa destruyen las estructuras más pequeñas y los escombros flotantes dañan a los mayores. Los terrenos debajo de 1.5 metros (5 pies), pueden resultar inundados hasta trece kilómetros (8 millas), de la costa o más".

Como se desprende de las constancias procesales, la tragedia se gestó no por los vientos huracanados que se pronosticaban, tampoco por los oleajes en las costas, sino por la lluvia exageradamente intensa en Acapulco, registrándose una precipitación de 411.2 mm., en veinticuatro horas, concentrada en un promedio de cuatro horas, entre las dos y las seis de la mañana del nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, lapso en el que precisamente se causaron la mayor parte de los daños humanos y materiales, como consta en el informe de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Diputados

federal y en el informe del CENAPRED, que también obran en autos como pruebas y con el valor que per se y correlacionados entre ellos y con el resto de las probanzas atinentes a este caso concreto les atribuyen los artículos 124, en correlación con el 120, y 128 del procesal supletorio. Esta precipitación extraordinaria, equivale aproximadamente a la tercera parte de las lluvias que normalmente se reciben en el Puerto y a la mitad de la que se precipita en la ciudad de México en un año; fenómeno que por su propia naturaleza es impredecible e incontrolable con los medios con los que actualmente cuenta la civilización.

En relación al segundo concepto de omisión.- Imputa el denunciante la omisión grave a cumplimentar lo dispuesto en la fracción II, del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por cuanto se dejaron de aplicar las medidas necesarias para proteger a las personas y a la sociedad en su conjunto en casos de desastres provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad; sin que los actuales miembros del Consejo de Protección Civil hubieran realizado la evacuación forzada que, incluso, fue contemplada. El denunciante, como se advierte de las constancias procesales, no aportó ningún elemento de prueba para sustentar este argumento.

Los elementos de prueba que obran en el sumario, esencialmente con los oficios del gerente estatal de la Comisión Nacional del Agua dirigidos a los presidentes municipales; calendario de reuniones; oficios de invitación con órdenes del día; pronóstico de huracanes del Servicio Meteorológico Nacional; atlas regionales de riesgos meteorológicos; fascículos de CENAPRED sobre huracanes e inundaciones; relaciones de estaciones de radio a las que se les envían boletines meteorológicos; oficio del director general de RTG al director general de Protección Civil, informándole de las campañas emprendidas durante la temporada de huracanes, con inclusión de un audiocassette y un videocassette sobre la misma; recortes de periódico rechazando la reubicación en El Veladero; cuadro que muestra el pronóstico de lluvias puntuales durante la temporada de hur-

canes e informes técnicos del CENAPRED; documentos probatorios aportados a juicio por los denunciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y Gustavo Piña Lagunes, como formando parte del anexo V de su informe, y a los cuales esta Comisión Instructora les atribuye el valor probatorio pleno que per se les deviene como prueba directa atento a lo dispuesto por los artículos 124, en correlación con el 120 del procesal supletorio, y por enlace lógico y necesario en términos del artículo 128 de dicho código adjetivo, como prueba circunstancial con valor probatorio también pleno, atento a la jurisprudencia que a continuación se cita: “prueba circunstancial, valoración de la. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado”, se corrobora que en el caso concreto se dio cumplimiento a la atribución que la fracción II, del artículo 7º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil le impone al Consejo Estatal de Protección Civil.

De la secuencia que siguió la recepción y contenido de los boletines, avisos, alertas y alarmas, se fueron obteniendo elementos que permitieron configurar las situaciones reales y los pronósticos sobre las consecuencias de la evolución y trayectoria del huracán “Paulina”. De ello se desprende que tuvo este fenómeno un comportamiento atípico e irregular, cuyas características de predicción no correspondieron a los acontecimientos esperados, ya que tales elementos de convicción refieren vientos huracanados, rachas, olas, mareas de tormenta y volúmenes de lluvias intensas, en el peor de los casos mayores a 150 milímetros en veinticuatro horas, cuando en realidad, hubo una precipitación pluvial de 411.2 milímetros en apenas tres horas y media; igualmente, se llega a concluir que la gran cantidad de agua que cayó sobre la zona del anfiteatro en las primeras horas del nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, en su carrera acelerada, buscaron sus cauces naturales y arrasaron grandes piedras que por su velocidad y volumen destruían todo a su paso, afectando la vida y la integridad física de quienes ilegalmente

se habían asentado en esos sitios. La afirmación del denunciante, en el sentido de evacuar a la población que resultó afectada, carece de sustento, porque de los boletines, avisos alertas y alarmas con que se contaba en ese momento, no era válido concluir en ese sentido; y estos son los porqués:

La Comisión Federal de Electricidad emitió, desde las 10:30 horas del seis de octubre de mil novecientos noventa y siete hasta el día nueve de ese mismo mes y año, diecinueve boletines, mismos que obran en autos, de los que fundamentalmente se concluye en el comportamiento errático del fenómeno hidrometeorológico, pero básicamente, que no pasaría de la categoría tres, con lluvias de moderadas a fuertes acumulables en veinticuatro horas mayores a ciento cincuenta milímetros, con efectos potenciales sobre daño en tejados, puertas y ventanas de los edificios y casas, así como a la vegetación, a las carreteras, a árboles y postes.

El Servicio Meteorológico Nacional, emitió dos boletines y treinta y cuatro avisos respecto del fenómeno hidrometeorológico que nos ocupa, que también obran en autos, y de todos ellos se desprende que nunca se reportaran vientos máximos de 165 kilómetros por hora ni rachas de hasta 200 kilómetros por hora ni vientos de tormenta ni mucho menos olas de hasta 4 metros; por el contrario, la presencia de lluvia torrencial precipitada en tan sólo un lapso menor de cuatro horas, cuyas aguas por haber afectado principalmente las partes más altas del anfiteatro, cobraron una descomunal fuerza que provocó la desgracia.

Además de lo anterior, las alertas y alarmas de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, que también obran en autos, no refieren la necesidad de una evacuación, aunque si recomendaciones respecto de lluvias abundantes de moderadas a fuertes e intensas, pero no de la envergadura como la que en el caso sucedió, del orden de 411.2 milímetros en menos de cuatro horas; contra lo no pronosticado no se pueden tomar el tipo de medidas sugeridas en la denuncia.

Se desprende por consecuencia de autos, que desde el seis de octubre de mil novecientos noventa y siete se dio la más amplia difusión a la evolución y trayectoria del meteoro; que

conocida la distancia a que se encontraba a las 22:30 horas del ocho de octubre último, de acuerdo al último boletín del Servicio Meteorológico Nacional de ese día, ya se había realizado un esfuerzo enorme de alertamiento en los municipios costeros y en la ciudad y puerto de Acapulco; que la Capitanía de puerto había colocado desde el día siete, a partir de las 15:00 horas, bandera roja (puerto cerrado a todo tráfico por huracán), en el Malecón, Puerto Marqués, Caleta, Caletilla y en el edificio de Capitanía de Puerto; que la Capitanía de Puerto de Acapulco, adicionalmente, envió cincuenta y nueve servicios o avisos meteorológicos a diferentes radiodifusoras, y a las autoridades civiles y militares.

Obran en autos también, como pruebas aportadas por las partes, el informe rendido por la Comisión Plural de Protección Civil de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el acta notarial número 849, pasada ante la fe del licenciado Adrián García Fierro, Corredor Público No.2 de la Plaza del estado de Guerrero, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, que contiene la fe de hechos de una encuesta realizada en relación a sí la población fue oportunamente informada del huracán "Paulina"; la escritura pública número 2,574, pasada ante la fe del licenciado Arturo Nozari Morlet, Notario Número 4 del Distrito Judicial de Tabares, respecto de una encuesta entre la población y a los efectos de determinar si fue informada oportunamente del arribo del huracán «Paulina»; el informe preliminar sobre los daños ocurridos en Acapulco por el huracán «Paulina» del CENAPRED; los anteriores elementos de convicción, tienen el valor por sí mismos, como prueba directa que les confiere el artículo 124, en correlación con el 120 del procesal supletorio; y el que, enlazados cada uno de ellos, como prueba circunstancial, les confiere el artículo 128 de dicho código adjetivo. Sustantivamente, en apoyo de las conclusiones anteriores de este considerando se desprende que: los habitantes del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, estuvieron debidamente informados y que las consecuencias del meteoro no se debieron a ninguna omisión de las autoridades federales, estatales y municipales; así es, del informe de la Comisión Plural en cita, el dictamen en cuestión es concluyente en el sentido de que la causa concreta del desastre fue provocada por la pre-

cipitación pluvial extraordinaria, ya que el viento por sí solo no fue un factor preponderante, un caso fortuito que, como tal, además, es excluyente de cualquier responsabilidad; de las encuestas que obran en las fe de hechos, necesariamente también se desprende que la población de las colonias que se citan en cada uno de los testimonios notariales que las contienen se enteró, por los avisos dados por las autoridades, de la presencia del meteoro y de las precauciones que debían tomar, pero que no se imaginaron las consecuencias tan graves que provocaría.

En relación al tercer concepto de omisión.- Esta Comisión Instructora hace constar que el denunciante no ofreció ni mucho menos acreditó las omisiones que dice cometieron los servidores públicos denunciados, respecto del quebranto a la fracción VII, del artículo 7º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, que le impone al Consejo Estatal de Protección Civil la aprobación y evaluación de planes y programas estatales, destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del estado de Guerrero, lo que sería suficiente para emitir pronunciamiento en ese sentido.

Se desprende de autos la existencia de planes y programas específicos destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del estado de Guerrero, mismos que tuvieron una cobertura no sólo de los fenómenos hidrometeorológicos, sino además de los geológicos, por estar plenamente evidenciado en autos que el Consejo Estatal de Protección Civil coadyuvó con las autoridades municipales en la elaboración del Acta de Acapulco, en la que se contempla una serie de acciones tendientes a hacer de Acapulco una ciudad más segura ante la eventual ocurrencia de este tipo de fenómenos.

Está acreditado que se evaluó el riesgo estructural ante sismos de ciento treinta hoteles de Acapulco Tradicional, Dorado y Diamante, y que se hará lo mismo con hospitales generales del IMSS, ISSSTE, los SES y los hospitales de las Secretarías de Marina y Defensa Nacional; los fenómenos químicos que comprenden planes y programas preventivos en plantas gaseras, estaciones de servicio, gasolineras e instalaciones de las superintendencias de PEMEX, prin-

principalmente en Acapulco, los fenómenos sanitarios son abordados a través de un comité especializado encabezado por el titular de los Servicios Estatales de Salud que realizan, por ejemplo, reuniones regionales en los hospitales generales de los SES en materia de prevención y control de enfermedades gastrointestinales de origen hídrico al inicio de cada temporada de lluvias; los fenómenos socioorganizacionales, relacionados generalmente con grandes concentraciones de población en los “puentes” y períodos vacacionales, son cubiertos por los operativos denominados “gaviota”.

Por lo que respecta a este tercer concepto de omisión, se encuentran acreditados en autos con las copias certificadas de los siguientes documentos: Acta Acapulco; oficios de cursos de capacitación a ingenieros civiles del Colegio de Acapulco; orden del día para la puesta en marcha del Programa de Evaluación de Riesgo Estructural ante Sismos en los Hoteles de Acapulco; programas preventivos de plantas gaseras, como Gas Misión de Taxco y en estaciones de servicio de gasolineras; órdenes del día y los documentos de las reuniones regionales contra el cólera, guía general para situaciones de emergencia en la superintendencia de PEMEX en Acapulco; elementos que fueron aportados por los imputados y a los cuales esta Comisión Instructora les otorga pleno valor probatorio como prueba directa en términos de lo dispuesto por el artículo 124, en correlación con el 120, del Código de Procedimientos Penales supletorio, y correlacionados entre sí, como prueba circunstanciada y también con valor probatorio pleno, según lo dispuesto por el artículo 128 del mismo código adjetivo y al tenor de la jurisprudencia que al efecto se ha hecho valer.

En relación al cuarto concepto de omisión. El denunciante afirmó que se omitió realizar la atribución asignada al Consejo Estatal de Protección Civil, señalada en la fracción X, del artículo 7, consistente en la falta de vinculación del Sistema Estatal de Protección Civil con los sistemas estatales de las entidades vecinas y con el Sistema Nacional en procura de su adecuada coordinación; pero es el caso que el denunciante no aportó ninguna prueba para acreditar lo que sería suficiente para desecharla.

Los imputados ofrecieron para acreditar el cumplimiento cabal de la obligación de mérito,

copia certificada de invitaciones a reuniones y cursos a otras entidades federativas; programa de visitas a plantas gaseras que operan en la entidad; oficios a presidentes municipales en materia de gas LP; con el valor probatorio que tienen como elementos de convicción directos y que les atribuye el artículo 124, en correlación con el 120, del procesal supletorio, y enlazadas las unas con las otras como prueba circunstancial en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de dicho ordenamiento adjetivo, a través de las cuales se evidencia que la imputación no tiene fundamento, ya que la protección de los ciudadanos, en cuanto a contingencias naturales o humanas, jamás han sido minimizadas, sino que, por el contrario, han tenido prioridad en las acciones de gobierno de la actual administración estatal; que además, la vinculación del Consejo Estatal de Protección Civil con los sistemas estatales de las entidades vecinas, sólo se concreta al intercambio de experiencias y no para aplicar las mismas medidas de un estado a otro, dada las características territoriales de cada entidad y atendiendo a que los efectos de un meteoro, por impredecibles, erráticos y cambiantes de un momento a otro se manifiestan de distinta forma y producen diversas consecuencias; que las relaciones del Consejo Estatal de Protección Civil, en su carácter de órgano funcional de coordinación, con las autoridades estatales de Protección Civil de entidades vecinas y del país en general, son estrechas y descansan en las constantes reuniones de carácter regional y nacional, con intercambio de experiencias y puntos de vista.

En relación al quinto concepto de omisión.- La hace consistir el denunciante en el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción XVI, del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en la especie de omitir la elaboración, publicación y distribución de material informativo a efecto de difundirlo en la entidad con fines de prevención y orientación; sin embargo, como se desprende de las constancias de autos, esencialmente del auto admisorio de pruebas, ninguna de ellas aportó el denunciante para acreditar imputación alguna.

El denunciante acepta de que sí se informó no sólo a los municipios de la Costa Chica que se encontraban en peligro sino a la población en general, lo que implica confesión de parte,

proveniente de un diputado local y producida con conciencia, sin coacción ni violencia, estando además corroborada con los demás testimonios documentales que obran en el sumario y que le dan el carácter de prueba plena en términos de lo preceptuado en el artículo 128, en con relación con el 104, del procesal supletorio; y de ahí que resulte contradictorio sostener que dicha información fue deficiente, sobre todo tomando en cuenta que de autos se desprende que se dio la información de manera oportuna, ubicando el fenómeno hidrometeorológico desde su formación y de acuerdo a las coordenadas geográficas que proporciona el Servicio Meteorológico Nacional; así, el huracán "Paulina", por cuanto a su formación y presencia, fue informado a la población en general desde el 6 de octubre cuando se encontraba en las inmediaciones de Tapachula, Chiapas.

Y por lo que hace a la elaboración, publicación y distribución de material informativo, son las publicaciones editadas por el Centro Nacional de Prevención de Desastres CENAPRED, en forma de fascículos que se han distribuido y se distribuyen a las autoridades municipales en las reuniones regionales, como está probado en autos; y adicionalmente, por lo que hace a documentos de nivel local, también aportados como pruebas a este juicio, se encuentran el Atlas Estatal de Riesgos, el Programa Estatal de Protección Civil, el Programa Estatal de Atención a Emergencias, amén de planes y programas elaborados a nivel municipal.

Las afirmaciones contenidas en este considerando, se encuentran plenamente corroboradas ante esta Comisión Instructora con las copias certificadas de los siguientes documentos: localización geográfica de los huracanes «Paulina» y "Rick"; planes municipales de Protección Civil; Atlas Estatal de Riesgos; Programa Estatal de Protección Civil; Programa Estatal de Atención a Emergencias y Manual de Procedimientos para la Prevención y Auxilio a la Población en Caso de Tormenta y Huracanes Tropicales; testimonios documentales que fueron aportados, admitidos y desahogados como pruebas de los imputados licenciados Humberto Salgado Gómez y René Juárez Cisneros, así como el doctor Gustavo Piña Lagunes, como formando parte del anexo número 8 de su informe, con el valor probatorio pleno que como prueba directa les confiere a cada uno de ellos el

artículo 124, en correlación con el 120, del código supletorio, y relacionados cada uno de ellos entre sí y con el resto de las probanzas, como prueba circunstanciada, con el valor que les atribuye el artículo 128 del citado código adjetivo.

En relación al sexto concepto de omisión. El denunciante lo hace consistir en el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción XVII, del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en el sentido de haber omitido coadyuvar en la integración de los sistemas municipales de Protección Civil, y de las constancias procesales se desprende que no aportó ninguna prueba para acreditar la veracidad de su dicho.

Por su parte, los denunciados ofrecieron como pruebas, para acreditar en contrario a la imputación, copia certificada de los siguientes documentos: Relación de directores municipales de Protección Civil; reglamentos de Protección Civil de Acapulco y Chilpancingo; oficio circular del secretario general de Gobierno a los presidentes municipales de la entidad, que forman parte del anexo número 10 del informe rendido por los licenciados Humberto Salgado Gómez y René Juárez Cisneros así como el doctor Gustavo Piña Lagunes, también con el valor probatorio que les atribuyen los artículos 120, 124 y 128 del procesal supletorio, como prueba directa y como circunstanciada dada su íntima vinculación entre ellos y con el resto de las pruebas que obran en el sumario, y de los cuales se desprende que a la fecha existen 16 municipios que cuentan con directores municipales de protección civil y que, incluso, en algunos de ellos existe la figura regidores de protección civil, como son los casos de Chilpancingo e Iguala, contándose al efecto en Acapulco y Chilpancingo, con reglamentos de Protección Civil; lo anterior sin perder de vista que el Consejo Estatal de Protección Civil, como órgano funcional de coordinación, precisamente tiene el encargo y lo cumplió en el caso del huracán "Paulina", de coordinar todos esos esfuerzos.

Por tal motivo, la imputación que al respecto hace el denunciante y que es motivo de análisis, resulta improcedente.

DÉCIMO TERCERO.- Esta Comisión Ins-

structora, por cuanto hace al concepto de violación (sic), como resultado de la omisión a lo dispuesto por la fracción XVI, del artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por la «violación en perjuicio de la sociedad guerrerense a la garantía individual contenida en la parte final del artículo sexto de la Constitución general de la República y que a la letra dice: “Artículo 6º.- Constitucional.- El derecho a la información será garantizado por el Estado”, está obligada a ser un doble análisis: constitucional y legal.

Por principio de cuentas, los derechos constitucionales o garantías individuales pertenecen a la esfera exclusiva de cada uno de los gobernados y, por consecuencia, ninguna garantía individual puede violentarse en perjuicio de la sociedad; por eso, precisamente, se denominan garantías individuales.

A mayor abundamiento, está comprobado en autos, que se informó a la población a través de los medios masivos de comunicación en forma oportuna del peligro que corrían, en particular las personas que habitaban (y que siguen habitando) en zonas consideradas tradicionalmente de alto riesgo; que no solamente los guerrerenses, sino todos los mexicanos, fueron informados oportunamente de la formación, características y trayectoria del huracán “Paulina”.

Y obra en autos, los testimonios publicados en la prensa nacional correspondientes al 23 de octubre de 1997 en periódico “La Jornada”; la fe de hechos, que respecto de las encuestas sobre si la población fue informada de la presencia del fenómeno ya referido, pasadas ante la fe de los licenciados Adrián García Fierro, corredor público número 2 en el estado de Guerrero, y Eduardo Arturo Nozari Morlet, notario número 4 del Distrito Judicial de Tabares, y los videocassettes aportados que corren agregados formando parte del anexo número IX, del informe rendido por los licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y doctor Gustavo Piña Lagunes, con el valor probatorio que les atribuyen los artículos 120, 124 y 128 del Código Supletorio, como pruebas directas y circunstanciadas.

Por lo tanto, tampoco se surte en la especie el quebranto de la Constitución general de la República, por lo que no procede formular conclusio-

nes acusatorias que ameriten la continuación del procedimientos.

DÉCIMO CUARTO.- Por último, también en estricto apego a la congruencia que debe existir entre lo alegado por las partes y las pruebas que se aportaron para sostener sus respectivas posturas, con las presentes conclusiones, se procede al análisis del quinto punto petitorio de la denuncia, en el que se solicita al Congreso del Estado que, para el evento que los servidores públicos denunciados hubieran incurrido en delito, se detuviera por iniciado el juicio de procedencia correspondiente, siendo conducentes las siguientes argumentaciones.

En el escrito de denuncia, en el punto I del apartado de “Hechos y Conceptos de las Omisiones”, se solicita la incoación del juicio político, mientras en el petitorio referido, para el caso de darse la eventualidad mencionada, se pide el inicio de juicio de procedencia.

Por su propia y especial naturaleza procesal, juicio político y declaración de procedencia no pueden coexistir. Esto es así porque el artículo 111 de la Constitución local en su fracción III, párrafo segundo, primera parte, imperativamente se establece que los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente; y este dispositivo se reproduce en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades, en donde con nitidez, se establece que: “Los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 constitucionales, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponde”.

Por otro lado, no debe perderse de vista que en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 de la local, es el Ministerio Público quien tiene el monopolio en la persecución de los delitos y que, el Congreso local violentaría dichos dispositivos si su Comisión Instructora invadiera dicha esfera de competencia.

Por lo expuesto y fundamentado, esta Comisión Instructora somete a la aprobación del Pleno de este H. Congreso, las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De las constancias del procedimiento se desprende la inocencia de los ciudadanos licenciados Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno; René Juárez Cisneros, secretario de Planeación y Presupuestos; doctor Gustavo Piña Lagunes, director general de la Unidad de Protección Civil, todos del estado de Guerrero; y del licenciado Juan Salgado Tenorio, presidente municipal de Acapulco de Juárez, con licencia.

SEGUNDA.- No ha lugar a proceder en contra de los servidores públicos y ex servidor público mencionados, por los hechos, omisiones y violaciones materia de la denuncia, que dieron origen al procedimiento.

TERCERA.- Comuníquese las presentes conclusiones a denunciados y denunciante para los efectos legales procedentes.

CUARTA.- Remítase copia autorizada de estas conclusiones al Ejecutivo del estado, para su conocimiento y para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

QUINTA.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

Por la Comisión Instructora: diputado David Guzmán Maldonado, Presidente; diputados Ángel Serrano Pérez, Manuel Sánchez Rosendo, faltando la firma de la diputada Guadalupe Galeana Marín.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

Se somete a la consideración de la Plenaria el documento de antecedentes para su discusión.

Por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

¿Sí, diputado?

Se concede del uso de la palabra al diputado Tavira Román.

El diputado Sergio Tavira Román:

Gracias, señor presidente.

Compañeros diputados.

Señores y señoras que se encuentran en galerías.

Una primera reflexión que quiero hacer en cuanto al procedimiento, evidentemente burdo y manipulado, porque este dictamen fue terminado o aprobado apenas hace unas horas, se nos entrega aquí, se aplica una mayoría para conceder que el procedimiento no siga su curso y se va a votar aquí en una lectura de 127 cuartillas, de las que evidentemente mis compañeros diputados, estoy seguro, no retuvieron, ni la ciento veintisieteava parte.

Esta, evidentemente es, insisto, una burda manipulación de un asunto que merece la reflexión, la única oportunidad que había para ello, era darle hoy la primera lectura y que los señores diputados que conformamos esta Legislatura, pudiéramos leer de aquí al día martes y hacer nuestras observaciones correspondientes. Quienes tuvieron acceso a esto, no más de cinco personas, los que conforman la Comisión y su servidor, que por lo mismo tiene oportunidad de presentar algo formulado, que no podrá hacer ningún otro diputado, excepto, si de manera irregular tuvo acceso a todo lo que hoy se presentó. Luego entonces aquí se pretende votar algo que ya viene de antemano resuelto. Pero no podemos dejar las cosas de todos modos así como nos la presentan.

Con relación al Dictamen, yo quisiera hacer algunas consideraciones que atrapamos en la rápida y desesperada lectura, una primera: que se encuentra en la página 82 del mismo, relacionado a la subordinación y que a la Constitución federal le deben las locales y que aquí se presenta en sentido distinto.

Dice la Constitución local no está subordinada en este aspecto de la Constitución federal, solamente quiero aportar que el artículo 134 de la Constitución federal señala que la misma Constitución federal, leyes federales y tratados internacionales, que están de acuerdo con ello, serán Ley Suprema de toda la unión; los jueces de cada estado, se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados. Luego entonces en este señalamiento de no subordina-

ción, hay una falsedad de la Comisión respectiva o de quienes lo aprobaron.

Página 85 y 86: se señala que el señor René Juárez Cisneros, no es miembro del organismo de Protección Civil, en virtud, de que la Ley del ramo, menciona cuando esta se decreta a una dependencia denominada Secretaría de Planeación, Presupuesto, Desarrollo urbano y Obras Públicas. Esta dependencia se divide posteriormente a la aprobación de la Ley de Protección Civil, ciertamente, pero en el procedimiento de el análisis de la Comisión, no se considera que el señor René Juárez, no incluye con su dicho, el Periódico Oficial que es prueba única y válida, de que existe esa división; tan público como los muertos que se dieron en el huracán "Paulina", me podrán decir, que efectivamente si no se acompaña la prueba no procede lo dicho; pero además quiero hacer un comentario que seguramente recordarán todos, cuando aquí se propuso por la fracción del PRI, las comparecencias que posteriormente cancela el propio PRI, de los funcionarios implicados en este asunto, se mencionaron al señor Humberto Salgado, al señor René Juárez Cisneros, al señor Piña Lagunes y al señor Juan Salgado Tenorio. Por mi parte propuse que debiera incorporarse en estas comparecencias al señor López García en ese entonces secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

El argumento en contra fue, del porqué, en virtud de que no tenía nada que ver en este asunto. Luego entonces en ese momento el que tenía que ver era el señor René Juárez Cisneros; porque se dijo que el de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ese no; ahora se viene aquí por la Comisión Instructora a decir algo diferente.

En la página 93 hablando sobre la suplencia de la denuncia, dice la Comisión Instructora es una Comisión Investigadora, por lo que debe estudiar, per se, las causas y materia de la denuncia, toda vez que actúa en defensa de la sociedad y no en favor de los denunciados. A mi me parece que toda la lectura, obviamente es conocido por el resto de los que la escucharon, no es el Dictamen de la Comisión, sino la defensa de los denunciados. Algunos textos son exactamente iguales, a como presentan su alegato de defensa.

Página 124: En lo relativo a la naturaleza

procesal: Son dos cosas efectivamente, una el juicio político y otra el pedimento de procedencia, de juicio de procedencia; estamos muy claros en eso. El pedimento de que sin el procedimiento de juicio político se encontrara la comisión de un delito, se tuviera por iniciado el juicio de procedencia, será en el sentido de la finalidad de los procedimientos, ya que en tanto que el juicio político tiene como sanción la suspensión y en su caso inhabilitación del cargo, el de procedencia tiene por fin el de poner a disposición de la autoridad competente al presunto responsable de la comisión del delito. Estas dos cosas no riñen. porque nosotros consideramos, que quien es responsable de un delito, de una responsabilidad como la que estamos señalando, no es suficiente con que se inhabilite de su cargo, que es necesario que el país entre en una situación en la que este tipo de funcionarios tengan que pagar otro tipo de penas.

Hay una serie de argumentaciones repetitivas en el texto, varias que vale la pena comentar. Se alude recurrentemente que la gente se resiste al desalojo y se dan una serie de argumentos, como que la rapiña, como que no quieren, etcétera. Yo creo que la resistencia al desalojo, se conjura cuando los que deben evacuar se mueren y entonces ya no tiene ningún sentido evacuarlos, claro que en estas circunstancias un desalojo, es un desalojo forzado, con aquellos que no quieren desalojar voluntariamente, porque la obligación del estado es actuar en la protección de su vida, a pesar de la resistencia que quieran poner.

Se nos atribuye que es irresponsable el desalojo, nosotros decimos ¿qué es más irresponsable el desalojo o los muertos?, qué será más irresponsable, valga decir que las cifras oficiales aceptaron 120, 150 y las otras cifras que van al extremo las de la iglesia católica de Acapulco, hablaron de 500. Probablemente nunca sepamos cuantos fueron.

Yo encuentro como razón fundamental para que no haya habido evacuación, el hecho de que no había albergues; a donde iban a llevar a la gente que iban a evacuar, sino había albergues y encuentro fundamentalmente en el dictamen y en la defensa de los inculpados, una inconsistencia en lo siguiente: no hay en Guerrero y en el país, y esa es nuestra contribución para que

se discuta, se discutan asuntos de esta naturaleza, no hay cultura de protección civil. Ese es un problema fundamental que ni por asomo se quiera reconocer en este dictamen.

Se dice que ni los sistemas más avanzados ni de tecnología de punta, etcétera, hubieran permitido; yo quiero poner dos ejemplos de protección civil en el mundo, en los que sin mucha tecnología, por cierto, ni muchos avances, si ha habido protección civil a la ciudadanía. En 1996, en la República de Cuba, se desalojaron 270 mil habitantes, ésta evacuación la hicieron más de 70 mil personas preparadas para ello, esa es protección civil, no les preguntaron si se querían ir, fueron por ellos, porque el huracán venía, atravesó la Isla y hubiera habido muchos muertos si no hay evacuación.

Algo similar sucedió en Nicaragua; claro que puede haber evacuaciones, claro que puede disminuirse el riesgo y el número de muertos; sin embargo, se insiste a lo largo del documento, como argumento de que se les estuvo diciendo, ¡ahí viene el huracán!, ¡ahí viene el huracán!, ¡ahí viene el huracán! y esto me recuerda al viejo maestro que les decía a sus alumnos, chamacos aprendan porque yo cumplo con mi obligación de enseñarles, allá ustedes si no aprenden. ¡Ahí viene el huracán!, allá ustedes si no se salen, se van a morir, y la responsabilidad del estado, dónde quedó, en la nada o en lo que aquí se pretende presentar.

Con estos comentarios yo me permito presentar para esta Mesa Directiva y el resto de mis compañeros diputados la lectura de este documento que hemos preparado titulado:

¿Porqué debe proceder el juicio político?

El juicio político presentado por mi fracción parlamentaria ante este Honorable Congreso del Estado en el cual denuncié hechos que considero graves y violatorios de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, es una denuncia que en su momento, fue una necesidad y un reclamo por parte de la sociedad, la cual ante la magnitud del evento sucedido no acababa de comprender cuáles habían sido las medidas preventivas que las autoridades implementaron para reducir los efectos de tan destructivo evento.

La presunción en primer término de que tanto las autoridades municipales del puerto de Acapulco, como las del Gobierno del estado no procedieron a realizar las multicitadas medidas preventivas o de que al menos no lo hicieron con la suficiencia que el caso ameritaba, fueron la causa que propició el inicio de la investigación por parte de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, la cual después de una revisión de las disposiciones legales en la materia, así como de los hechos y circunstancias conocidas, desembocó en la denuncia ya conocida.

Esta denuncia, no tiene el fin que en muchas ocasiones han manifestado los denunciados, los cuales la califican de tendenciosa, malintencionada y perversa, tampoco es un acto de mero protagonismo en tiempos electorales para desprestigiar a los servidores públicos denunciados y que aspiran a una postulación por el partido al que representan, sino que es producto de un ejercicio fiel de la responsabilidad compartida que como ciudadanos tenemos de proveer a que la Ley sea respetada por aquellos que desempeñan cargos en los cuales asumen el compromiso de velar por la seguridad y la integridad de aquellos que les confían su mandato.

Hablar de juicios políticos en nuestro estado, es hablar solamente de un procedimiento que está establecido por la Constitución local y que encuentra su reglamentación en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por su fuente histórica, al menos en nuestro estado es un hecho sin precedentes, jamás en la historia del estado de Guerrero una denuncia de juicio político había sido tramitada y sustanciada como lo es la denuncia presentada por la fracción parlamentaria de la cual soy miembro y representante en este procedimiento.

Tal vez por ello, es que se han presentado una serie de irregularidades en el procedimiento de juicio político, en parte por la parcialidad a favor de los denunciados, que puede presumirse si consideramos la conformación de la Comisión Instructora por tres diputados del PRI y uno del PRD, y aunado a esto el poco conocimiento que de los procedimientos legales tienen los integrantes de la misma; se ha producido que por ejemplo se hayan negado al promovente copias del expediente, a pesar de que esto es un

derecho procesal que le asiste como parte y de que la solicitud se haya hecho en forma, fundamentando la negativa de las copias en una mala interpretación del artículo 15 de Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, el cual regula una circunstancia distinta y un momento procesal distinto al que hago referencia al solicitar las copias, y que también se hayan desechado medios de prueba que el oferente consideraba ajustados a derecho, argumentándose en este caso que las pruebas no se habían ofrecido en tiempo y forma, siendo que estas fueron ofrecidas al hacerse la denuncia y presentadas materialmente en plazo que la ley señala.

Debo señalar que en el caso de los denunciados la Comisión Instructora aceptó todas las pruebas que los denunciados ofrecieron, a pesar de que como ellos mismos reconocen, la mayoría de las pruebas son impertinente por no tener relación con los hechos denunciados.

Debemos señalar las circunstancias por las cuales debe considerarse la procedencia del juicio político, las cuales forman parte de los alegatos que presenté ante la Comisión Instructora y que la misma debió haber tomado en cuenta, toda vez que, no se realizaron audiencias en las cuales haya sido debidamente notificado para comparecer y adquirir pruebas procesalmente y de los cuales extracto lo siguiente:

En relación al señalamiento a mi considerando Cuarto, los denunciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y Gustavo Piña Lagunes, manifiestan que, en este me abstengo de señalar en forma precisa quien o quienes son los servidores públicos o personas que incurrieron en negligencia, argumentando a la vez que lo propio los deja en estado de indefensión; lo cual niego por ser falso, ya que en el texto de mi denuncia, señalo claramente quienes son los Servidores Públicos, los cuales considero que son los responsables de la comisión de dichas omisiones o violaciones, además de señalar a esta Comisión, que el capítulo de los considerandos, es una parte de la denuncia, en la cual expongo las causas que me motivaron a incoar el procedimiento de juicio político, no siendo este el lugar para señalar a los responsables, lo cual realizo en otra parte de la exposición de mi denuncia, y que es la de los conceptos de omisión.

Sin embargo, y a pesar de que los denunciados por una parte señalan, que en este considerando se les deja en estado de indefensión, al según ellos no señalarse claramente quienes son las autoridades que se señalan como responsables; circunstancia que ya fue debidamente aclarada. En este mismo hacen una relatoría de investigaciones realizadas por parte de los científicos de la Universidad de Columbia Stephen Zebiak y Mark Cane, los cuales hace una exposición sobre los efectos de las lluvias en Sudamérica, para concluir los denunciados señalando que: “A el niño tal vez se deba la trayectoria anormal que siguió y la intensidad que alcanzó el huracán “Paulina” que el 9 de octubre de 1997, descargó lluvias torrenciales en los Estados de Oaxaca y Guerrero, causando muertes y destrucción sin precedentes en la ciudad y puerto de Acapulco...”; el anterior comentario, como claramente lo podemos observar, señala por una parte que los denunciados, basan su dicho en un criterio del cual no están seguros, ya que señalan que tal vez el huracán “Paulina”, pudo haber sido provocado por el fenómeno del niño, sin asegurar que efectivamente así haya sucedido, circunstancia que por si misma debe restar valor probatorio a los medios de prueba ofrecidos, ya que los mismos como se señala en el mismo texto de la contestación de la denuncia, son ofrecidos para acreditar un hecho del cual ni el mismo oferente está seguro de que haya sido la causa que originó el huracán «Paulina», lo cual de ninguna manera puede beneficiarles; objetando por mi parte todas y cada una de las pruebas ofrecidas por los denunciados para tratar de acreditar su dicho en este considerando, por las razones ya expuestas.

En cuanto a la aseveración del licenciado Juan Salgado Tenorio, al dar contestación a este considerando, él mismo manifiesta la falta de sustento para incoar el procedimiento, lo cual resulta falso, ya que esta denuncia, tiene su sustento en la Constitución Política del Estado de Guerrero, la cual en el último párrafo de su numeral 111, señala quienes y bajo que condiciones puede presentar una denuncia de juicio político.

En lo relativo a mi primer hecho, señalo en este acto a la Comisión Instructora que ratifico el mismo en los términos expuestos, por la Constitución Política del Estado de Guerrero,

los servidores públicos denunciados, son de los que la misma contempla para hacerlos sujetos de juicio político, circunstancia que debidamente probada, ya que de acuerdo al Principio de Adquisición Procesal, hago mías las documentales presentadas por los denunciados y que consisten en los nombramientos expedidos a su favor por el Ejecutivo del estado y las actas de toma de protesta, con lo cual acredito lo manifestado en este hecho; esto es que los mismos son servidores públicos y ostentan los cargos por los cuales los he denunciado.

Este primer hecho, los denunciados licenciado René Juárez Cisneros y doctor Gustavo Piña Lagunes, lo niegan por falso, argumentando el primero de ellos, que niega ser miembro del Consejo Estatal de Protección Civil, ya que según su dicho el no es secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, sino que es secretario de Planeación y Presupuesto, y señala que por lo tanto no se le imputa ningún hecho u omisión de los cuales pudiera ser responsable.

A lo anterior, debo señalar a esta Comisión Instructora, que lo anterior es falso ya que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en su artículo 6, fracción II, señala que funge como secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil el secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, el cual como también puede verse, en fojas del expediente ratifica el nombramiento del doctor Gustavo Piña Lagunes, como director de la Unidad de Protección Civil.

Ahora bien, si es cierto que actualmente dicha secretaría fue dividida por Decreto del Ejecutivo, formándose las Secretarías de Planeación y Presupuesto y la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dividiéndose de la misma forma las funciones con la que contaba la anterior Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, no menos cierto es que el artículo 22, de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en su fracción XIV, señala que le corresponde a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, el despacho de los demás asuntos que le señalen las demás leyes y reglamentos vigentes en el Estado, como es el caso de las funciones que a esta Secretaría le están encomendadas por la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, misma que actualmente se encuentra vigente,

por no haber sufrido reforma alguna que excluya a dicho servidor de formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil; el anterior argumento, se encuentra corroborado por la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, la cual en su numeral 26 señala al secretario de Planeación Presupuesto y Desarrollo Urbano como el encargado de realizar diversas actividades de planeación, vigilancia y promoción, con el fin de contribuir a una mejor planeación y aplicación de los recursos financieros entre el estado y los municipios.

Lo que nos conlleva a señalar que efectivamente como lo he demostrado en líneas anteriores, el secretario de Planeación y Presupuesto sigue formando parte del Consejo Estatal de Protección Civil, debido a que el artículo 22, fracción 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero así se lo señala, por lo que su dicho se contradeciría con su actual, ya que actualmente el secretario de Planeación y Presupuesto realiza las actividades que le encomienda la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, por lo que de no reconocer las atribuciones a él encomendadas por la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, también se encontraría en el caso de no deber ejercer las que le encomienda la multicitada Ley de Planeación, so pena de incurrir en un ilícito, esto es, aplicando el incorrecto criterio del denunciado, al tratar de excluirse como miembro del Consejo Estatal de Protección Civil por lo que no sólo es lógico, si no es necesario que cualquier servidor público, debe seguir cumpliendo con las funciones a él encomendadas por las leyes y reglamentos vigentes en el estado, no estando en aptitud el mismo de ejercer las funciones a él encomendadas de manera discrecional o lo que es conocido como libertad jurídica y que hace que los ciudadanos (refiriéndome entre estos a los que no ocupan cargos como Servidores Públicos) ejerzan su libre albedrío para realizar o no, determinados actos que la ley les permite o prohíbe, como lo haría el denunciado de no asumir las atribuciones y obligaciones que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil le encarga, por lo cual pido atentamente a esta Comisión, que no le sea tomado en cuenta su pedimento de exoneración, ya que como he demostrado en el presente párrafo, el secretario de Planeación y Presupuesto es el titular de las funciones seña-

ladas por la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y por lo cual el mismo es sujeto de juicio político, teniendo por lo tanto la obligación de probar la correcta actuación con que se haya desempeñado antes y durante los hechos provocados por el huracán “Paulina”.

En cuanto al alegato del doctor Gustavo Piña Lagunes, de negar por falso este hecho, el mismo niega encontrarse comprendido dentro de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y por lo tanto ser sujeto de juicio político, ya que dice su cargo pertenece al de director general de la Unidad Operativa de Protección Civil; a lo que el suscrito tiene que manifestar, que de conformidad al artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el doctor Gustavo Piña Lagunes, sí pertenece a esta clase de servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, ya que el precepto legal señala textualmente:

“Artículo 112.- Podrán ser sujetos de juicio político:

Los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los magistrados del Tribunal Electoral, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, los secretarios del Despacho Auxiliares del titular del Ejecutivo, los coordinadores, el contralor, el procurador de Justicia, presidentes municipales, síndicos procuradores y regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos estatales”.

Como podemos observar, el doctor Gustavo Piña Lagunes, como el mismo lo manifiesta es director general de la Unidad de Protección Civil, y por lo tanto cumple con el requisito de ser sujeto de juicio político, ya que el precepto legal citado, señala a los directores generales de una forma independiente a como lo hace de sus equivalentes de los organismos descentralizados y demás dependencias del Ejecutivo; además como lo señala el artículo 110 de la misma Constitución Política del Estado, al definir el concepto de servidor público para los efectos de la aplicación del título décimo tercer (mismo

que contempla el procedimiento de juicio político), en la última parte de su primer párrafo señala el concepto de servidor público en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, señalándose que son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo cual esta Comisión Instructora debe de analizar la situación jurídica del denunciado para el efecto de que se le aplique la sanción correspondiente en caso de que no demuestre fehacientemente su correcto desempeño de las funciones a él encomendadas a su cargo por disposición legal.

Por lo que toca a lo manifestado por el licenciado Juan Salgado Tenorio, al dar contestación a este hecho, señala que resulta falso, parcialmente argumentando que es el Artículo 112 de la Constitución del estado, en relación al 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el que determina la procedencia del juicio, lo que en este caso según el denunciado no es así, debido a que las consecuencias del huracán «Paulina», se ocasionaron por un fenómeno de la naturaleza.

A lo anterior debo señalar a esta Comisión Instructora, que el licenciado Juan Salgado Tenorio, trata de confundir a esta Comisión con sus argumentos, ya que como es visible en el texto de mi denuncia, la petición de iniciar el procedimiento de juicio político en contra de los servidores públicos señalados como responsables, está basada precisamente en las omisiones realizadas al no realizar las adecuadas medidas normales y de emergencia preventivas, tendientes a reducir los efectos destructivos en caso de un desastre, como el provocado por el huracán “Paulina”; lo cual deben los denunciados demostrar lo contrario. Todo mundo supo en donde estaba el señor Juan Salgado Tenorio cuando el huracán.

En cuando a mi segundo Hecho, en el punto primero, señalo, y describo al Sistema Estatal de Protección Civil, como el encargado de la protección civil en el estado de Guerrero, lo cual demuestro en términos de la Ley del mismo nombre y misma que le señala sus atribuciones. Los denunciados licenciado Humberto Salgado Gómez, licenciado René Juárez

Cisneros y doctor Gustavo Piña Lagunes, lo niegan por según ellos ser falso, argumentando que según la definición de Sistema que ellos realizan, tomada de un diccionario de la lengua española, lo cual lo define como “un conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente entrelazadas entre sí”, lo señalado por el suscrito es falso y niegan que sea el Sistema Estatal de Protección Civil el encargado de la misma en el estado.

A lo anterior, debo manifestar a esta Comisión Instructora, que el dicho de los denunciados es falso, debido a que el concepto que los mismos dan del término Sistema, no es al que refiere la Legislación, que es según las reglas de la sana interpretación al cual nos debemos remitir; tratando con esto de confundir a esta Comisión, y desde luego evadir la responsabilidad a ellos imputada en la denuncia de mérito, siendo la definición correcta del término Sistema la que he descrito en mi denuncia y misma que está tomada de la ley; la cual describe como “un mecanismo de coordinación funcional de las dependencias y entidades del sector público, las autoridades de los municipios y organizaciones de diversos grupos sociales y tiene por objeto disminuir la incidencia de desastres; evitar, controlar y atender los daños que provoquen los desastres, cuidando la vida y la salud de los ciudadanos así como su patrimonio”.

Como esta Comisión puede observar, al señalarle la ley como objetivo principal del Sistema de Protección Civil, la disminución en la incidencia de los desastres, así como el cuidado de la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos, bienes jurídicos de mayor valor, protegidos preferentemente por cualquier Estado del mundo, que se precie de ser una República Democrática le esta confiriendo la responsabilidad de estar a cargo de la protección civil en el estado, y no como lo señalan los denunciados al negarlo en la contestación a la denuncia, con lo cual demuestro a la Comisión Instructora, que los denunciados tratan de distraerla de una exacta observación de los hechos con argumentos que desde luego no tienen ningún sustento legal, ya que mi denuncia se encuentra apegada a derecho.

En el mismo tenor y con la misma intención responde el licenciado Juan Salgado Tenorio, el cual reproduce el argumento y la definición de

los demás denunciados; por lo cual, por economía procesal y para evitar obvias repeticiones, doy por transcrito el argumento sustentado en el párrafo anterior, debiendo este surtir las mismas consecuencias para el caso del denunciado referido.

En el mismo segundo hecho, señalo un segundo punto, en el cual refiero al Consejo Estatal de Protección Civil, como el órgano encargado de planear y coordinar las tareas y acciones que en materia de protección civil realizan las dependencias y entidades públicas y la comunidad, procediendo a enumerar a los servidores públicos que de conformidad con la ley tienen funciones definidas, y por lo tanto responsabilidades que en determinado momento pueden serles exigidas, no siendo el mismo caso de algunos otros los cuales sólo son nombrados como integrantes del mismo, pero no tienen funciones tales como los servidores públicos a que hacen referencia las fracciones II, V, VI, VII y IX del artículo 6º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; ni en algún reglamento a la ley en comento, situación que los cuatro denunciados de manera por demás mal intencionada, aprovechan para hacerse parecer como víctimas de una denuncia “tendenciosa y temeraria” como la llaman, por el hecho de que el suscrito no ha señalado a los demás integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil, lo cual niego debido a que como la Comisión Instructora puede observar, no tiene caso que el suscrito denuncie a los demás servidores públicos, ya que a estos no hay responsabilidad que reclamarles, debido a que no tienen atribuciones propias del Consejo Estatal de Protección Civil, caso contrario de los denunciados.

En este mismo punto de respuesta el licenciado René Juárez Cisneros, aprovecha para reiterar a la Comisión Instructora que no es secretario de Planeación Presupuesto y Desarrollo urbano, sustentando su dicho en que mediante decreto No. 113 del 9 de diciembre de 1994, se extingue la vida jurídica de esta Secretaría pasando a formarse dos nuevas de la ya existente, razonando que al no haberse reformado el artículo 6 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el mismo no es integrante del Consejo Estatal de Protección Civil, ni sujeto de juicio político, razonamiento que el suscrito niega, ya que en primer

lugar el licenciado Juárez Cisneros, no acredita debidamente el hecho que señala al no anexar el correspondiente Decreto al que hace referencia, lo que es visible en las constancias del expediente formado a este asunto, circunstancia que debe ser debidamente valorada por la Comisión Instructora, y en cuanto a la confesión de que el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil no ha sido reformado, y por lo tanto el no es miembro del Consejo Estatal de Protección Civil, este razonamiento le resulta adverso, ya que si bien es cierto, que dicho precepto no ha sido reformado, no lo es menos que el propio, por el mismo hecho de no haber sido reformado como lo reconoce el denunciado lo sigue considerando como integrante del mencionado Consejo.

Siguiendo en este mismo segundo hecho, señalo un punto tercero, en el cual refiero alguna de las atribuciones que de acuerdo con la multitudada Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, pertenecen al Consejo Estatal de Protección Civil; lo cual queda debidamente acreditado y reconocido por los mismos denunciados, señalando a la vez los licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y doctor Gustavo Piña Lagunes, que el suscrito se abstiene de imputarles directamente alguna conducta, lo cual es un argumento fuera de lugar, ya que las imputaciones a que ellos hacen referencia, las hago dentro del capítulo de los conceptos de omisión y el concepto de violación, ambos señalados en el cuerpo de mi escrito, y que posteriormente pasaremos a estudiar.

Refiriéndome a mi tercer hecho manifestado, en el señalo las omisiones que fueron cometidas por los servidores públicos denunciados, circunstancia que queda debidamente acreditada al estudiar los conceptos de omisión a ellos atribuidos, así como las excepciones por ellos interpuestas y sus medios de prueba ofrecidos, los cuales en su mayoría le son adversos.

En respuesta a este hecho, los licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y Gustavo Piña Lagunes, señalan que por una parte sólo se hace mención de lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, atribuyéndoseles directamente al secretario general de Gobierno y manifestando que “se pretende confundir las funciones específicas asignadas a dicho servidor público

como presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con las que corresponden al Consejo Estatal de Protección Civil como órgano colegiado, mismas que las que después pretende hacer valer como conceptos de omisión de dicho Consejo”.

El anterior comentario, lo objeto por falso ya que resulta por demás fuera de lugar, siendo que en mi tercer hecho, en ningún momento hago referencia al artículo 9 y mucho menos pretendo confundir las atribuciones específicas del secretario general de Gobierno, con la del Consejo actuando de forma colegiada, circunstancia que los denunciados hacer valer con el propósito manifestado a lo largo de la contestación producida y que es el de tratar de desvirtuar la misma con argumentos fuera de lugar, falsos y baladíes, los cuales no debe tomar en cuenta la Comisión Instructora al momento de emitir su correspondiente dictamen. Misma circunstancia se observa en el dicho del licenciado René Juárez Cisneros, el cual nuevamente hacer ver a esta Comisión que el no es integrante del Consejo Estatal de Protección Civil, a lo cual de conformidad con el principio de economía procesal y para evitar obvias repeticiones, doy respuesta en términos de lo manifestado al producir mi alegato en el tercer párrafo del primer hecho expuesto.

En cuanto a lo argumentado por estos mismos denunciados de que lo señalado por mi en el artículo 7, fracción I, del cuerpo legal antes citado, en el sentido de que no preciso quien o quienes de los integrantes del Consejo de Protección Civil incurrieron en las supuestas omisiones, señalo nuevamente a esta Comisión la impertinencia de este argumento por parte de los denunciados, ya que como lo he manifestado anteriormente, esto lo hago al señalar mis conceptos de omisión y el concepto de violación denunciados a esta Comisión.

Por su parte el licenciado Juan Salgado Tenorio, al dar contestación a este hecho, manifiesta la supuesta falta de acreditación de la investigación que es la base de la denuncia, y que por lo tanto al hacer falta esta, se tiene como resultado que carezca de fundamento alguno para sustentar las supuestas omisiones, lo cual niego desde este momento, ya que como es sabido de esta Comisión Instructora, dicha investigación se reduce a la recabación de infor-

mación, de la cual se puede presumir la presunta responsabilidad de los denunciados, circunstancia que queda debidamente acreditada al presentar los medios de prueba considerados por el suscrito, además de que como es sabido dichas actuaciones corresponden a un momento distinto a la presentación a la denuncia, que le es posterior, y por lo tanto debe de acreditarse ante la Comisión Instructora los hechos que se hacen valer como conceptos de omisión, no así las causas que motivaron el proceder del denunciante, ya que el sustento legal para incoar el procedimiento de juicio político es el precepto contenido en el artículo 111 de la Constitución local. Por lo que pido a esta Comisión, que no sea tomado en cuenta el argumento del denunciado licenciado Juan Salgado Tenorio, por tratarse de actos anterior a la denuncia y cuyo objetivo se cumplió al presentar la denuncia de mérito.

En relación al Primer Concepto de Omisión, en el señalo la omisión cometida por los denunciados, la cual consiste de conformidad al artículo 7, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en lo siguiente:

“Artículo 7.- El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y aplicar los programas y las medidas preventivas tendientes a reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.”

Esta omisión cometida por los servidores públicos denunciados, queda debidamente acreditada, ya que al dar contestación a la denuncia, los acusados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y Gustavo Piña Lagunes, no prueban haber diseñado dichos programas y menos haberlos aplicado, limitándose sólo a negar los hechos y a tratar de distraer la atención de la Comisión Instructora como en el caso del licenciado Juan Salgado Tenorio que debo acreditar la realización de la investigación a la que hago referencia y presentan a la vez una serie de documentos con los cuales se pretende acreditar que el Consejo Estatal de Protección Civil sí ha diseñado y aplicado programas de prevención, como es el caso de los programas denominados “Plan de Operaciones ante el Huracán en Acapulco”; los generados a nivel municipal, en Chilpancingo, José Azueta, Iguala,

Coyuca y Ciudad Altamirano; y el manual que dicen fue elaborado en el seno del Comité Estatal de Protección Civil para fenómenos hidrometeorológicos; señalando a esta Comisión Instructora que si los programas los diseñó el “Comité Estatal de Protección Civil”, evidentemente lo hizo una estructura distinta a la que ellos pertenecen.

A todo lo cual el suscrito señala para acreditar su dicho, que en relación al pedimento de que debo acreditar la investigación de referencia, respondo en los mismos términos que lo hice en el tercer hecho de mi denuncia, lo cual de acuerdo al principio de economía procesal y para evitar inútiles repeticiones, doy por transcrito en los términos antes expuestos.

Ahora bien por lo que hace al señalamiento de falsedad que los denunciados atribuyen a esta acusación, en el sentido de que afirmo no han diseñado y aplicado Programas de Protección Civil, señalo a esta Comisión, que dicho criterio es por demás equivocado y tendiente por parte de los denunciados a evitar la responsabilidad a ellos atribuida, ya que como lo he mencionado anteriormente, aunque los denunciados presentan una serie de documentos con los que pretenden acreditar el cumplimiento de esta atribución, estos no cumplen con el requisito de fondo señalado en el artículo 7, fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en relación al 8 y 10, fracción IV, del mismo cuerpo legal, mismos que establecen la forma en que se aprueban y evalúan los planes y programas Estatales de Protección Civil; esto es, en las sesiones que con una periodicidad de dos meses debe realizar el Consejo Estatal de Protección Civil y a propuesta de su secretario técnico, lo cual debe acreditarse con las correspondientes ACTAS DE SESIÓN que deben levantarse en las sesiones de referencia, documentos que son los medios de prueba idóneos para acreditar por una parte, que el Consejo Estatal de Protección Civil se encuentra funcionando normalmente y no infuncional como se presume que está actualmente y por la otra desacreditar la omisión de la cual se les acusa, esto es, “diseñar y aplicar las medidas preventivas tendientes a eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre”; omisión que se prueba al no ser ofrecidos dichos documentos por los denunciados, por lo cual compruebo con los anteriores

textos legales que los documentos presentados por los denunciados y los cuales he enumerado, no fueron evaluados y aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil, comprobando con esto la grave omisión cometida por los denunciados, y que configura el supuesto contenido en la fracción VII en relación a la VI del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Además, es de todos conocido que en fechas pasadas se realizó la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, lo cual refuerza mi dicho de que no se realizaron las Sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil, donde se debieron aprobar los planes de la materia, y esto lo demuestro con el presente recorte periodístico. Surge entonces la interrogante de porque la Comisión Instructora no tomó en cuenta esta circunstancia de total importancia en los sucesos del huracán “Paulina”, omisión de este organismo.

En este mismo concepto de omisión, los denunciados se contradicen, ya que por una parte los licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros y Gustavo Piña Lagunes, señalan en referencia a uno de los planes que ellos ofrecen y que corresponde al llamado “Plan de Operaciones ante un Huracán en Acapulco”, que el mismo fue diseñado por el Consejo Estatal de Protección Civil, mientras que el licenciado Juan Salgado Tenorio reclama la autoría del mismo a la administración municipal de Acapulco de Juárez; con lo que los dichos de los denunciados se contradicen, circunstancia que la Comisión Instructora debe de tomar muy en cuenta, debido a la correcta evaluación que debe hacerse de dicha contradicción, ya que de ser cierto el dicho del licenciado Juan Salgado Tenorio, podría presumirse que los servidores públicos denunciados y que forman parte del Consejo Estatal de Protección Civil en una franca actitud de engaño hacia esta Comisión Instructora, ha tratado de desvirtuar la acusación en referencia a este concepto de omisión con la presentación de documentos no elaborados por el mismo; misma circunstancia que necesariamente es aplicable al licenciado Juan Salgado Tenorio; en caso de que no le sea atribuible lo anterior a los licenciados Humberto Salgado Gómez, René Juárez y Gustavo Piña, que se pongan de acuerdo a ver de quién es dicho plan.

Así mismo, los denunciados califican de fal-

so, el argumento del denunciante en relación a que el Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996, -(que es el nombre correcto del multicitado Plan de Operaciones ante un huracán en Acapulco), fue diseñado en administraciones anteriores señalando, los mismos, que este Plan se confeccionó en la actual administración de gobierno de la cual formó parte el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, señalando a la vez que: “desde 1996, fue elaborado y dado a conocer con toda oportunidad, tanto a las autoridades como a la sociedad civil para dar a conocer a la ciudadanía las medidas preventivas a tomar en relación con el eventual impacto de un huracán en la ciudad y puerto de Acapulco”, agregando “dichas tareas son de continuidad institucional y no marcadas por administraciones, mientras dichos planes funcionen adecuadamente y acorde a las nuevas realidades que se pretenden”.

El anterior argumento de los denunciados, lo niego por falso, ya que con el criterio vertido de la supuesta institucionalidad en los programas de gobierno, tratan de encubrir que su actual gestión al frente del Consejo Estatal de Protección Civil, ha sido estéril; ya que si bien pudiera ser aceptable el criterio de darle continuidad a los programas funcionales de gobierno, esto en el caso de una materia tan especial como la protección civil resulta más complejo, debido a que la evaluación de las metas logradas con la aplicación de los mismos, debe de hacerse de manera razonada y no por el simple señalamiento no comprobado por parte de los denunciados de que fue retomado en la reunión de 1997, reunión de la que no se dan más detalles, y a lo cual debemos de agregar que en este mismo caso la evaluación y revalidación de los programas de protección civil, se hace también en las Sesiones que de manera periódica debe realizar el Consejo Estatal de Protección Civil, siendo este el momento para que de manera razonada se proceda a hacerlo.

El licenciado Juan Salgado Tenorio, al dar respuesta a este concepto de omisión como lo he mencionado líneas arriba, contradice lo dicho por los otros denunciados al atribuir al municipio de Acapulco la autoría del “Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996”, señalando a la vez diversas acciones que el denunciado dice se realizaron como medidas de prevención por parte de su

administración, las cuales la mayoría consisten principalmente en oficios dirigidos a dependencias de otro nivel de gobierno donde se informa de la situación de las zonas de riesgo en el municipio, lo cual si bien es cierto, estas actividades forman parte de las que cotidianamente realiza el Ayuntamiento por las circunstancias especiales de la ubicación geográfica del puerto, resulta que para el efecto de cumplir el aplicar las medidas preventivas las cuales necesariamente son emergentes para reducir los efectos de un desastre, no cumplen con el requisito de inmediatez que debía haber existido entre el alertamiento y la presencia del huracán en el puerto.

Es de trascendental importancia en este asunto, el hecho de que el denunciado Juan Salgado Tenorio, señala entre sus acciones, que el día 8 de octubre del año próximo pasado (día anterior a la presencia del huracán) instruyó el estado de alerta entre las estructuras de la administración municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones ya asignadas, se estableciera una coordinación operativa, circunstancia que el suscrito niega, debido a que de haberse realizado esta acción por parte de la administración municipal, se hubieran implementado como mínimo “las acciones denominadas como “las primeras acciones” en el multicitado “Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996”, acciones que desde luego no se realizaron debido a que el denunciado no actuó con la precaución y diligencia con la que debió haber actuado ante la noticia de un fenómeno como el presentado.

De la misma forma objeto los documentos ofrecidos por los denunciados y los cuales se hacen consistir en las 1029 notificaciones que dice realizaron de manera personal a igual número de familias asentadas en zonas de alto riesgo, documentos los cuales es observable a fojas del expediente, no fueron realizadas de la forma que manifiesta el oferente, ya que en la mayoría de estos se hace constar por el notificador que «no se encontró al ocupante del domicilio», además de que las mismas no tienen la fecha en la cual se realizó la notificación, por lo que no se tiene la certeza de que las mismas se hayan realizado anteriormente al paso del huracán “Paulina”, o en su caso no están firmados por la persona notificada. De esas notificaciones se podían haber inventado, no esta cantidad, sino unas cien

mil.

Objeto también todos y cada uno de los demás medios de prueba ofrecidos por los denunciados para tratar de acreditar el acatamiento a este concepto de omisión, que he comprobado incumplieron los denunciados para todos los efectos legales que correspondan.

En relación al segundo concepto de omisión atribuido a los denunciados, y en el cual se les atribuye el haber omitido “aplicar las medidas necesarias para proteger a las personas y a la sociedad en su conjunto en casos de desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes naturales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad”, debo señalar a esta Comisión Instructora que para el efecto de comprobar plenamente la misma que imputo a los denunciados y toda vez que el presente juicio político se rige por un procedimiento especial en el cual no se contemplaron audiencias para el desahogo de las pruebas y que reiteradamente me fueron negadas las copias solicitadas con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, quedando el suscrito en la imposibilidad de conocer las pruebas ofrecidas por los denunciados y por lo tanto lógicamente de ejercer a mi favor el principio de adquisición procesal, según el cual las pruebas que son ofrecidas por las partes pueden ser aprovechadas por aquella a la que le benefician, es por ello que en este acto y de conformidad al principio aludido, adquiero las siguientes pruebas ofrecidas por mis denunciados: “El Plan de Operaciones para Acapulco, Temporada de Huracanes 1996”; inventario de recursos humanos susceptibles de ser utilizados en caso de un desastre; Plan Municipal de Desarrollo 1996-1999 de Acapulco de Juárez; normatividad del Ayuntamiento en materia de Protección Civil (procedimiento de operación en caso de desastres), Atlas de Riesgos del municipio de Acapulco; avisos de la Comisión Federal de Electricidad, acerca del desarrollo y trayectoria del huracán, en especial

(Interrupción.)

El Presidente:

Permítame diputado, por favor,

El diputado Sergio Tavira Román:

Adelante, señor.

El Presidente:

Se instruye al diputado secretario, leer el artículo 111 de la Ley Orgánica.

El secretario René Lobato Ramírez:

Artículo 111.- Cuando los diputados hagan uso de la palabra no podrán excederse más de media hora sobre el mismo asunto.

El Presidente:

Tomaré en cuenta su petición de la lectura del artículo 111.

El diputado Sergio Tavira Román:

Gracias, señor presidente.

Nosotros conocemos también el artículo referido pero no quisimos suspender la lectura del dictamen, porque esto no es un procedimiento común, estamos ante una circunstancia extraordinaria.

Solicito en todo caso a la Mesa, se me permita terminar con la lectura de este documento.

El Presidente:

Necesitamos que sea usted más breve en la lectura de ese documento, señor diputado.

El diputado Sergio Tavira Román:

(Continúa.)

El "Plan de Operaciones para Acapulco, temporada de Huracanes 96", se prueba que las autoridades denunciadas tienen contempladas medidas susceptibles de ser aplicadas ante la presencia de un huracán, lo cual desvirtúa el dicho de los denunciados, al pretender hacer creer a esta Comisión que los huracanes son "erráticos, impredecibles e irregulares", ya que como se observa en los avisos de la Comisión Federal de Electricidad, alertas de la Dirección General de Protección Civil y las propias del Servicio Meteorológico Nacional, se les advier-

te claramente de lo extremadamente peligroso que era el huracán "Paulina" y de la necesidad de extremar precauciones, lo que de ninguna manera, puede quedar desvirtuado con el argumento de que las recomendaciones se dan no importa donde este el meteoro, como si ello fuera bastante para no tomarlas en cuenta. Asimismo, como el argumento de que dichos avisos y alertas no señalan en ningún momento la evacuación, lo que es por demás ilógico, ya que es imposible que los emisores conozcan la situación geográfica y estructura de los terrenos que pueden ser afectados, debiendo la autoridad local implementar estas medidas, al recibir alertas en deslaves de terrenos y lluvias intensas.

Haciendo referencia a estas mismas alertas, es en ellas precisamente donde las autoridades denunciadas tienen uno de los mayores elementos en su contra, ya que al haberlas recibido desde el día 6 de octubre, se demuestra el conocimiento que tenían de la inminente presencia del huracán, elemento que por sí mismo rompe con la excluyente de responsabilidad de "caso fortuito" que los denunciados pretenden hacer valer en este asunto, transcribiendo para mejor ilustrar a esta Comisión Instructora las siguientes tesis jurisprudenciales, las cuales invoco:

CASO FORTUITO, ELEMENTOS DE LA EXCLUYENTE DE. Para que el excluyente de caso fortuito se configure legalmente, es menester que la conducta del agente activo sea lícita, cuidadosa y precavida, y a pesar de ello, surja el resultado típico imprevisible, por la concurrencia de una causa ajena a la actuación no encaminada a producir el hecho.

Amparo directo 272/70, Séptima Época, primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, tomo 32, segunda parte, página 18.

CASO FORTUITO.- En el caso fortuito, el evento se caracteriza por su imprevisibilidad, y por ende, también por la imposibilidad de su evitación.

Amparo directo 1098/57, Sexta Época, primera sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, tomo 32, segunda parte, p. 18.

De las cuales podemos observar que el elemento imprevisibilidad es sustancial para que dicha excluyente opere, lo cual en el caso que nos ocupa no se surte, ya que al haberle comprobado a los denunciados que tuvieron conocimiento previo de la presencia del “extremadamente peligroso huracán Paulina”, como es descrito en las alarmas citadas y no haber dispuesto las acciones de emergencia para evitar la gran pérdida de vidas humanas, sobre todo en las zonas de alto riesgo, nos da como resultado el actuar irresponsable y negligente de los denunciados al realizar sus funciones encargadas en materia de prevención y auxilio a la población ante la presencia de un desastre.

Corroborar lo anterior el contenido del documento intitulado Atlas de Riesgos del municipio de Acapulco, así como su símil estatal, en los cuales como es observable de la lectura de los mismos, se colige que actualmente se tienen precisadas las zonas susceptibles de sufrir mayores daños ante la presencia de un fenómeno como el sucedido, lo cual sumado a las anteriores consideraciones, aparte de las que expondré a consideración, deben ilustrar y crear convicción a esta Comisión Instructora de que lo acusado por el suscrito al interponer mi denuncia es cierto.

Asímismo, y siendo que la medida conocida como “evacuación forzada” y a la que el suscrito hace referencia como acción de emergencia que se debió haber implantado en el puerto de Acapulco horas antes de la presencia del huracán, ha sido duramente criticada al señalar como argumentos increíbles como el hecho de señalar que los habitantes de zonas de alto riesgo manifiestan, “que sólo muertos los sacarían de sus casas” y el alegato de no contar con elementos técnicos y materiales para proceder a una evacuación de tal magnitud, lo cual acuso a esta Comisión Instructora de ser argumentos falaces y que tienen como objetivo el de evadir por parte de los denunciados la responsabilidad que tenían con respecto a esos ciudadanos y con la sociedad en general de brindarles auxilio ante la inminente presencia de un fenómeno como el sucedido, señalo a esta Comisión Instructora que las autoridades denunciadas tenían la capacidad y los elementos suficientes para realizar tales acciones como lo demuestro con los documentos ofrecidos por los denunciados y que consisten en: Fascículo Huracanes.

Señores de la Mesa, efectivamente vamos a concluir, yo sé que les cuesta trabajo asimilar esto, se que difícilmente ustedes compararían el Dictamen y el documento que estamos presentando. El colmo, un diputado hace un rato me decía, un diputado del PRI, ya pueden irse al cabo vamos a votar, yo lo sé, pero cumplo con mi obligación de presentar mis argumentos en favor de los muertos y de los familiares de los muertos y de la destrucción que hubo en función de este suceso. Sé cómo van a votar, sé que van a resolverlo para absolver a los denunciados, dejo a la conciencia de ustedes los muertos reconocidos oficialmente, o los reconocidos por la iglesia de Acapulco; pido en todo caso, señor presidente de la Mesa, se considere la solicitud de la propuesta de Acuerdo, que hago a continuación para entregársela a la Mesa, en función de lo planteado anteriormente:

UNICO.- Este H. Congreso del Estado, acuerda que el Dictamen presentado por parte de la Comisión Instructora en el procedimiento de juicio político seguido a los ciudadanos Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros, Gustavo Piña Lagunes y Juan Salgado Tenorio, sea regresado a la Comisión para en su análisis y presentación de un nuevo dictamen, en el cual se tomen en cuenta las consideraciones vertidas en esta discusión.

Hago entrega, señor presidente, de este documento y sus puntos de acuerdo, sin dejar de mencionar que lamento mucho la falta de receptividad de mis compañeros diputados.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado David Guzmán Maldonado.

El diputado David Guzmán Maldonado:

Con su permiso, señor presidente.

Quiero empezar mi intervención, señalando que dado el carácter de este asunto que nos convoca aquí, y atendiendo al artículo 111 de nuestra propia reglamentación, hemos concedido de manera tolerante, que el diputado Tavira hiciera en exceso uso de la palabra, no obstante que los dictámenes no tienen medición de tiempo sino las intervenciones como lo marca nuestro Reglamento.

Voy a dividir mi exposición en tres grandes momentos; primero, el referente a lo que dio lugar a este juicio político, como dice bien el diputado Tavira, este es un hecho histórico que por primera vez en este parlamento guerrerense se hace, en efecto, el fue el denunciante, pero fue incoado por una Comisión mayoritariamente priísta, es un primer caso, que quiero dejar a salvo de especulación y de debate, lo que voy a decir a continuación; las otras razones por las cuales no se han hecho, no nos incumbe, pero en ésta, que ha sido un evento histórico como lo señaló, y que incúo por una Comisión como lo señala mayoritariamente el PRI. Si esta Comisión hubiera desechado desde un principio, no se hubiera incoado este procedimiento, por lo tanto es que el denunciante, a través de la Legislatura, estamos en este asunto que es el dictamen de juicio político.

Los miembros de esta Comisión, hemos creído pertinente revalorar precisamente esta oportunidad histórica, no hay antecedentes, teníamos pues que precisar por dónde íbamos a comenzar, qué íbamos hacer; lo primero que se hizo, fue apegarnos estrictamente a lo que la Ley de Responsabilidades dice en cuanto al procedimiento, se notificaron a los denunciados, se les dieron diez días hábiles para que contestaran; contestaron, se les comunicó a ambas partes, que tenían tantos días para ofrecer pruebas, 20 días hábiles, se respetaron los términos, se ofrecieron las pruebas, se comunicaron que tenían cinco días hábiles cada uno, como lo marca la ley, para observar, para tener a la vista las pruebas. Yo respeto lo dicho por el diputado Tavira; son juicios evidentemente subjetivos, juicios de valor, pero me extraña, porque los medios de comunicación estuvieron muy pendientes, de que no hubo queja en este procedimiento, que al contrario, hubo condescendencia, en el sentido, que para qué íbamos a hacer un proceso que lo sabíamos histórico y que nos involucraba a los participantes en esta Comisión, como involucra este Congreso la resolución de este Dictamen.

Se observaron los procedimientos finales, después se dieron cinco días para sus alegatos y no ha sido precisamente que los alegatos, los que ha leído aquí el compañero Tavira; alegatos que ya fueron considerados en el Dictamen y que están considerados por esta Comisión. Este Dictamen contiene esas partes, quisimos divi-

dirlo específicamente, sabiendo de lo trascendental; no simplemente por el antecedente histórico, no simplemente por el hecho de quiénes participaron o cómo participaron, sino precisamente porque es una causa de un evento, que como dijo aquí el diputado Tavira nos trastornó y nos dolió a todos los guerrerenses.

Esos, los muertos, pero sobre todo la tragedia y el dolor que compartimos los guerrerenses y que se demostró a nivel nacional, la solidaridad de todo el pueblo de México y la consternación internacional, nos exigió desde un principio apegarnos a derecho, que ahí rescatamos la situación de que todo nuestro actuar, debería de estar apegado a derecho.

Nosotros somos legisladores, hacemos leyes, cuando tenemos una circunstancia especial, tenemos que apegarnos a lo que dice la ley, que es una ley inexacta, que es una ley antigua que no ha sufrido modificaciones, que el propia reglamento donde se dice, o no se dice que René Juárez es miembro de esta Comisión por su carácter de secretario no fue modificada, son las leyes; por eso se cita desde un principio, en primer lugar, de que este es un conflicto, un conflicto entre dos partes, alguien quien acusa y alguien que tiene derecho a defenderse, por eso pusimos en la parte doctrinal una referencia que es muy importante; el juicio político no solamente es un instrumento para desposeer del poder o dejar fuera de sus funciones a quienes son señalados, sino también para que esos señalados tengan el derecho de defenderse, tengan la oportunidad de aclarar cuál es conveniente a su derecho, las pruebas necesarias que acrediten la equivocación de la denuncia; esta es la litis que se dio entre un denunciante y denunciado y teníamos que apegarnos precisamente; por eso en la primera parte pusimos los antecedentes, y en los mismos antecedentes hicimos una cronología de cómo se fue haciendo este proceso puntualmente, cómo se fue desahogando, puntualmente, quiero decir, en abono a esta Comisión plural, que todos y cada uno de los acuerdos que esta Comisión emitió fueron firmados por consenso, por la propia compañera del PRD, la diputada

(Interrupción.)

(Desde su escaño, la diputada Amalia Tornés Talavera solicita la palabra.)

El presidente:

¿Con qué objeto diputada?

Interpelación

El diputado David Guzmán Maldonado:

Yo le quiero pedir a la compañera diputada, su comprensión, acepté con gusto esta interpelación, para no dar causas de una cerrazón; yo les voy a pedir a mis compañeros diputados que si quieren hacer uso de la palabra, interpelarme, lo hagamos al final para no perder el cuerpo, yo al final le contestaré precisamente esta observación que usted hace para satisfacción propia.

(Continúa.)

Seguimos puntualmente cada una de las cosas, y pusimos esta parte de doctrina que nos ilustra, ¿porqué?, porque consideramos necesario que no nada más los diputados, sino la sociedad en su conjunto se dé cuenta que el juicio político es un instrumento muy importante, pero no debe ser un instrumento sujeto a cualquier clase de intenciones, que debe ser el juicio político un instrumento donde se aporten cosas fehacientes y contundentes y que no nada más por el simple hecho de querer denunciar a alguien, se especule la culpabilidad simplemente política, quiero fincarle juicio político a fulano de tal

Es importante que esta LV Legislatura y que la opinión pública, conozca esta parte doctrinal para que valore, en efecto, el juicio político es un instrumento que debe seguirse permanentemente, pero que debe ser bajo toda circunstancia, un instrumento que deba ser utilizado responsablemente.

Yo ofrecí ser breve y de limitarme a tres puntos, voy hacerlo, pero con la mejor de la buena fe, son tres rasgos los que caracterizan al político de hoy: la pasión para encender, para empezar pero no para incendiarse, la paciencia para saber convivir en este ámbito de pluralidad que hoy nos exige nuestra realidad y el tercer elemento la responsabilidad, es la que quisimos asumir aquí, al momento de querer relatar cada uno de los hechos que el diputado Tavira en su denuncia hizo, para señalarlos concretamente, y al respecto en los hechos que va relatando el

diputado Tavira.

Me voy a permitir textualmente, de los hechos y los conceptos de omisión, en el segundo criterio que hice, que del resultado de las investigaciones efectuadas por la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente: dice que la Protección Civil en nuestro estado está a cargo del Sistema Estatal de Protección Civil, en el punto dos; el Consejo Estatal de Protección Civil; en el tercer punto que el Consejo Estatal de Protección Civil, que dice, de qué se trata, aquí hay lamentablemente un error, se imputa a un órgano que por su naturaleza es un órgano de coordinación, pero no es un órgano de gobierno, aquí hay otra circunstancia, se acusa a todos en paquete, a los que supuestamente pueden ser responsables y aquí en el mismo dictamen se desglosa cuáles son esa clase de responsabilidades, no son responsabilidades ejecutivas.

Independiente de esto, al ver que la naturaleza de este órgano, no es un órgano de gobierno, sino es un órgano consultor que se integra, incluso, por agentes que no forman parte del gobierno, sino de la propia sociedad civil, empezamos a decir cómo vamos a empezar, porque fue este evento, este proceso quien dio lugar a más, a un legajo de mas de ocho mil hojas, empezar a preguntarnos, bueno, ¿quién y quiénes no pueden ser sujetos de juicio político?

Empezamos a analizar caso por caso, porque consideramos, que no puede ser considerado como sujeto de juicio político, Piña Lagunes, lo dijo textualmente el compañero Tavira, lo leyó aquí textualmente, dijo: diputados, presidentes municipales, magistrados, dijo también secretarios que colaboran en el despacho del Ejecutivo y directores; si señor, directores, pero directores de organismos públicos descentralizados y Piña Lagunes, no era director de un organismo descentralizado, sino de un organismo consultor, que no tiene esa personalidad jurídica.

En el séptimo caso, en la página número 84, en el séptimo caso sobre René Juárez, se habla que René Juárez es miembro de éste, de este organismo, simplemente, como bien lo maneja, ahora sí a la conveniencia del diputado, que René Juárez no ofreció el Periódico Oficial, y

por lo tanto como esta Comisión deshecho sus pruebas y que aquí quiero hacer un paréntesis, es muy sencillo, esta Comisión no podía interpretar, le está vedado interpretar los hechos mas allá de lo que no consignan las pruebas documentales; sí, no podemos interpretar los hechos más allá de las pruebas documentales, mucho menos nos está autorizado a interpretar mas allá del derecho y esta propia ley dice: que es miembro como secretario Ejecutivo de este organismo sí, el secretario de Desarrollo de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pues como le hizo René Juárez, lo acreditó con su nombramiento.

En efecto, no ofreció el Periódico Oficial donde se hizo la transformación de la ley, pero lo ofreció con su nombramiento, y nosotros tenemos que ser literales, los que son abogados no me van a dejar mentir, que la ortodoxia del derecho, el positivismo del derecho, nos concierne a interpretar literalmente lo que dice la ley. Entonces lo acreditó con su nombramiento; al acreditarlo con su nombramiento, la ley es muy clara crea dos Secretarías, la de Planeación y Presupuesto, la de Desarrollo urbano, en efecto, dice el diputado Tavira; bueno si fue así porque le fueron a consultar que se había hecho en el caso de "Paulina", si, fuimos los diputados a preguntarle, pero no en su carácter de secretario técnico, sino en su carácter de secretario de Programación y Presupuesto sobre los dineros que se iban a invertir precisamente para rescatar todos los daños y los damnificados; porque él es el que programa el gasto público, porque él es el que atiende las directrices sobre las partidas especiales que demandó, en este caso «Paulina» para la atención de damnificados.

En el octavo punto, sobre Juan Salgado Tenorio, en la página 90, cuando se refiere el diputado Tavira en su denuncia, lo señala como corresponsabilidad de este Sistema Estatal de Protección Civil. Bueno, señores, lo que hace Juan Salgado fue pintar su raya, dice yo soy presidente municipal, tengo mi propio organismo a nivel municipal, el artículo 115 me dice que yo no tengo que ver, nada con lo de nivel estatal, yo tengo mi propia competencia y mis propias funcionalidad, y entonces qué hace, agarra cada uno sus argumentos y empieza a desecharlos porque no está concebido en este órgano, que es la fundamentación de la denuncia del diputado Tavira sobre este órgano, de cómo se llama de

Protección Civil a nivel estatal.

Nosotros no podemos modificar la litis, no podemos inventar o subsanar las deficiencias, cómo lo íbamos hacer, esto es un juicio político sí, dice la ley que tiene esta clase de juicios políticos, tienen que ser ventilados en el, aquí en este Poder Legislativo por su carácter político, pero no porque sea político se están aplicando aquí criterios políticos, nos exige la ley apegarnos a derecho, y perdónenme si no lo dijo el denunciante, si no lo señala el denunciante, sino lo expresa tácitamente en sus artículos, teníamos que desecharlo, o qué hubiéramos hecho, aducir o especular como se ha dado a especular que esta Comisión, tiene intenciones de otra índole, no, tenemos que apegarnos a lo que estrictamente dice la ley, este documento que hemos hecho, creemos que tiene la pretensión de que lo conozcan no nada más los diputados, sino la opinión pública, y aquí están los fundamentos y ahí están las pruebas en los archivos, para que se pueda recurrir a que esta Comisión, no vio identidad ideológica, ¿porque?, por una sencilla razón, era histórico y en el caso «Paulina», los que estábamos allí sabíamos el tamaño de nuestra responsabilidad, sabíamos ante quien y no hace falta que nos lo recordaran, teníamos que responder.

Se hace alusión a Humberto Salgado Gómez, por omisiones graves en su desempeño, en la página número 90, dice cuales son aquellas causas graves al desempeño de los funcionarios públicos, el ataque a las instituciones democráticas, el ataque a la forma de Gobierno republicano, etcétera. Pero fundadamente la denuncia se centra en la fracción VII en correlación con la VI, que textualmente dice: Cualquier infracción a las constituciones o leyes, cuando cause perjuicios graves al estado, a uno o varios municipios del mismo o a la sociedad, omita cualquier trastorno de funcionamiento normar las instituciones, ahí está la ley, pero dónde está, dónde dice, en la consideración del estado por esto, por esto y por esto, en la de los municipios, fulanos sutanos y perenganos, por esto, por esto y por esto; no podíamos hacerlo así, cuál era, cuál es el elemento que le hubiera estado dado a esta Comisión para argumentar o suplir las deficiencias de esta denuncia. En qué hubiéramos incurrido luego entonces, o en qué se nos hubiera aplaudido que hubiéramos incu-

rrido fortuitamente.

Cuando se le presume por su responsabilidad a Humberto Salgado como presidente de este Consejo estatal, y lo marca claramente la ley, su atribución, presidir las sesiones del Consejo, vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, convocar a sesiones, autorizar el orden del día; no señala ninguna de ellas, se señalan todas en general, pero miren se señala de la siguiente manera: Hagan de cuenta que nosotros hacemos una ley, y de repente a alguien se le ocurre fincar una responsabilidad a un diputado, porqué, porque es miembro de la LV legislatura.

Este órgano que es colegiado, sus decisiones serán por consenso, en última instancia se hubiera señalado concretamente en que fulano de tal, hizo, qué, cómo y cuando, no podíamos suplir eso, hagamos una reflexión seria y responsable, fue no como dice Tavira, una propuesta e investigación de su fracción parlamentaria; si nos vamos a los hechos literales, crudos, lo presentó a título personal, primero como ciudadano, luego como diputado y luego por la fracción.

También argumenta que el PRD como fracción, presentó una investigación que no se tiene en autos, no existe su investigación, no porque yo dude que la hayan hecho mis compañeros del PRD, no se presentó un documento firmado, por ninguno de todos como fracción, en última instancia por su Coordinador, entonces nosotros no podíamos tomar como elemento una prueba que nada más se dice que se pone, pero no se oferta, como la íbamos a suplir.

También se acusa al secretario de Gobierno, en su carácter de secretario general de Gobierno, las imputaciones que fueron formuladas al órgano colegiado, ya dije yo eso hace rato, pero Humberto Salgado, Piña Lagunes, como se dice aquí que René Juárez, que no es que ya quedó claro, pero no son sólo los miembros de este Consejo; hay más, porque no dijimos o investigamos a los demás, lo podíamos haber hecho como Comisión; no porque simplemente, específicamente el denunciante señaló a fulano y sutano; qué hicimos en esta Comisión, apegarnos estrictamente a lo que marca la ley. Yo no quiero aquí, hacer ninguna desviación en el debate que no esté contemplada en el dictamen.

Cuando se pasa al quinto punto petitorio, por último, y a grandes rasgos de que se haga el juicio de procedencia con el juicio político, perdóneme pero la ley es muy clara, son dos cosas diferentes que no pueden coexistir, la sesión pasada tuvimos aquí una petición para juicio de procedencia, que fue hecha por un Juez, pero primero fue hecha por un agente del Ministerio Público; esta Comisión no puede aceptar esta petición, porque primero tiene que desahogar el juicio político y para poder dar cauce al juicio de procedencia, ni la Comisión ni este Legislativo le está conferida esta facultad, sino al agente del Ministerio Público y luego llegar acá.

Yo quiero contestar ahora alguna de las afirmaciones del diputado Tavira, habla del procedimiento, dice el compañero Tavira, al cual le debo el mayor de los respetos, que fue burdo y manipulado con sus propias palabras; no aceptamos este calificativo, así como usted tiene el derecho de calificar lo que a su derecho convenga y en esta tribuna máxima del parlamento guerrerense y de la democracia, se puede decir lo que sea, también nosotros los miembros de esta Comisión, a nombre de todos los compañeros de la Secretaría, incluso de esta Comisión, no podemos decir que fue en efecto como se señala un procedimiento burdo y manipulado.

Le voy a pedir a una de las edecanes que me alcance el folder, que tengo ahí a la mano; porque no se nos dijo eso antes en el procedimiento, porque no se nos dijo que fue burdo, cuando nada más usted tenía que estar acreditado para ver los papeles y le permitió la Comisión que no nada más usted viera, sino cinco personas, hay que cargarle una más, sí, su asesor político, su asesor jurídico, a usted le consta que esta Comisión le concedió, que también su asesor jurídico viera esas pruebas.

Le voy a pedir por favor a la Presidencia, la lectura por parte de un secretario de la misma Mesa, dar lectura a esta sesión de trabajo de la Comisión Instructora.

El Presidente:

Esta Presidencia instruye al señor secretario diputado José Luis Peralta Lobato, se sirva dar lectura al documento que presenta el diputado

David Guzmán.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

Sesión de trabajo de la Comisión Instructora del día 20 de mayo de 1998.

En la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero, siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos, se reunieron los ciudadanos integrantes de la Comisión Instructora, en la sala de juntas de la Coordinación del Recinto Legislativo, para celebrar sesión de trabajo bajo el siguiente Orden del Día:

1.- Lista de asistencia.,

2.- Lectura del proyecto de Dictamen de conclusiones que presenta la Comisión Instructora, relativo al procedimiento incoado en contra de los conciudadanos Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros, Gustavo Piña Lagunes y Juan Salgado Tenorio, secretario general de Gobierno, secretario de Planeación y Presupuesto, director de la Unidad Estatal de Protección Civil y presidente municipal de Acapulco de Juárez, con licencia, respectivamente; discusión y aprobación en su caso.

3.- Clausura de la sesión.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, estando presentes los integrantes de la Comisión Instructora, concluido el pase de lista, el presidente declaró quórum y válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al proyecto de Dictamen de conclusiones relativo al procedimiento incoado en contra de los conciudadanos Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros, Gustavo Piña Lagunes y Juan Salgado Tenorio, secretario general de Gobierno, secretario de Planeación y Presupuesto, director de la Unidad Estatal de Protección Civil y presidente municipal de Acapulco de Juárez con licencia, respectivamente; a continuación en uso de la palabra el diputado Ángel Serrano Pérez, manifestó su inconformidad con el contenido de dicho Dictamen, pues consideró que contiene un análisis exhaustivo de todas y cada una de las constancias que corren agregadas, precisándose la relación entre los conceptos de omisión y violaciones

señaladas por el denunciante, con los informes presentados por los denunciados, procediendo a la valoración de las pruebas de cargo y de descargo, en términos de ley, satisfaciendo los requisitos de fondo y de forma que corresponden, los diputados Manuel Sánchez Rosendo y David Guzmán Maldonado, coincidieron con lo expresado por el diputado Serrano Pérez, motivo por el cual aprobaron en sus términos dicho Dictamen.

Por su parte la diputada Guadalupe Galeana Marín, manifestó que en lo esencial coincide con el sentido del Dictamen, pero considera que la forma en que se aborda el estudio de los conceptos de omisión y violación, en el considerando décimo segundo, los juicios de valor que se emiten son inapropiados al caso concreto, pues en todo momento debe imperar la imparcialidad de la Comisión, solicita en consecuencia que se hagan las mencionadas correcciones al Dictamen para los efectos correspondientes.

Acto seguido los miembros de la Comisión acuerdan se tome nota de las observaciones hechas por la diputada Galena Marín y se incorporen al documento.

A continuación se procede hacer lo acordado.

Por último, el diputado presidente pidió a los integrantes de la Comisión, se le autorizara solicitar al presidente de la Mesa Directiva, que el Dictamen de la Comisión se presente para su discusión y aprobación, previa dispensa de trámite en la sesión del día 21 del presente mes y año; manifestando los ciudadanos diputados estar de acuerdo con la propuesta formulada por el presidente de la Comisión.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se procede a clausurar la presente sesión de trabajo en punto de las veintidós horas con treinta minutos, levantándose la presente acta para la debida constancia.

Damos fe.

Atentamente,

Los miembros de la Comisión Instructora.-

Dip. David Guzmán Maldonado, Presidente; Dip. Guadalupe Galeana Marín, Secretaria; Dip. Ángel Serrano Pérez, y Dip. Manuel Sánchez Rosendo; con las cuatro firmas correspondientes.

El Presidente:

Tiene el uso de la palabra el diputado David Guzmán.

El diputado David Guzmán Maldonado:

Como ustedes pueden ver, ayer todos los miembros de la Comisión firmaron este documento; aquí están, las pruebas que con puño y letra la diputada hizo, y se hicieron al dictamen, pueden ser confrontadas con el Dictamen que se les ha hecho llegar, desafortunadamente la diputada no pudo asistir a esta reunión porque nos dijo que tenía un asunto médico muy grave, pero aquí están y se tomaron todas y cada una de sus cosas, hasta este Dictamen, todos y cada uno de los acuerdos fueron firmados por consenso. Por eso respondo a su interpelación diputado.

Dice el diputado Tavira en su intervención, ese asunto merece de reflexión, de reflexión y de responsabilidad, yo no quiero especular cuales son los motivos por los cuáles usted hizo esta denuncia, está usted en su derecho no lo voy a juzgar; lo que hicimos nosotros fue analizar su denuncia; lo que hicimos nosotros fue valorar las pruebas; lo que hicimos nosotros fue apegarnos a derecho; lo que hicimos nosotros es tener presente que lo que estábamos haciendo es trascendente y que en última instancia los nombres de estos miembros de la Comisión iban a quedar signados en un evento histórico de este tamaño; frente a la historia, frente a la sociedad acapulqueña, frente a los guerrerenses y frente a los mexicanos.

Con relación al Dictamen, yo quiero decirle que cuando usted dice que aludimos nosotros a la Constitución federal, y que la Constitución federal ni usted la lee, yo quiero decirle sin ánimo de ser centralista y que no es una discusión para nada del federalismo mexicano, es muy sencilla; no tomemos eso como argumento, porque como dice la propia Constitución hay cosas que están reservadas al Estado, eso en cuanto a la estructura de su gobierno, a la forma de su organización y usted cita a quiénes son a los que

se debe deslindar juicio político, insisto y reitero, Gustavo Piña Lagunes es director, no de una entidad descentralizada como lo marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sino de la administración centralizada.

Quiero reiterar que, en efecto, no se adjunta, y no está en autos el Periódico Oficial, cuando se reforma la ley de la Administración Pública y se crean en lugar de una Secretaría dos; pero hay un principio general de derecho que dice: Que el desconocimiento de las leyes no exenta de su aplicación, pero además agregaríamos que acreditó esta personalidad con su nombramiento, nombramiento que surte efectos legales, como usted bien lo sabe.

Cuando, por cierto, se formó una comisión para ir a ver el desastre que ocasionó, usted adujo que no iba a esa comisión para no darle juego y salir en la foto, ahí se vio su principal intención y responsabilidad que tenía usted; quedó manifiesta, seguramente por no servirse a salir en la foto, pero mire, los que fuimos a ese recorrido nos dimos cuenta, aquí está el compañero también, usted fue compañero, de esa tragedia, nos sirvió a los que fuimos, porque lo que pasaron en televisión no era nada con lo que vivimos y caminamos, caminaron más otros que yo por obvias razones, pero lo que vimos, la tragedia de lo que vimos fue muy importante para tomar un criterio, para sentir en carne propia esa tragedia, muchos de los que estamos aquí, de nuestras esposas y esposos estuvieron ahí, muchos diputados se hicieron solidarios, vivimos todos esa tragedia, buscar culpables ante esta tragedia, buscar muertos después de una batalla; Guerrero necesita otras cosas, Guerrero necesita que perfeccionemos la Ley de la Seguridad Civil, Guerrero necesita como usted dice, tener una cultura de esta clase de acontecimientos, y bien dicho por usted

(Interrupción.)

El Presidente:

Me permite señor diputado David Guzmán, el diputado René Lobato desea hacer uso de la palabra.

El diputado David Guzmán Maldonado:

Yo le pido al diputado que al final, como lo

anticipé, le voy agradecer mucho.

El Presidente:

Al final, señor diputado.

El diputado David Guzmán Maldonado:

Gracias diputado.

(Continúa.)

Muy bien, volviendo al caso, lo que necesitamos, y hay que agarrarle la palabra a López Sollano, es tener la valentía de determinar una veda en los bosques; que alguien me argumentaba que no se puede, que porque los bosques hay que aprovecharlos, yo lo único que sé, es que cada vez los montes están más pelones y hay menos agua y la gente reclama toda esta clase de necesidad y que el agua es un asunto de seguridad nacional; yo no se nada de forestación, eso es lo que necesitamos, los grandes problemas nacionales, los grandes problemas estatales nos exigen que no nos detengamos en estancos de exhibición, no es a través del descrédito de los que están en el poder, la mejor forma para arribar a él.

Cuando usted habla que la gente, en el propio documento reiteradamente, insistimos, que la gente que vive en zonas que deben ser asentadas y que están asentados ilegalmente se resisten a los desalojos, porque es una cosa que está sucediendo ahorita, hace unos días les fueron avisar que tenían que desalojar porque ya vienen en efecto las lluvias y no quieren, aquí está la compañera y el compañero diputado Proceso González y la compañera González, ellos responsablemente con sus contingentes que llevaron a habitar allá esas zonas, verdad, tomaron la calle Cuauhtémoc y se resistieron a los desalojos; ahí está una prueba, y que los propios compañeros aquí presentes que son de Acapulco, ambos, están conscientes que no es fácil para la gente que necesita donde vivir; incluso las oficinas del PRD municipal están en asentamientos irregulares, yo creo que es un asunto estructural, que hemos descubierto desafortunadamente después de una tragedia y es allí donde debemos abocarnos a su resolución.

Vuelvo a insistir que este documento que leyó el diputado Tavira aquí, son sus alegatos, son

alegatos que fueron ofrecidos en tiempo y forma, alegatos sustentados de acuerdo a su derecho y que esta Comisión analizó ya; como ya está el resolutivo concedido en improcedencia a estos argumentos aquí esgrimidos otra vez.

Quiero terminar con una apreciación, con una reflexión; compañeros diputados, compañeros miembros de la Mesa, en mi calidad de presidente de esta Comisión Instructora, quiero dejar claro que no fue fácil, aquí no voy alegar el tiempo de trabajo, el desgaste que es esto, aquí quiero alegar a nombre de mis compañeros, del mío propio, que realmente este documento que va a ser observado y leído por los responsables de los medios de comunicación, por la sociedad, es un documento que está apegado a derecho, que hemos respetado los tiempos procesales de manera novel en la historia de este Congreso y que hemos ofrecido aquí, en un ámbito no de desmerecimiento al derecho que le asiste al diputado Tavira, de hacer esta clase de denuncias, lo hemos hecho porque así lo marca la ley, porque es una interpretación.

Finalmente, esta Comisión no hace más que el papel de Ministerio Público, del juez, el juez de esta asamblea.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para alusiones, tiene la palabra el diputado Tavira Román.

El diputado Sergio Tavira Román:

Gracias, señor presidente.

Yo creo que en algunas cosas que se acaban de exponer, hay la posibilidad de discutir y ponernos de acuerdo, pero hay otras en las que definitivamente hasta que la situación política y social de Guerrero no cambie, hasta entonces, seguramente, vamos a ver que se transformen.

Ya escuché, ya escuchamos en reiteradas ocasiones, creo que el primero que lo dijo fue el presidente de la República, que no es hora de buscar responsables, que es una traducción muy certera de la cultura de la impunidad, del

dejar que sucedan situaciones catastróficas graves que atentan contra la sociedad y que deben seguir pasando, porque no hay que buscar culpables.

Reiteradamente fui señalado por algunos medios, por algunos políticos, por algunos de los inculpados, de que el momento electoral me llevó a esta denuncia de juicio político, yo quiero decir a quienes puedan repasar los acontecimientos de unas dos décadas; llevo un poco más de ese tiempo en esta lucha, que no es fácil, en la denuncia contra la corrupción, en la denuncia contra la impunidad y está en mi haber una denuncia contra el ex presidente municipal Emilio Alonso, que concluye con el encarcelamiento de su antecesor el presidente municipal Julio César Catalán, el tesorero de su Comuna y el síndico procurador de su Comuna, solamente para sustentar que es una lucha que la sociedad requiere, y que no es fácil, porque expone, no solamente ante los argumentos, sino ante la situación más tensa, que en el terreno político se vive cada vez más en el estado de Guerrero.

La Comisión que fue a ver el desastre, no hace mucho, antes de la presentación de la denuncia de juicio político, hay razones muy elementales, don Heladio cree que una actitud de cortesía nuestra, es insubordinación y no estamos dispuestos, yo no lo estoy a que él siga creyendo eso porque se estaría engañando y yo permitiría que se engañe, no comparte obviamente con el gobernador del estado muchas cosas, como no podía compartir el inicio de la justificación de algo muy grave que estaba sucediendo en el estado de Guerrero, y particularmente en Acapulco, que fui muy claro efectivamente, a mi no me interesaba salir en la foto para un asunto de esta naturaleza.

Yo creo que no hay relación con lo que acabo de plantear, de una lucha política permanente continua y de hace muchos años contra la corrupción y contra la impunidad.

Me parece más interesante, me parece más interesantes los argumentos en favor y en contra de la denuncia, que finalmente también nosotros tenemos interés que lo conozca la opinión pública, porque se descalifican a veces las votaciones, o muy continuamente las votaciones de esta Cámara, porque ya sabemos como se dan y qué bueno, qué mejor juez que el pueblo de Guer-

ro, que el pueblo de México, para que conozcan la realidad o cuando menos tengan oportunidad de hacerse juicios de lo que sucedió con el huracán "Paulina".

Yo no uso el recurso de estar apuntando todo lo que dice mi antecesor para contestar puntualmente, le doy por los análisis globales, yo creo que es una contribución la que aquí se da, al hecho de si buscar culpables para que no haya más muertos, que si buscar responsabilidades en la administración pública, para que no sigan sucediendo las cosas que suceden, que si tratar de encontrar una explicación al porqué tienen que suceder estas cosas en una sociedad como la nuestra; a mi me parece que si tenemos la obligación de buscarle una explicación a los acontecimientos y al comportamiento de los funcionarios públicos, incluido el comportamiento de los diputados que actúan por consigna.

No ayuda, no ayuda el tratar de evitar la discusión y no ayuda aunque forme parte de este acuerdo, mi compañera diputada Guadalupe Galeana, venir aquí con un dictamen de 127 cuartillas a pedir dispensa de trámite, porque responsablemente eso no ayuda a la reflexión; yo volvería a invocar si alguno de mis compañeros diputados que no formaron parte de todo este procedimiento, tienen algún conocimiento pleno de lo que ha sucedido, yo siento que serían muy pocos, siento que no, y que mantenemos por muy histórico que se le quiera llamar a esto, la cultura de la impunidad, ni siquiera la mínima concesión de decir tu procedimiento está mal, pero alguien tiene la culpa de lo que sucedió, es ni más ni menos seguir fomentando la cultura de la impunidad. Se nos pide reiteradamente en esta Tribuna que no politicemos las muertes, se quiere un estado de mordaza, donde no se hable de las muertes, aunque haya responsabilidad en los funcionarios públicos, se quiere un estado donde no se hable de la grave situación que vivimos, aunque hay violación de derechos humanos y de garantías individuales. Ustedes podrán votar aquí como deseen hacerlo, yo tengo mi conciencia tranquila con todos los afectados por el Paulina, y no necesitaba ir a ese recorrido para tener mi conciencia tranquila, creo que he entregado una vida de lucha en favor de quienes han entregado lo mejor de sí, al estado de Guerrero, quienes han entregado su fuerza de trabajo, su esfuerzo a pesar de lo mal que les ha ido.

A mi no me sorprende los alegatos que aquí se vienen a dar en favor de los acusados, ninguna sorpresa me causa, vuelvo a dejar en esta Tribuna mi dicho de que será la sociedad la que juzgue la forma en que aquí se vote el Dictamen presentado, y también, por supuesto señor presidente, mi solicitud de que este Dictamen se regrese a comisiones.

Será la sociedad la que los juzgue y qué bueno, también nosotros estamos dispuestos a seguir difundiendo entre la sociedad lo que sucedió con el huracán "Paulina" y la historia dirá finalmente quien tiene y quien no tiene razón.

Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente:

Se conceda el uso de la palabra a la diputada Beatríz González.

La diputada Beatríz González Hurtado:

Señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados:

A pesar de tantas horas que tenemos en esta sesión no podemos pasar por alto algunas alusiones inexactas, porque cuando algún diputado en esta Tribuna nos alude, pero con hechos reales, pues no hay problema, y me refiero a lo dicho por el diputado David Guzmán, y que además desde mi punto de vista es una contradicción; porque dice que cuando hice el recorrido por Acapulco después del "Paulina", al constatar toda aquella destrucción, ahí ya no cabía estar pensando en culpable, porque fue un problema de la naturaleza, pero finalmente aquí sí está señalando culpables, pero los está señalando, desde mi punto de vista, de una manera equivocada y con desconocimiento, cuando dice de aquellos afectados por "Paulina", que llevaron la diputada Beatríz González y el diputado González Calleja a esos lugares, a esos asentamientos irregulares. Solamente quiero recordarle al diputado que una de las colonias mas golpeadas y más afectadas, en términos de pérdidas de vidas humanas y de pérdidas materiales, fue la colonia Progreso y yo le quiero decir que si él sabe cuántos años tiene de fundada la colonia Progreso.

Otra de las zonas también siniestradas fue la colonia Sinaí y que se quejan actualmente los afectados, y se auto llaman los olvidados, la gente del polígono "D" y también de Renacimiento, que no sé, a lo mejor el recuerde quien fundó esas colonias. Como un dato histórico quiero mencionarle que en los años 80 un gran número de colonos de las partes altas se opusieron a la reubicación a ciudad Renacimiento. Estas colonias, para ese entonces, ya tenían bastantes años de estar asentadas en lo que hoy se le llama Parque Nacional El Veladero, entonces no cabe aquí decir que una servidora estuvo llevando a esa gente a asentarse en esos lugares.

En lo que últimamente estuvimos participando, porque representados nuestros nos pidieron, en primer término, orientación y en segundo término apoyo, porque se empezó a manejar que se iban a reubicar en número de miles; lamentablemente no recuerdo en este momento el dato exacto de cuántos miles de habitantes de las partes altas se iban a reubicar; una cuestión pues totalmente falsa, porque actualmente ni siquiera a quienes sufrieron pérdidas de vidas humanas se les ha dado la ayuda necesaria, y vuelvo a recalcar que los habitantes de la colonia polígono "D" y los de la Colonia Sinaí, se quejan de que ni siquiera se les ha tomado en cuenta para proceder a darles una casa; inclusive ha habido denuncias en el sentido de que a la mayoría de los afectados no se les ha tomado en cuenta para dotarles de un lugar más seguro. Entonces no se vale que en un arranque de no precisamente de coraje, sino en un arranque de inconformidad, por cómo se ha venido llevando a cabo esta sesión, esté señalando nada más por señalar.

Gracias.

El Presidente:

En uso de la palabra el diputado Saúl López Sollano.

El diputado Saúl López Sollano:

Gracias, señor presidente.

Compañeros diputados:

Yo voy a utilizar los términos y las argumentaciones hechas por el diputado David Guzmán Maldonado, estrictamente sus argumentaciones para demostrar lo contrario de lo que finalmente él concluye.

Primero.- El habla de que este documento, es un dictamen apegado a derecho; habló acerca de que el juicio político es un instrumento importante que debe utilizarse con absoluta responsabilidad.

Habló acerca de quiénes pueden y quiénes son sujetos de juicio político, habló acerca y definió lo que es el Consejo Estatal de Protección Civil, según su punto de vista, y otros argumentos por el estilo; y obviamente su conclusión: que es descalificar y restarle validez a la demanda de juicio político; además de querer hacer ver que esto es obra personal del diputado Tavira, de que es una especie como de reyerta, una especie como de, no sé, algo personal.

Yo quiero decirle a los diputados que el asunto de juicio político, es efectivamente un juicio político, iniciado por la fracción parlamentaria del PRD, firmado en su momento por Sergio Tavira, porque él era el coordinador y por cuestiones de tipo procesal, se optó porque él lo firmara personalmente.

(Interrupción.)

El Presidente:

¿Sí, señor diputado?

Diputado López Sollano, ¿acepta usted una interpelación?

El diputado Saúl López Sollano:

Al final de mi intervención, con mucho gusto.

El Presidente:

Al final, señor diputado.

El diputado Saúl López Sollano:

(Continúa.)

Si este documento, si este Dictamen que nos presentan hoy es un documento apegado a dere-

cho, es un documento discutido en la Comisión, valorado en la Comisión, en la Comisión Instructora; si es un documento que reunió requisitos para que se le diera entrada y así lo dictaminó la Comisión Instructora en su numeral, tal y como lo señala el numeral 6° en su primera, en los antedecentes de este documento, en su primera parte, en el aspecto de antecedentes, entonces yo le quiero decir al diputado Guzmán Maldonado que no tiene razón, que no tiene razón al descalificar y desechar la demanda interpuesta por el diputado Tavira y la fracción parlamentaria del PRD; porqué, porque en todo caso, en todo caso, lo que debió haber hecho la Comisión Instructora así, con toda rigurosidad, fue haber desechado en el primer dictamen, en el dictamen previo dicho juicio político y no debieron haberle dado entrada; entonces yo le pregunto, les pregunto a todos los diputados que si se le dio entrada y este Pleno conoció de ese dictamen y se aprobó, entonces, ¿porqué dicen ahora que es un documento que no tiene argumentos y que no tiene sustento?

Así como lo están planteando ustedes, entonces quiere decir que la perversidad está del otro lado, que la intención de sentar por decirlo así, en el banquillo de los acusados a los funcionarios mencionados en este juicio, de manera, según su punto de vista incorrecta, se dejó correr con qué fines no lo sé, yo pienso que aquí hay fines de tipo político más que de tipo jurídico, porque si no señores lo hubieran desechado de plano de entrada, no lo hubieran admitido, pero yo quiero, solicito al señor presidente instruya al secretario en turno, para que lea el numeral 6° de antecedentes del dictamen en comento.

El Presidente:

Se instruye al secretario diputado René Lobato, se sirva dar lectura al documento.

El secretario René Lobato Ramírez:

Numeral 6°.- En la reunión de trabajo para la que fue convocada la Comisión Instructora, se emitió Dictamen de Valoración previa en la que se acordó:

UNICO.- Que toda vez que la presente denuncia ha sido dictaminada y es precedente

incoar el procedimiento en términos por lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 13 de las Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esta Comisión Instructora acuerda notificar a los servidores públicos denunciados licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario Genereal de Gobierno; licenciado René Juárez Cisneros, secretario de Planeación y Presupuesto; C. Gustavo Piña Lagunes, director estatal de la Unidad de Protección Civil y licenciado Juan Salgado Tenorio, presidente del H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Acapulco de Juárez, sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber sus garantías de defensa y que deberán a su elección comparecer personalmente ante este Honorable Congreso o informar por escrito lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal de la denuncia motivo del presente Dictamen.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias.

Tiene usted la palabra.

El diputado Saúl López Sollano;

Gracias, señor presidente.

Aunque no está la interpelación verbalmente, mediante la palabra, me está interpellando con señas, ahí está dice el diputado Guzmán Maldonado, efectivamente, ahí está nada más que yo les quiero recordar a todos ustedes, que hace pocos días este mismo Pleno desechó una demanda de juicio político en contra, de entre otros Raúl González Villalva y otros funcionarios, parece que del presidente, el presidente municipal de Quechultenango, y lo desechó de plano porque no había argumentos; eso mismo debió haber pasado con esa denuncia, si ustedes consideran que no está fundada, si ustedes consideran que no tiene elementos, pero aquí se dice que se valoró y se le dio entrada. Se podrá decir en contrario y seguramente eso contestará nuestro amigo Guzmán Maldonado, que la Comisión actuó conforme a derecho, sí, conforme a derecho cuando así conviene a intereses políticos y también a intereses perversos; a quién le interesaba que viniera a comparecer René Juárez

Cisneros, a quién, dice aquí que se acordó incoar el procedimiento, parece que incoar quiere decir iniciar, se acordó iniciar ese procedimiento, a quién le conviene, porque dejar correr el tiempo, por que dejar correr el juicio, para que se dé la apariencia de que va haber responsables en el caso del huracán «Paulina», y ahí está René Juárez, ahí está Humberto Salgado, ahí está Juan Salgado Tenorio; todos ellos funcionarios con futurismo político y como se acostumbra en Guerrero, a mi me parece que el hecho de que este Congreso con su aplanadora, con su mayoría priísta, haya admitido darle curso a la demanda tiene una buena dosis, ahí sí de perversidad y ahora de manera rápida, hasta se pidió de manera incorrecta, por no decir ilegal, la agilización de la discusión, la dispensa, el trámite legislativo.

Ya lo han repetido varios compañeros, pero es imposible que cada diputado en todas estas horas con una sola lectura, tengan la posibilidad de tener conocimiento y conciencia plena de lo que van a aprobar o rechazar; nosotros mismos nos declaramos incompetentes para conocer a profundidad de este juicio; lo digo y ahí lo han dicho, solamente tuvieron acceso las personas involucradas en la Comisión, el demandante y un asesor.

Prueba plena le llaman los abogados, de que esto es conocido solamente por un reducido grupo de compañeros y hoy se nos trae un dictamen de cerca de 130 cuartillas y quieren que asimilemos en un momento. Por eso les decimos que tal parece que urge ya, que urge ya descargar responsabilidades, aquí no ha pasado nada, eso del huracán “Paulina” y sus estragos, es un invento y una exageración de los perredistas porque de por sí así son.

Eso es, no hay responsables, esos muertos sean cien, doscientos, trescientos, ahí están; aquí en las conclusiones se dice que de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia de los ciudadanos licenciados Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno, René Juárez Cisneros, secretario de Planeación y Presupuesto, del doctor Gustavo Piña Lagunes, director general de la Unidad Operativa de Protección Civil y de Juan Salgado Tenorio, ex presidente municipal de Acapulco, no ha pasado nada, no hay ninguna responsabilidad, tan siquiera por ahí en alguna parte del

juicio, en alguna de las deducciones que hace la Comisión, tan siquiera dicen parcialmente se reconoce que son ciertos, tan siquiera en las conclusiones, ni tan siquiera parcialmente se dice hubo negligencia; el Sistema de Protección Civil no funcionó, ni antes ni después del huracán, ni eso siquiera se reconoce; con esta exoneración que también va a ser histórica, no hay responsables, ¡ah!, y el argumento de mayor peso es que el Sistema de Protección Civil no es un órgano de gobierno; fíjense nada más que brillante defensa, como si no hubiera señalado por la ley un secretario general de Gobierno, que es el responsable del Sistema de Protección Civil, como si no hubiera un secretario de Planeación y Presupuesto que es parte de ese Sistema; aunque la ley, ¿qué culpa tenemos nosotros, que culpa tiene la ciudadanía de que las leyes no hayan sido reformadas, en todo caso es una responsabilidad también de los diputados; pero no se puede esgrimir como un argumento para no fincar responsabilidades, definitivamente, porque nos debería dar vergüenza que ante la ciudadanía estemos argumentando esa serie de cosas que son vergonzantes. Por favor, tengamos más seriedad compañeros diputados.

Hoy ustedes van a...

(Interrupción.)

El Presidente:

Permítame, señor diputado.

¿Con qué objeto?

Se instruye al diputado secretario José Luis Peralta Lobato dar lectura al artículo 111 de la Ley Orgánica en vigor.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

Artículo 111.- Cuando los diputados hagan uso de la palabra no podrán excederse más de media hora sobre el mismo asunto.

El Presidente:

Diputado, se le concede a usted tres minutos para terminar sus conclusiones.

El diputado Saúl López Sollano:

Gracias, señor presidente.

(Continúa.)

Concluyo con lo siguiente, ustedes van hacer una exoneración que bien saben, que no está apegada a derecho; ustedes bien saben que hay responsabilidades, y ustedes bien saben que con esa exoneración, esa exoneración va a marcar de hoy en adelante y va a dejar un precedente más para que siga la impunidad; deberíamos contribuir a acabar con la impunidad, tan siquiera deberíamos decir que hay responsables, tan siquiera deberíamos decir que no funcionó el Sistema de Protección Civil y que tenemos la intención de colaborar para que sí funcione, pero no, no hay nada de eso, hay una exoneración absoluta, lo cual no comparte de ninguna manera la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente:

Por alusiones se le concede el uso de la palabra al diputado David Guzmán.

El diputado David Guzmán Maldonado:

Con su permiso, señor presidente.

Bien, de esta intervención última de mi compañero diputado Saúl López Sollano, puedo desprender puntualmente algunas reflexiones, para poder continuar en desahogo del Orden del Día y por lo tanto la discusión de este dictamen.

En primer lugar, él no posee ningún documento y lo invito a que revise todos los autos que obran en el expediente, a que no está bajo ninguna circunstancia hecha la petición a nombre de la fracción parlamentaria, lo hace a título personal el diputado Tavira. Eso está en papeles, primero.

Segundo lugar, señala aquí que de una manera u otra uno se salta de la política al derecho y lo maneja, y que finalmente este Dictamen no está apegado a derecho, sino a intereses eminentemente políticos y que nos urge sacar.

Yo quisiera hacer una reflexión, yo creo que está discutido y aceptado que esta denuncia iniciada por el diputado Tavira ha dado pauta a

lo que nosotros consideramos un evento histórico, el diputado Tavira hizo sus propias aclaraciones aquí, muy respetables todas ellas, yo quiero hacer esta referencia sin alusión personal, simplemente como referencia.

Que por qué se incoo esta denuncia, bueno sencillamente porque se consideró en una Comisión Plural, el proceso legislativo se da en las comisiones, y ésta Comisión Plural consideró que debería incoar, porque hacía falta valorar las pruebas.

Los otros juicios que se han desechado aquí, es que al momento de ofrecer la denuncia, hay suficientes elementos para desecharla, porque hay clara demostración que no proceden; por eso salió un proceso de pruebas de 20 días y no fueron aceptadas al diputado Tavira; y se dice que fueron aceptadas todas a favor de los denunciados, porque hubo una deficiencia en la presentación de las pruebas.

Se dice aquí, que por qué, de repente los muertos del “Paulina” desaparecieron, que no pasó nada en Acapulco, todo está igual, no ha pasado nada y que de un plumazo vamos a omitir lo que pasó. Yo quiero decirle que esta Comisión fue creada para una denuncia específica y esta Comisión tiene la responsabilidad de abarcarse a los hechos que se ofertan, a las pruebas que se ofertan, no a un hecho particular que esta Comisión fue a investigar qué pasó con “Paulina”.

Su apreciación diputado Saúl López Sollano, con el respeto que usted me merece, no la quiero criticar de perversa, porque yo quiero ser tolerante con usted, sino de inteligente y estratega, lo felicito por ponerse bien la camiseta de coordinador de la fracción del PRD, no quiero politizar, el Dictamen no está sujeto a la politización, el Dictamen está sujeto al análisis jurídico, nosotros los miembros de la Comisión no especulamos políticamente, ahí están las bases jurídicas, ahí están los relatos, no quisimos y no quiero caer en esa estrategia de usted, y no le puedo contestar de manera política, porque en mi carácter de presidente de esta Comisión y por estar siendo responsable de los trabajos de la misma y haber hecho este Dictamen, yo quiero referirme a un dictamen estrictamente laborado en términos jurídicos, sustentado y que pueden ser consultados. Por lo demás, yo

quiero decir que sus comentarios son respetables, es una posición política, no jurídica, no dio ningún argumento al respecto.

Gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Zúñiga Galeana.

El diputado Ezequiel Zúñiga Galeana:

Con su venia, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

A solicitud del ciudadano diputado y en términos del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de la Comisión Instructora, hago uso de la palabra para fundamentar el Dictamen por el que se declara que no ha lugar a proceder en concepto de acusación en contra los ciudadanos licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno; licenciado René Juárez Cisneros, secretario de Planeación y Presupuesto; doctor Gustavo Piña Lagunes, director de la Unidad Estatal de Protección Civil y licenciado Juan Salgado Tenorio, presidente municipal con licencia del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, esto en relación a la denuncia presentada por el ciudadano diputado Sergio Tavira Román.

En primer lugar, debo decir que en un hecho inédito en la historia constitucional del estado, este Honorable Congreso a través de su Comisión Instructora, acordó incoar el procedimiento de juicio político, para determinar si existían los elementos para presentar la acusación ante el Pleno, pero también para determinar si no había lugar a continuar el procedimiento de acuerdo con los elementos procesales. La Comisión Instructora con total imparcialidad y con estricto apego a nuestra Constitución Política, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, substanció el procedimiento respetando los derechos de las partes en controversia, tanto del denunciante como de los denunciados. Esto quiere decir, que se ha respetado plenamente el derecho de audiencia

de las partes en este procedimiento.

En segundo lugar, se debe señalar que esta Comisión, una vez analizada la denuncia, los informes de los servidores públicos denunciados, las pruebas ofrecidas por ambas partes, los alegatos presentados por denunciante y denunciados, elaboró un proyecto de Dictamen de conclusiones para presentarlo al Pleno de este Honorable Congreso. Dicho Dictamen contiene los antecedentes del procedimiento, explica también la naturaleza del juicio político, contiene las consideraciones por las cuales la Comisión ha determinado que no ha lugar a continuar el presente procedimiento, en razón de que de las constancias procesales, se desprende que los servidores públicos denunciados no incurrieron en responsabilidad alguna, atendiendo las acusaciones hechas por el diputado Tavira.

Sobre esto, se debe decir que el diputado Tavira pretende imputar responsabilidad a servidores públicos como el doctor Gustavo Piña Lagunes, director de la Unidad Estatal de Protección Civil, quién por la naturaleza del cargo que desempeña no es sujeto de juicio político, en términos de lo que establece el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por otra parte, por lo que respecta al ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, secretario de Planeación y Presupuesto, se debe decir, que aún cuando por la naturaleza del cargo que desempeña, sí puede ser sujeto de juicio político, atendiendo a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en su artículo 6º, fracción II, que establece que el secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, es el secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, y no el secretario de Planeación y Presupuesto, cargo que actualmente ostenta el licenciado René Juárez Cisneros, por lo anteriormente expuesto, es claro para esta Comisión Instructora que el licenciado René Juárez Cisneros no puede ser sujeto de ningún tipo de responsabilidad, en razón de que no forma parte del Consejo Estatal de Protección Civil, y sobre todo porque las omisiones que le imputa el diputado Tavira, se realizan en la supuesta calidad de secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil.

Además de lo anterior, esta Comisión al ana-

lizar sistemáticamente todas las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, ha determinado que todas las imputaciones por omisiones que realiza el diputado Tavira, se refieren a atribuciones del Consejo Estatal de Protección Civil, órgano colegiado de colaboración funcional, además de que dichas imputaciones en ningún momento se particularizaron por parte del diputado Tavira, es decir, el diputado Tavira, en un grave error, no estableció en ningún momento imputación directa para los servidores públicos denunciados, como es el caso del licenciado Juan Salgado Tenorio, presidente municipal con licencia, del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, quien como se desprende de todas las fracciones del artículo 6º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, no es parte integrante del Consejo Estatal de Protección Civil.

Lo mismo cabe decir respecto al licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno, quién por disposición de la referida Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, sí es parte del Consejo de la materia en calidad de presidente, sin embargo, de las constancias procesales se ha llegado a establecer que de todas las imputaciones por omisiones realizadas por el diputado Tavira, ninguna se analiza en forma directa hacia el mencionado servidor público, pues todas las imputaciones se realizan de manera genérica al órgano colegiado denominado Consejo Estatal de Protección Civil, órgano colegiado que por cierto no solamente está integrado por el secretario general de Gobierno, el secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano y el director de la Unidad Estatal de Protección Civil, sino que también se integra por otros secretarios de despacho y representantes de organizaciones del sector social y privado, como es el caso del secretario de Desarrollo Social, demás titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que por el ramo que atiendan les corresponde participar en acciones de protección civil, como puede ser los Servicios Estatales de Salud, entre otros.

Como podemos ver, el diputado Tavira al presentar su denuncia, refiere una integración parcial del Consejo Estatal de Protección Civil y no realiza imputación directa, por conductas propias, a los servidores públicos denunciados, en este sentido, la Comisión Instructora, en

pleno respeto al principio de legalidad no puede formular conclusiones acusatorias en contra de dichos servidores públicos, de conformidad con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 110 de nuestra Constitución Política local, en donde se establece que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, y como podemos ver, el diputado Tavira en ningún momento formula acusación alguna por omisión al licenciado Humberto Salgado Gómez, en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, cuyas obligaciones como tal están claramente precisadas en el artículo 9º de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

Sin embargo, esta Comisión Instructora en el ánimo de actuar con estricto apego a nuestras leyes, también ha analizado todos los medios de prueba ofrecidos por las partes, de las pruebas ofrecidas por los servidores públicos denunciados que obran en el expediente, se desprende que de las omisiones imputadas a los servidores públicos por el diputado Tavira en ningún caso se llegan a configurar.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Comisión Instructora ha emitido el Dictamen correspondiente, determinando que los servidores públicos denunciados, licenciado Humberto Salgado Gómez, licenciado René Juárez Cisneros, doctor Gustavo Piña Lagunes y el licenciado Juan Salgado Tenorio, no han incurrido en ningún tipo de omisión de carácter grave, en términos de lo que establece la fracción VII del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y por lo tanto, se resuelve que no ha lugar a proceder en concepto de acusación en contra de dichos servidores públicos.

Compañeras y compañeros:

Antes de finalizar, debo reiterar que en el ánimo de todos los integrantes de esta Comisión Instructora, siempre estuvo presente actuar con imparcialidad y observando lo que establecen nuestras leyes, por eso solicito a los integrantes de este Honorable Congreso, se apruebe el Dictamen presentado por esta Comisión.

Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente:

Tiene el uso de la palabra el diputado Proceso González.

El diputado Proceso González Calleja:

Señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Señores de la galería.

Voy a tratar de ser breve.

Se habla de que no fue burdo ni manipulado todo el documento de 127 cuartillas que aquí se leyó, es toda una gran farsa, no hay reflexión ni responsabilidad, esto fue toda una obra de teatro que ya se esperaba. Hace rato se decía que muchos diputados fuimos solidarios, y se olvidó decir que otros se robaron las donaciones que mandó la comunidad nacional e internacional, tanto el síndico y personal que laboraba o labora en el Ayuntamiento, que Radio Guerrero difundió en el mes de junio, tres diferentes spots, con el exhorto del Ayuntamiento por los altos riesgos para alertar a la población. Yo creo que independientemente de alertar a la población, tuvo que buscarse la solución para que causara menos estragos el huracán "Paulina", como sucedió en el estado de Oaxaca.

Quiero decirle que visitamos el Estado de Oaxaca en esos días y causó más estragos materiales "Paulina", en Oaxaca que en Guerrero, pero hubo menos muertos en Oaxaca porque allá se preocupó el gobierno, hubo menos muertos que aquí, que no hubo una mínima preocupación.

Se habla de omisión; omisiones las ha habido desde siempre. Quiero decirles que yo les hice dos proyectos y tengo firmado y sellado por el licenciado René Juárez Cisneros, cuando tuvimos una mesa de trabajo, y aquí no me negarán mentir los de la fracción del PRD. Tuvimos una mesa de trabajo, le llevé dos proyectos y le dije: licenciado es importante que ésta y esta avenida tenga que arreglarse, porque con las lluvias no adivinaba que iba a pasar el huracán "Paulina"; con la lluvia el año pasado murieron 7 gentes; ustedes recordarán ya hace casi dos años, 7 gentes en la Zapata, y le dije es necesario que esto se tenga que resolver, me dijo que sí, pero no me dijo cuando.

Entonces él, como secretario de Programación y Presupuesto, hasta el día de hoy, no me ha dado una respuesta, hasta el día de hoy, después del niño ahogado aún todavía no tapan el pozo, esas calles están igual, ustedes son testigos los que viven en Acapulco y los que han ido en tiempos de lluvia, cómo se pone el Boulevard López Portillo y es a consecuencia de esas calles, de que no han canalizado esas aguas, ahí están, se mete a las casas; qué fueron hacer las máquinas ahora con lo del "Paulina", fueron a trozar tanto los tubos del agua potable, como el drenaje que ahora fluye por arriba de las calles, y ahí está, sigue la omisión.

Sabemos que si esta gente es inocente y no son sujetos de juicio político, y no hay ningún culpable, hay que pedirles perdón y entregarles un reconocimiento por su brillante vocación de servicio y propondría que se les hiciera un monumento en el río del Camarón

(Interrupción.)

El Presidente:

Permítame, permítame señor diputado, permítame señor diputado.

Se instruye al diputado secretario Rene Lobato Ramirez, se sirva dar lectura al artículo 158 de la Ley Orgánica en vigor.

El secretario René Lobato Ramirez:

Artículo 158.- Los asistentes al salón de sesiones guardarán silencio, respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, de realizar manifestaciones de ningún género.

Servido, señor presidente.

El diputado Proceso González Calleja:

(Continúa.)

Sí, decía yo que hay que pedirles perdón y hacerles un reconocimiento por su brillante vocación de servicio y un monumento en el río del Camarón, precisamente donde se hundió la iglesia de la Sagrada Familia, como símbolo de sus grandes obras hechas a este estado.

Hoy no hay responsables y me quisiera equivocar, me quisiera equivocarse para bien de la sociedad acapulqueña, me quisiera equivocarse, pero ahí si no arreglan la calle, en la próxima sesión, en asuntos generales, le voy a traer el proyecto que yo le hice llegar a René Juárez Cisneros.

Ahí está, y las lluvias ya las tenemos encima, y, bueno, después de hacerles el reconocimiento a esta gente pues hay que meter a la cárcel a Tavira.

Gracias, señor presidente.

El Presidente:

En términos del artículo 121, de la ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Desde su escaño, el diputado Ezequiel Tapia Bahena solicita la palabra.)

Tiene la palabra, el señor diputado.

El diputado Ezequiel Tapia Bahena

Muchas gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El juicio político es un recurso jurídico instaurado para la salud pública de las instituciones del estado, que permite sancionar a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones incurran en responsabilidad, acción u omisión, que redunden en perjuicio de los altos intereses públicos.

En el partido Acción Nacional, siempre nos hemos manifestado respetuosamente en las prácticas de nuestro quehacer parlamentario y la premura con que se nos presentaron los dictámenes el día de hoy, el Dictamen de conclusiones de la Comisión Instructora no nos permite hacer una valoración objetiva, ni emitir un juicio para aprobarlo o reprobarlo, pues un ejercicio constitucional parlamentario que requiere toda la madurez política, no puede ser de

urgente y obvia resolución.

Pudiera ser que los argumentos que se han vertido en el Dictamen cuenten con toda la verdad legal, pero considero que ningún diputado, salvo aquellos que tienen acceso a la documentación, que dudo sea alguno de oposición, tenga una valoración y estudio previo y bien razonado de este histórico ejercicio parlamentario que se pretende realizar en esta Legislatura como es el juicio político.

Desde cuando ocurrieron los estragos del huracán «Paulina», expresé que no se podía culpar a ningún ser humano de haberlo provocado, pero que sin embargo con las medidas necesarias, sí hubiese podido evitar en cierta medida el saldo tan lamentable de pérdidas de vidas humanas en Acapulco, y que aquellos encargados de proteger a la sociedad y de informar a todos los medios posibles la trascendencia de los fenómenos naturales...

(Interrupción.)

(Desde su escaño, el diputado Ezequiel Zúñiga Galeana solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

Señor, desea hacerle una interpelación.

El diputado Ezequiel Tapia Bahena:

Le pediría al diputado Zúñiga Galeana, que al final me la pudiera hacer.

Muchas gracias.

El Presidente:

Al final, señor diputado.

El diputado Ezequiel Tapia Bahena:

(Continúa.)

Y como tengo los conocimientos de derecho suficientes para emitir un juicio de esta naturaleza, no puedo avalar un dictamen de juicio político leído con toda prisa, que tal parece se pretende frenar su avance.

El diputado panista Santiago Creel Miranda, al hablar de la estrategia que en los juicios políticos realizan integrantes del grupo parlamentario del PRI y sus afectados en la Cámara federal dice: en el juicio político se fragua un insólito mundo al revés, en donde los encargados de velar por el cumplimiento de los juicios políticos a su vez se convierten en sus rehenes; por lo tanto mi posición es que sea en la siguiente sesión cuando se apruebe este Dictamen, de lo contrario mi posición será, si ahora se decide votar, de abstención por las causas ya expresadas.

Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente:

En términos del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Presidencia pregunta a los señores diputados si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

¿Los que estén en contra, por favor?

¿Los que estén a favor?

29 votos a favor y 9 en contra, se considera el asunto lo suficientemente discutido.

Solicito al diputado secretario José Luis Peralta Lobato, se sirva dar lectura a la propuesta hecha por el diputado Tavira Román.

El secretario José Luis Peralta Lobato:

Este Honorable Congreso del Estado acuerda que el Dictamen presentado por parte de la Comisión Instructora en el procedimiento de juicio político seguido a los conciudadanos Humberto Salgado Gómez, René Juárez Cisneros, Gustavo Piña Lagunes y Juan Salgado Tenorio, sea regresado a la Comisión para su análisis y presentación de un nuevo Dictamen, en el cual se tomen en cuenta las consideraciones vertidas en esta discusión.

Respetuosamente,

“Democracia ya, Patria para todos.”

Por el Grupo Parlamentario del PRD.- Dip.

Sergio Tavira Román.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Los que estén a favor de la propuesta hecha por el diputado Tavira, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

¿En contra?

El secretario José Luis Peralta Lobato:

Suplico a la Presidencia que pida a los señores diputados, que quien esté a favor levante con decisión la mano.

El Presidente:

Se desecha la propuesta hecha por el diputado Tavira Román.

Se somete a la consideración de la Plenaria el documento de antecedentes para su aprobación; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

¿En contra?

¿Abstenciones?

Se aprueba el Dictamen de antecedentes por 16 votos a favor, 10 en contra y 2 abstenciones.

Aprobado que ha sido el Dictamen de antecedentes, esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor para el efecto de que se notifique el mismo a los servidores públicos denunciados, así como al denunciante.

ASUNTOS GENERALES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Asuntos generales, esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz González Hurtado.

La diputada Beatriz González Hurtado:

Señor presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, les quiero pedir un minuto de su atención.

Me voy a permitir leer un documento que han hecho llegar los señores del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa.

Chilpancingo, Guerrero, 20 de mayo de 1998.

Cada vez que se asesina a un periodista se desangra la democracia y la libertad de expresión. Hace un año fue encontrado muerto el compañero Jesús Abel Bueno León, director del Semanario 7 Días y desde entonces está en entre dicho la aplicación de la justicia.

Hoy queremos decirle a los encargados de la procuración y administración de la justicia, que mientras no se detenga al autor intelectual del crimen de nuestro compañero periodista, afirmamos que la libertad de expresión fue violada brutalmente.

Insistimos en la aplicación de la justicia para nuestro compañero Bueno León, porque como lo informó el propio titular de la Procuraduría de Justicia de Guerrero, existe un autor intelectual que anda libre y gozando de impunidad y no queremos ser exagerados, tal vez planeando la muerte de otro periodista.

Los agremiados al Sindicato Nacional de Redactores de Prensa, solo nos anima el respeto al Estado de derecho, no pretendemos líneas de investigación a nuestro gusto, sino que sólo se aplique en toda su rigidez contra quienes privaron de la vida a nuestro compañero Jesús Abel, porque de no ser así, creemos que en Guerrero predomina la ley de la selva y que cada quien puede hacerse justicia por su propia mano.

Queremos decirle al Gobierno del estado que la línea de investigación que condujo a responsabilizar a la banda de los Rojo, como presuntos autores materiales del asesinato del compañero, está muy confusa, sobre todo porque el autor intelectual sigue libre y tal vez ya muy lejos del alcance de la ley. Lo que sería igualmente preocupante porque entonces sí se estaría violentando el Estado de derecho.

El Sindicato Nacional de Redactores de Prensa, exige al Gobierno que aplique sin cortapisas

la justicia en el caso de la muerte de Abel Bueno León, para quienes seguimos en el ejercicio de la libertad de expresión, que se nos den las garantías suficientes para hacerlo.

Queremos, señor gobernador, ser claros y precisos, la libertad de expresión es el único instrumento que la sociedad y los informadores tenemos a nuestro alcance para denunciar los abusos del poder. Por lo que exigimos el respeto irrestricto a nuestras garantías constitucionales, porque estamos convencidos que cuando se les respeta, se fortalece la democracia.

Gracias.

El Presidente:

En desahogo...

(Desde su escaño, el diputado Ezequiel Tapia Bahena solicita la palabra.)

¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Ezequiel Tapia Bahena:

Sobre el mismo asunto.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ezequiel Tapia Bahena, sobre el mismo tema.

El diputado Ezequiel Tapia Bahena:

Compañeras y compañeros diputados:

El día de ayer se cumplió un aniversario del asesinato del periodista Abel Bueno León, tanto la sociedad como sus compañeros de gremio no nos encontramos satisfechos por los resultados que hasta estos días ha dado a conocer la Procuraduría General de Justicia del Estado en torno a esclarecer este homicidio.

Como integrante de la Comisión Legislativa Especial, para este caso, y que encabeza mi compañero diputado Xavier Cordero Muñoz y la diputada Amalia Tornés Talavera, desde un principio pugué ante la Procuraduría de Justicia por su esclarecimiento y por la figura de un fiscal especial que se encargara del caso y que garantizara una mejor investigación ante las presuntas

implicaciones de funcionarios de nivel estatal y municipal.

A pesar de ello, el entonces Procurador General de Justicia, licenciado Antonio Hernández Díaz, en entrevistas con la Comisión Legislativa y del Sindicato de Periodistas, no aceptó la propuesta y sólo en el inicio de las investigaciones nos proporcionó la información de las diligencias practicadas.

El actual Procurador no nos ha proporcionado información alguna; en el mes pasado se dieron a conocer detenciones de presuntos implicados en una supuesta banda y el Procurador señaló que existía la posibilidad de que hubiese cuando menos un autor intelectual en este crimen. Testimonios en la prensa indican que en las detenciones se usó la violencia.

Desde esta Tribuna y con el compromiso de entrevistarme posteriormente, hago un llamado a la Procuraduría General de Justicia, para que cumplan con su responsabilidad de investigación y procuración de justicia.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para el mismo asunto, al uso de la palabra el diputado Florencio Salazar Adame.

El diputado Florencio Salazar Adame:

Compañeros diputados, compañeras diputadas:

La Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, se suma a esta exigencia de los representantes de los medios para que las autoridades correspondientes a la brevedad posible esclarezcan a plenitud, autores y causas que motivaron el homicidio del periodista Jesús Abel Bueno León.

Hay avances importantes, hay dos detenidos materiales y en su oportunidad la Procuraduría de Justicia dio nombres; razones que motivaron este hecho delictivo, sin embargo, en efecto deben continuarse las investigaciones para que pueda localizarse si existe el autor intelectual.

Pero este no debe ser motivo para que de manera dolosa el diputado Ezequiel Tapia Bahena, pretenda dejar en el ánimo del Congreso y de los representantes de los medios, que en este hecho pudieran estar involucrados funcionarios de nivel medio o de carácter municipal.

En su momento estas cuestiones fueron desechadas, rechazamos esta acusación infundada, y yo le pediría al señor diputado Tapia Bahena, que fuera más responsable en sus intervenciones.

(Desde su escaño, el diputado Ezequiel Tapia Bahena solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

Para alusiones personales, tiene la palabra el diputado Ezequiel Tapia Bahena.

El diputado Ezequiel Tapia Bahena:

Muchas gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Con todo respeto, señor coordinador, no es una posición dolosa de mi parte al decir que funcionarios de algún nivel pudieran estar implicados, no lo digo yo, esto se leyó en las averiguaciones previas, que tal vez usted haya conocido y nosotros también tenemos en nuestro poder.

Muchas gracias.

(Desde su escaño, el diputado Florencio Salazar Adame solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado Florencio Salazar Adame:

Para alusiones.

El Presidente:

Para alusiones, tiene la palabra el diputado Florencio Salazar Adame.

El diputado Florencio Salazar Adame:

En efecto, en su momento se habló de algunos posibles funcionarios públicos que pudieran haber estado involucrados en este lamentable hecho, pero en ningún momento fue probado, comparecieron incluso ante los medios algunos de los que fueron citados y no hay prueba alguna de que puedan estar asociados a este acto delictivo; y es muy fácil hacer referencia a servidores públicos, pues con ello necesariamente se desprestigia a la administración y desde luego se ofende al honor de las personas.

Por eso creo que si el diputado Tapia Bahena tiene información más amplia y suficiente sobre el asunto, no solamente especule, sino que concurra a la Procuraduría, dé nombres y aporte pruebas.

(Desde su escaño, el diputado René Lobato Ramírez solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, señor diputado?

El diputado René Lobato Ramírez:

En relación con el mismo asunto.

El Presidente:

Para el mismo asunto, tiene la palabra el diputado René Lobato Ramírez.

Invito a los señores diputados a ocupar sus asientos, la sesión no ha terminado.

El diputado René Lobato Ramírez:

Compañeras, compañeros diputados:

El crimen cobarde del periodista Abel Bueno León, hace exactamente un año, pues nos mueve la conciencia para, a un año de distancia de este lamentable deceso del comunicador, exigir de que se tenga que esclarecer, efectivamente, hubo líneas de investigación que apuntaron a funcionarios de gobierno, se desahogaron algunas pruebas, pero todavía no se concluyen esas líneas de investigación, están abiertas, no es un caso cerrado y nosotros pedimos que se investigue a fondo este cobarde crimen y si ahí

están señalados algunos funcionarios del nivel que sean, se deben investigar a fondo y se tienen que agotar otras líneas de investigación nuevas, también deben de agotarse porque es el deber hacerlo de la Procuraduría de Justicia en el Estado.

Por eso nosotros queremos sumarnos a esta petición de los compañeros periodistas y queremos exigir, exigirle a las autoridades de justicia en nuestro estado que tengan que agotar todas las líneas de investigación y que si se tiene que investigar nuevamente a los funcionarios de cualquier nivel, deben de hacerlo y se debe de actuar en este caso con prontitud, con celeridad y se debe de actuar también, apegados a derecho.

Muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 22:20 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a los ciuda-

danos diputados para el día martes 26 de mayo del año en curso, en punto de las 12:00 horas.

COORDINACIONES LEGISLATIVAS

Dip. Florencio Salazar Adame
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Saúl López Sollano
Partido de la Revolución Democrática

Dip. J. Fortino Ezequiel Tapia Bahena
Partido Acción Nacional

Dip. Gabino Olea Campos
Partido Cardenista

Dip. Severiano de Jesús Santiago
Partido del Trabajo

Oficial Mayor
Lic. Luis Camacho Mancilla
Director del *Diario de los Debates*
Lic. José Sánchez Cortés